

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veinte

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Demandado	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Radicado	05001 31 10 004 2017 00788 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio nro. 300
Temas Subtemas	Reposición y Queja
Decisión	- No repone. - Ordena expedición de copias digitales para queja.

Procede la judicatura a resolver el recurso de reposición y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja, interpuesto por el apoderado judicial de los herederos determinados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, en contra del auto de fecha cinco de marzo de 2020.

En primer lugar, el apoderado manifiesta desacuerdo con los argumentos del Despacho en la negación del recurso de reposición, indicando que se cometió un error garrafal en la providencia, respecto al no procedimiento de sentencia anticipada.

Después de algunas afirmaciones atinentes a la parte considerativa del auto atacado, aborda el tema de la negación del recurso de apelación, manifestando: *“La interpretación de la normas que conceden u otorgan recursos a las partes dentro del proceso, a pesar de que las relacionadas con los autos tienen expresa y concretamente una determinación o fijación, hay que entender que el legislador no puede prever todos y cada uno de los casos que puedan presentarse en el trámite de un proceso, razón por la cual quedan, en muchas oportunidades, excluidas situaciones como el caso presente y por ello hay necesidad de observar disposiciones constitucionales para no incurrir en una violación al principio del debido proceso. Es entonces necesario ver las repercusiones que un auto puede traer para conocer los efectos nocivos que puede acarrear por falta de una revisión por el superior. La sentencia anticipada*

es una de las providencias que pueden poner fin al proceso y por ello estableció la obligación de dictarla, aun de oficio, cuando se encuentra probada en el expediente para dar aplicación a los principios de prontitud de la justicia y economía procesal como acontece en este caso. “

Culmina el apoderado reiterando la solicitud de reposición contra el auto que negó el recurso de apelación y en subsidio ordenar la expedición de copias que considere pertinentes para recurrir en queja.

En cuanto a lo manifestado en el escrito de reposición, el despacho se mantendrá en su criterio de que el recurso de apelación interpuesto no procede, pues de ninguna manera podrá dársele al auto atacado la interpretación que pretende el apoderado.

En primer lugar, la providencia atacada no puso fin al proceso, caso en el cual nos encontraríamos ante el numeral 7º del artículo 321 del C.G.P; por el contrario, se ordenó seguir el trámite del mismo, con el agotamiento de las demás etapas procesales.

En este punto se hace la diferenciación que una cosa es la terminación del proceso y otra la negación a la terminación del mismo, caso en el cual no existe norma expresa que admita la apelación.

En ese sentido, no le es dable, ni al despacho, ni a las partes, conferirle a una decisión un carácter que no ostenta por ley, haciendo improcedente la revocatoria del ordenamiento atacado, en cuanto el argumento esgrimido es abiertamente ilegal.

No encontrándose pues el auto apelado dentro del ordenamiento que faculta el recurso de alzada, este Despacho se mantendrá en la decisión de denegar el referido recurso y conforme a que se dio cumplimiento a los postulados de los arts. 352 y 353 del C.G.P, se ordenará, en la parte pertinente de esta providencia, la expedición de las copias solicitadas en subsidio, ante la negativa en la concesión del recurso.

Se hace la precisión que, por encontrarnos en la actual emergencia generada por el Coronavirus Sars – Cov- 2 (Covid – 19), en donde se está dando prelación al trámite virtual o digital, será este Despacho el que remita copia digital de todo el proceso al superior, a fin que se surta el trámite del recurso de queja.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1º. **NO REPONER** el numeral segundo del proveído fechado el día cinco (05) de marzo de 2020, mediante el cual se denegó la concesión del recurso de apelación propuesto y se ordenó seguir con el trámite del proceso.

2º. **EN SUBSIDIO (art. 352 y 353 ejusdem)** se ordena la expedición de la totalidad del expediente, en forma digital, mismo que será remitido al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia.

NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°78

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

Secretaria

7415

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLÍN *REPARTO*

PROCESO: VERBAL:

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

APODERADO: CARLOS TORO ZULUAGA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

788/17.



Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

E. S. D.

CARLOS TORO ZULUAGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.270.583, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 9.036 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido el Sr MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien obra en calidad de compañero permanente del fallecido LUIS ENRIQUE SIERRA MESA ante usted respetuosamente presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EN CONSECUENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre los arriba mencionados, autorizada por la Ley 54 de 1990, contra los herederos TESTAMENTARIOS del mencionado señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, señores FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, LUCÍA SIERRA DE SIERRA, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA, mayores de edad y vecinos de Medellín, y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** De Luis Enrique Sierra Mesa, con el propósito de que por el trámite de un proceso verbal se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Se sirva declarar que existió una sociedad marital de hecho formada entre mi poderdante Sr MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, la cual se formó desde el año de 1.972 hasta el día del fallecimiento de LUIS ENRIQUE, y que como consecuencia de lo anterior existió una sociedad patrimonial de hecho.

SEGUNDA: Que como consecuencia del fallecimiento de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, se declare disuelta la sociedad marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de hecho y por lo tanto se ordene la liquidación de esta universalidad de bienes, lo que se hará en el respectivo proceso de sucesión, como lo ordena el Código General del Proceso

TERCERA Que se condene en costas a los demandados que se opongan a las pretensiones.

Fundamento estas peticiones en los siguientes:

HECHOS



PRIMERO: Desde el año de 1.972 entre mi poderdante y la demandada se constituyó una unión marital de hecho, basada en la convivencia y permanencia, y en el respeto y la ayuda mutua, la que subsistió en forma continua por un tiempo de 44 años hasta el fallecimiento de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

SEGUNDO: Los mencionados compañeros permanentes no suscribieron capitulaciones, ni documento alguno que probara la existencia de la unión marital de hecho

TERCERO: Los conformantes de esta unión marital de hecho son ambos solteros, por tanto se formó una sociedad patrimonial durante el tiempo de su existencia, cuyos bienes no se mencionan en este proceso, con base en lo dispuesto en el artículo 83, inciso penúltimo del C. G del Proceso, debido a que se trata de una universalidad de bienes.

CUARTO: La citada sociedad patrimonial se terminó el día 7 de octubre de 2016 fecha en la cual el señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA falleció

QUINTO: El señor LUIS ENRIQUE sierra mesa a su fallecimiento no tenía descendientes ni ascendientes, por lo que teniendo plena libertad de testar otorgó un testamento en el que designó como herederos, además del demandante, a FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, LUCÍA SIERRA DE SIERRA, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA.

SEXTO: No se cita en este proceso a los albaceas testamentarios, porque éstos solo pueden comparecer en juicio para defender el testamento o para llevar a efecto las disposiciones testamentarias que le incumben, como lo dice el artículo 1352 del Código Civil.

SEPTIMO: No se demanda a los legatarios, porque la demanda, como lo indica el artículo 87 del C.G. del Proceso se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados, y porque la acción declarativa que pudo proponerse en vida contra el otro compañero permanente, a su fallecimiento, debe continuarse solo contra sus herederos, que son los continuadores de la personalidad del causante, y no contra los legatarios que no tienen vocación universal sobre la herencia, sino particular o singular sobre determinados bienes

DERECHO

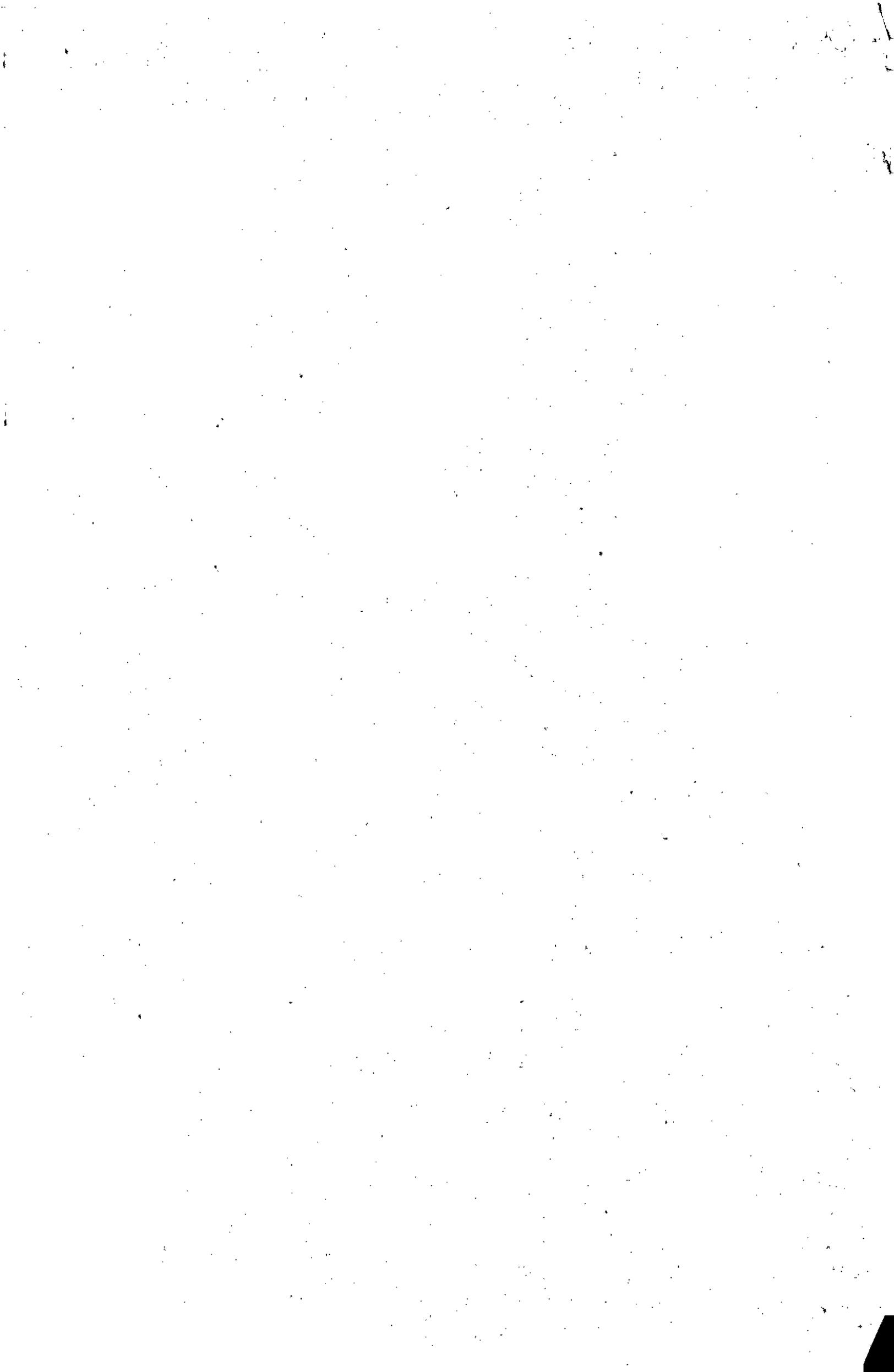
Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 **modificado por el art. 1, de la Ley 979 de 2005, Artículo 2o.**

Literal A, Artículos 82, 87, 368, 372, 373 y 590 concordantes del C. G. del Proceso

PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

TESTIMONIOS Y DECLARACIONES



1) **Declaración de parte:** Se cite y se haga comparecer a su despacho a los demandados, cuyas direcciones aparecen al final de esta demanda, para que absuelva el interrogatorio de parte que se formulará de acuerdo a las indicaciones del Código general del proceso, que personalmente formulará el señor juez, lo mismo que el suscrito.

2) Que se tengan en su valor legal los **testimonios anticipados** de

2.1 JORGE ELIECER GUTIERREZ HIGUITA, mayor de edad y vecino de Medellín, domiciliado en la calle 50 número 71 80 apto 516, con cédula de ciudadanía No. 3.345.775, quien declaró sobre la existencia de la unión marital de hecho ante la notaría primera de Bello

2.2 RODRIGO CARDENAS FERRER, mayor de edad, con cédula 70.040.413, quien declaró sobre la existencia de la unión marital de hecho ante la notaría primero de Bello, domiciliado en la calle 34 BN o. 81ª 62, Medellín

3) **TESTIMONIOS** Se sirva fijar fecha y hora para que comparezcan a declarar **sobre la existencia de la sociedad marital de hecho, objeto del proceso, y continuidad, tiempo de convivencia y trato mutuo, los siguientes testigos:**

3.1 Jorge Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Medellín, Calle 50, No 81-80 Ap. 516

3.2 Rodrigo Cárdenas, mayor de edad y domiciliado Calle 34 B No 81 A 62, Medellín

3.3 Marco Roiter, Mayor de edad y domiciliado en Medellín, Carrera sucre con Maracaibo Número 53-36 edificio Roiter, 202 Medellín

3.4 Gonzalo Garcés, domiciliado en Carrera 37 No 38 sur 63, Ap. 202, Envigado

3.5----Amparo Jiménez Calle 43 sur No 58- 20, San Antonio de Prado; Medellín

4) DOCUMENTALES

4.1 TESTAMENTO otorgado por LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, contenido en la escritura pública 795 de 31 de marzo de 2016 de la notaría Octava de Medellín

4.2 Certificado de registro sobre los derechos del inmueble objeto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que pertenecían al señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

4.3 Registro de defunción de Luis Enrique Sierra Mesa

ANEXOS

a) Poder a mi favor.

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Ciudad

MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, otorgo poder especial al doctor CARLOS TORO ZULUAGA, con T.P. 9.036 Y CC, 8.270.583, para que me represente en un proceso de **declaración de unión marital de hecho y en consecuencia de sociedad patrimonial de hecho, habidas con Luis Enrique Sierra Mesa**, en contra de los herederos testamentarios de éste, señores: FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, LUCÍA SIERRA DE SIERRA, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA, todos mayores de edad y vecinos de Medellín. Y contra herederos indeterminados.

NOTARIA DEL ORDENO DE MEDELLIN
 MAURICIO EMILIO ANAYA MARTINEZ CLARK
 NOTARIO

Mi apoderado queda facultado para adelantar el proceso hasta su terminación, y para sustituir, reasumir, interponer recursos y todo lo relacionado con la adecuada marcha del proceso

Atentamente

Manuel Cesar Londoño Galindo
 MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
 CC. *Do Orlinda*

Acepto

Carlos Toro Zuluaga
 CARLOS TORO ZULUAGA

T.P. 9.036

cc. 8.270.583





Faint, illegible text, likely the main body of a document or contract.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



7



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42987

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0070041027 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4rb5835gks5e
29/08/2017 - 10:42:48:864

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
Notario catorce (14) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notaria14.gov.co
Número Único de Transacción: 4rb5835gks5e



NOTARIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NOTARIO



Notaría

14

Del Círculo de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260 30 32

e-mail: notaria14@hotmail.com





República de Colombia



Aa029613778

9

JANNETH SUAZA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (795)

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

ACTO: TESTAMENTO ABIERTO Y REVOCATORIA DE TESTAMENTO

OTORGADO POR: LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

CC 3.345.226

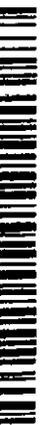


En la ciudad de Medellín, Departamento Antioquia, República de Colombia, a treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la NOTARÍA OCTAVA (8) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya notaria encargada es la Doctora JANNETH SUAZA ESCUDERO, se hizo presente el señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.345.226 expedida en Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, vecino de Medellín, lugar de su domicilio, sin sociedad conyugal vigente, quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, en su propio nombre y ante los testigos instrumentales CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CARDONA, mayor de edad vecino de la ciudad de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 98.711.338 de Bello; ALBA ADIELA VALENCIA QUINTERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.476.938 de San Carlos - Antioquia y RODRIGO CARDENAS FERRER, mayor de edad, vecino vecino de la ciudad de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.040.413 de Medellín, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal; quienes manifiestan saber leer y escribir, no tener parentesco de ninguna clase, ni nexos alguno entre sí, ni con el testador, ni con el Notario, que les impida actuar, y manifestó que por medio de esta Escritura Pública consigna su última voluntad, a través de este testamento abierto, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Me llamo como quedó dicho, LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, nací en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, el día nueve (9) de enero de 1933, tengo ochenta y tres (83) años de edad, soy Colombiano de nacimiento, hijo legítimo de Pablo Sierra Upegui y Teresa Mesa Cárdenas, ya fallecidos, me identifico con la cédula de ciudadanía número 3.345.226 expedida en Medellín, mi domicilio habitual es la ciudad de Medellín.

SEGUNDA.- Como dejo dicho, mi estado civil es soltero, no he contraído matrimonio

Ca234565807, 28/06/2017, Ca234565807



104600, 23696, 47394, 96273, 566

República de Colombia



ni por lo católico ni por lo civil.-----

TERCERA.- Declaro expresamente que no tengo hijos legítimos, extramatrimoniales, ni adoptivos, ni herederos forzosos.-----

CUARTA.- Para todos los efectos de éste instrumento manifiesto que no he hecho donaciones por causa de muerte, y que otorgué otro testamento mediante la escritura pública 335 del 10 de febrero de 2003 de la Notaria Séptima del Círculo de Medellín, Tomo 1 folio 224-225 Nro. 39 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, el cual expresamente declaro revocado en todas y cada una de sus cláusulas y partes. Como me hallo en cabal y completo uso de mis facultades mentales es mi voluntad otorgar por medio de esta escritura pública, y con el lleno de las solemnidades legales, mi testamento, y manifestar que es mi deseo que éste sea tenido como la expresión de mi última y deliberada voluntad, y que así lo mando y dispongo.-----

QUINTA.- Como no tengo herederos forzosos, instituyo como mis herederos, universales a : Faustina Soledad Sierra de Latorre, con cédula de ciudadanía Nro. 21270680, en un 20%; Martha Helena Sierra de Villegas, con cédula de ciudadanía Nro. 21307196, en un 20%; Lucía Sierra de Sierra con cédula de ciudadanía Nro. 21280899, en un 20%, Gonzalo de Jesús Sierra Mesa, con cédula de ciudadanía Nro. 3328065, en un 20% y Manuel Cesar Londoño Galindo, con cédula de ciudadanía Nro. 70041027, en un 20%.-----

SEXTA.- Dispongo que de los bienes que tengo o llegare a dejar como de mi propiedad al momento de fallecer sean distribuidos los siguientes legados a las siguientes personas, es de indicar que el resto de herencia corresponderá los mencionados:-----

1. Marta Luz Sierra Sierra \$ 20.000.000 -----
2. Consuelo Sierra Gómez \$ 25.000.000 -----
3. Sandra Sierra Sánchez \$ 10.000.000 -----
4. Jorge Iván Mesa Gómez \$ 20.000.000 -----
5. Emisoras católicas La María \$ 10.000.000, Nuestra Señora del Encuentro \$10.000.000 -----
6. Parroquia de Jesús de la Buena Esperanza en el barrio Belén, Rosales de Medellín, para las casas que entregan a los necesitados \$20.000.000.-----


LUIS ENRIQUE SIERRA MESA


HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 3.345226

DIRECCION Cra 69 B 32-12

CIUDAD _____

TELEFONO 2057482

OCUPACION Medico

TESTADOR


CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CARDONA


HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 98711338

DIRECCION Cra 50 50-48 (304)

CIUDAD Medellin

TELEFONO 5128472

OCUPACION Abogado


ALBA ADIELA VALENCIA QUINTERO


HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 213476938

DIRECCION Cra 89 #92C 119

CIUDAD Medellin

TELEFONO 21771697

OCUPACION Bibliotecóloga



República de Colombia



Aa029613776

5

JANNETH SUAZA

Rodrigo Cardenas Ferrer
RODRIGO CARDENAS FERRER

HUELLA INDICE DERECHO



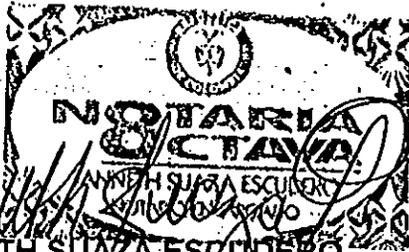
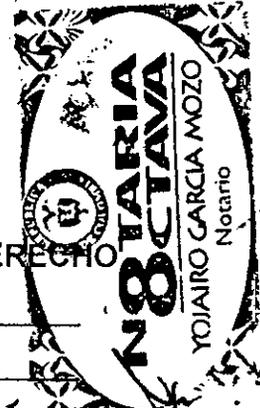
C.C. 70040413

DIRECCION EL 34 B N° 81 A 62

CIUDAD Medellin.

TELEFONO 412 7161

OCUPACION Medico



JANNETH SUAZA ESCUDERO

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN ENCARGADA

República de Colombia

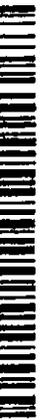
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cardenas Ferrer Rodrigo

28/06/2017

10605AESUSGAGOTC



Ca234565905

Ca234565905

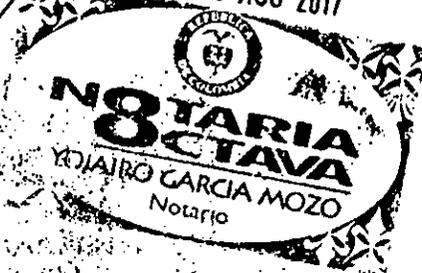


NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

El presente es fiel y X copia que se expide
tomada de la original de la Escritura Pública
No. 795 del 31 de MARZO
de 2016 Consta de 3 hojas útiles
y se destina para un interesado.
Medellin.

[Handwritten signature]

30 AGO 2017





11

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-573055

Pagina 1

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 10:17:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 11-10-1991 RADICACION: 1991-45874 CON: DOCUMENTO DE: 09-10-1991
CODIGO CATASTRAL: 050010208800004350001000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL MPIO DE MEDELLIN, FRACCION SAN ANTONIO DE PRADO CON UN AREA DE 19.200 M2. Y SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 1910 DEL 09-10-91 DE LA NOTARIA 19. DE MEDELLIN.- SEGUN LA ESCRITURA 1882 DEL 31-07-2014 NOTARIA 8 DE MEDELLIN, SE ACTUALIZO EL AREA. 7.738.15 MTS2. APORTA RESOLUCION.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: SOLEDAD Y LUIS ENRIQUE SIERRA MESA., EN MAYOR EXTENSION, ASI: 1. POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PABLO SIERRA UPEGUI, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ 1.C DEL CTO DE MEDELLIN, EL 27 DE OCTUBRE DE 1970 Y, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-484328. LA TOTALIDAD DEL PREDIO MAYOR SE ADJUDICO A LUCIA (LUCERO), TERESA (TERESITA) SOLEDAD Y GONZALO SIERRA MESA.- 2. POR ESCRITURA #4764 DE 30 DE JULIO DE 1987 DE LA NOTARIA 15. D E MED. REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO SIGUIENTE EN EL FOLIO YA ANOTADO, TERESA RESITA) SIERRA MESA, VENDIO SU DERECHO A LUIS ENRIQUE SIERRA MESA. 3. POR ESCRITURA #4251 DE 15 DE AGOSTO DE 1990 NOTARIA 15. DEMED. REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN EL FOLIO 001-484328. LUCIA (LUCERO) SIERRA MESA, VENDIO SU DERECHO; A LUIS ENRIQUE SIERRA MESA. 4. POR ESCRITURA #4863 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990 NOTARIA 15. E MED. REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO VARIAS VECES CITADO, GONZALO SIERRA MESA, VENDIO SU DERECHO A LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, ADQUIRIO: PABLO SIERRA UPEGUI, EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS LOTES, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS 1946 Y 1947.- #E3

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
484328

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-10-1991 Radicacion: 1991-45874 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1910 del: 09-10-1991 NOTARIA 19 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 999-DECLARACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA-MESA-LUIS-ENRIQUE X
DE: SIERRA MESA SOLEDAD X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-08-2014 Radicacion: 2014-58420 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 771 del: 04-04-2014 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AREA Y LINDEROS. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA MESA LUIS ENRIQUE 3345226 X
DE: SIERRA DE LATORRE FAUSTINA SOLEDAD 21279680 X

ANOTACION: Nro 3





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-573055

Pagina 2

Impreso el 17 de Mayo de 2017 a las 10:17:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-08-2014 Radicacion: 2014-58422 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1882 del: 31-07-2014 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)

AREA 7.738.15 MTS2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

3345226 X

DE: SIERRA DE LATORRE FAUSTINA SOLEDAD

21279680 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4114 fecha 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE

CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

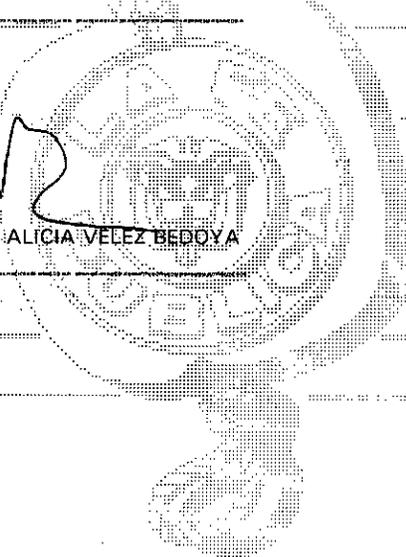
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA63 Impreso por: CAJEBA63

TURNO: 2017-179007

FECHA: 17-05-2017

Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

12

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No
7798
DECRETO 1557 DE 1989

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 16/11/2016, ante el despacho de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO**, cuyo Notario Titular es el **Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, comparecieron los ciudadanos: **JORGE ELIECER GUTIERREZ HIGUITA** quien se identificó con **Cédula de Ciudadanía N. 3345775**, documento expedido en MEDELLIN y **RODRIGO CARDENAS FERRER** quien se identificó con **Cedula de Ciudadanía N. 70040413** documento expedido en MEDELLIN, y ambos solicitaron se les recibiera declaración extraproceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición a los declarantes de la responsabilidad que asumen al declarar bajo la gravedad del juramento, procedió a interrogarlos de acuerdo con lo solicitado y contestaron:

GENERALIDADES DE LA LEY: Nos llamamos como quedó dicho, el primer declarante es hijo de LUIS Y MARIA, de estado civil SOLTERO, de profesión y/o ocupación Pensionado y con domicilio en Medellín en la CALLE 50 No 71 80 edificio CARIBE TORRE APTO 516, teléfono 2605015, el segundo declarante es hijo de HERNANDO Y LILIAN, de estado civil SOLTERO, de profesión y/o ocupación Pensionado y con domicilio en la CALLE 34 B No 81 A 62, teléfono 4127161.

SOBRE LOS HECHOS MOTIVO DE SU DECLARACION EL PRIMER DECLARANTE EXPUSO: En la fecha me presente en esta notaria a declarar bajo la gravedad del juramento y dar fiel testimonio que conocí en vida, de vista, trato y comunicación desde 1980 al señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 3345226 y quien falleció el 07 DE OCTUBRE DE 2016, porque lo conocí me consta que desde el 04 DE ABRIL DE 1972 convivió en unión libre, bajo el mismo techo, de manera singular y permanente con MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 70041027, convivencia en la que compartieron techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento, ES DECIR EL 07 DE OCTUBRE DE 2016.

En virtud de amigo me consta que ambos asistían las necesidades y obligación de hogar.

Me consta además que hasta el fallecimiento el señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA no adelantó proceso de sucesión o de bienes y hasta la fecha de su fallecimiento no dejó albacea con tenencia ni administración de bienes.

No tengo conocimiento de que haya otra familia fuera de la ya nombrada y es la citada en esta declaración la única heredera y beneficiaria a recibir y reclamar lo relacionado con su fallecimiento, no existen otras personas con igual o mejor derecho y en caso de que llegaran a aparecer ellos se harían responsables.

SOBRE LOS HECHOS MOTIVO DE SU DECLARACION EL SEGUNDO DECLARANTE EXPUSO: En la fecha me presente en esta notaria a declarar bajo la gravedad del juramento y dar fiel testimonio que conocí en vida, de vista, trato y comunicación desde 1972 al señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 3345226 y quien falleció el 07 DE OCTUBRE DE 2016, porque lo conocí me consta que desde el 04 DE ABRIL DE 1972 convivió en unión libre, bajo el mismo techo, de manera singular y permanente con MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 70041027, convivencia en la que compartieron techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento, ES DECIR EL 07 DE OCTUBRE DE 2016.

En virtud de amigo me consta que ambos asistían las necesidades y obligación de hogar.

Me consta además que hasta el fallecimiento el señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA no adelantó proceso de sucesión o de bienes y hasta la fecha de su fallecimiento no dejó albacea con tenencia ni administración de bienes.

Auxiliar de protocolo: - VICTOR - SISTEMA NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No
7798
DECRETO 1557 DE 1989

No tengo conocimiento de que haya otra familia fuera de la ya nombrada y es la citada en esta declaración la única heredera y beneficiaria a recibir y reclamar lo relacionado con su fallecimiento, no existen otras personas con igual o mejor derecho y en caso de que llegaran a aparecer ellos se harían responsables.

Y se expide esta declaración para tramites en las entidades que lo requieran, es todo no tenemos más que decir.

Los deponentes revelaron mente sana, se expresaron con claridad y firman la presente acta junto con el suscrito Notario.

La anterior declaración se expide a solicitud y ruego de los interesados y para los fines pertinentes.

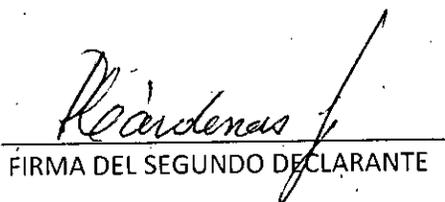
DERECHOS NOTARIALES	I.V.A	TOTAL
11.500	1.840	\$ 13.340

Nota aclaratoria: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración.


FIRMA DEL PRIMER DECLARANTE



Huella Dactilar
Índice Derecho


FIRMA DEL SEGUNDO DECLARANTE



Huella Dactilar
Índice Derecho

Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO TITULAR



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No
7797
DECRETO 1557 DE 1989



En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 16/11/2016, ante el despacho de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO**, cuyo Notario Titular es el **Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, compareció el ciudadano **MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO** quien se identificó con **Cédula de Ciudadanía N. 70041027**, documento expedido en MEDELLIN y solicitó se le recibiera declaración extraproceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código general del proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, procedió a interrogarlo de acuerdo con lo solicitado y contestó:

GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como quedó dicho, con domicilio en la CRA 69 No 48 D 25 - MEDELLIN, teléfono 2604148, hijo de HERNESTO Y BLANCA, de estado civil SOLTERO, de profesión y/o ocupación Pensionado.

SOBRE LOS HECHOS MOTIVO DE SU DECLARACION EXPUSO: En la fecha me presente en esta notaria a declarar bajo la gravedad del juramento y dar fiel testimonio que desde el 04 DE ABRIL DE 1972 conviví en unión libre, bajo el mismo techo, de manera singular y permanente con el señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 3345226 y quien falleció el 07 DE OCTUBRE DE 2016, convivencia en la que compartimos techo, lecho y mesa hasta el día de su fallecimiento.

Declaro, además, que ambos asistíamos las necesidades y obligaciones del hogar.

Me consta además que hasta el fallecimiento el señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA no adelantó proceso de sucesión o de bienes y hasta la fecha de su fallecimiento no dejó albacea con tenencia ni administración de bienes.

No tengo conocimiento de que haya otra familia fuera de la ya nombrada y somos los citados en esta declaración los únicos herederos y beneficiarios y a recibir y reclamar lo relacionado con su fallecimiento, no existen otras personas con igual o mejor derecho y en caso de que llegaran a aparecer yo me haría responsable.

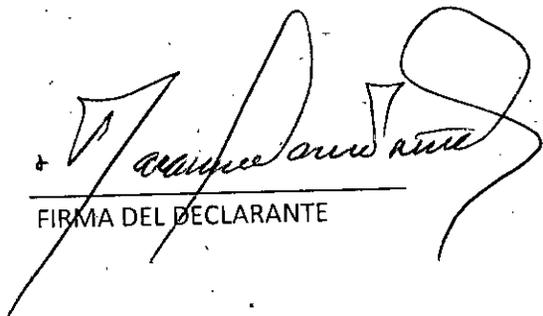
El deponente revelo mente sana, se expresó con claridad y firma la presente acta junto con el suscrito Notario.

La anterior declaración se expide a solicitud y ruego del interesado y para los fines pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES	I.V.A	TOTAL
11.500	1.840	\$ 13.340

Nota aclaratoria: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a su costa efectuar una nueva declaración.

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No
7797
DECRETO 1557 DE 1989


FIRMA DEL DECLARANTE



Huella Dactilar
Índice Derecho


Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO TITULAR




República de Colombia



14

Maritza Ortiz Correa

Aa012034091

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS SETENTA Y UNO

(7 7 1)

FECHA: ABRIL 04 DE 2014

ACTO: DETERMINACION DE ÁREA EN TITULO ANTECEDENTE
ACTUALIZACION DE LINDEROS - ACLARACION.

OTORGANTES: LUIS ENRIQUE SIERRA MESA Y OTRA.

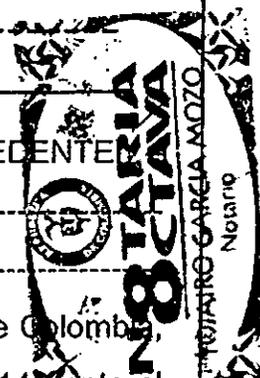
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014) ante el despacho de la Notaria Octava de la ciudad de Medellín, cuyo notario titular es

el Doctor YOJAIRO GARCIA MOZO, comparecieron LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, portador de la cedula de ciudadanía número 3.345.226 de Medellín (Antioquia) y FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, portadora de la cédula de ciudadanía número 21.279.680 de Medellín (Antioquia), quienes manifestaron:

PRIMERO: Que en el presente instrumento obran en su propio nombre y representación

SEGUNDO: Que son copropietarios del siguiente inmueble:

Un lote de terreno, ubicado en la fracción de San Antonio de Prado, de éste Distrito, con un área aproximada de 19.200 metros cuadrados, comprendido en los linderos: " Por el Oriente, con terrenos que son o fueron de Hernando Betancur; por el Norte, con la quebrada Doña María; por el Noroccidente, con terrenos que fueron de Antonio Uribe, hoy de la sociedad INTEGRADOS LTDA.; por el Occidente, en parte, en extensión de 49.30 metros, con lote de terreno que por éste instrumento se le vende a la sociedad INTEGRADOS LTDA., y en parte, con terrenos que fueron de Antonio Uribe, hoy de la sociedad INTEGRADOS LTDA.; por el Suroccidente, en línea quebrada con terreno que fue de Antonio Uribe, hoy de la sociedad INTEGRADOS LTDA. ; y, por el Sur, con carrera que de Itagüí conduce a San Antonio de



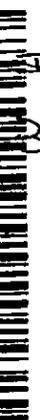
República de Colombia



Escritura S.A. No. 100035G

28/06/2017

100035G



Ca234566693

Ca234566693



12

Prado."(Linderos tomados de la escritura publica numero 1910 del 09 de octubre de 1991 de la Notaria 19 de Medellin) ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-573055 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR. CODIGO CATASTRAL NÚMERO 050010208800004350001000000000. -----

TERCERO: TITULO DE ADQUISICIÓN: Los comparecientes adquirieron en mayor extension así: -----

* **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**, por adjudicación de derecho, que se le hiciera en la sucesión de su padre Pablo Sierra Upegui, según consta en sentencia de aprobación proferida por el Juez Primero Civil del Circuito el 27 de octubre de 1970, debidamente registrada.-----

* **LUIS ENRIQUE SIERRA MESA**, por compra hecha según consta en las escrituras publicas numeros 4764 del 30 de Julio de 1987, 4251 del 15 de Agosto de 1990 y 4863 del 07 de Septiembre de 1990, todas de la Notaria 15 de Medellin, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Medellin. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Posteriormente mediante escritura publica numero 1910 del 09 de octubre de 1991 de la Notaria 19 de Medellin hicieron venta y declaracion del área resto que se describio en la clausula segunda de este instrumento.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Manifiesta la compareciente que adquirió con su nombre de soltera SOLEDAD SIERRA MESA, pero su nombre completo tal y como consta en su cedula de ciudadanía es FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE.-----

CUARTO: Que de conformidad con la resolución número 1340 del 11 de febrero de 2014 (Radicado número 201300521549 del 23 de octubre de 2013), los otorgantes comparecen a determinar el área del inmueble descrito en la clausula **SEGUNDA** de este instrumento y además actualiza los linderos del mismo en concordancia con la Instrucción Administrativa Conjunta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Numero 01 y Superintendencia de



República de Colombia³

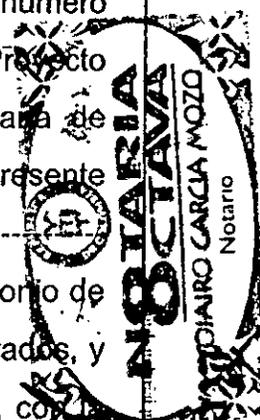


15

Mariliza Ortiz Correa

Notariado y Registro Numero 11, fechada del 20 de mayo de 2010, de conformidad con el Certificado número 100005052226078 (radicado numero 201300521549) del 25 de febrero de 2014 proferido por el Líder de Proyecto del Equipo de Cartografía de la Subsecretaria de Catastro, Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, todo lo cual se protocoliza con la presente escritura, así: -----

Lote de terreno de forma irregular, ubicado en el corregimiento San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, con un área de 7.738,15 metros cuadrados, y que linda: **POR EL SUR**, del punto A al punto B, en 15,48 metros, con carrera 58; **del punto B al punto C**, en 5,16 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740001; **POR EL OCCIDENTE**, del punto C al punto D, en 9,96 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740001; **del punto D al punto E**, en 8,16 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740001; **del punto E al punto F**, en 28,64 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740001; **del punto F al punto G** en 11,05 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740001; **del punto G al punto H**, en 2,36 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740005; **del punto H al punto I**, en 12,39 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740006; **del punto I al punto J**, en 12,20 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740007; **del punto J al punto K**, en 12,39 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740008; **del punto K al punto L**, en 12,54 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740009; **del punto L al punto M** en 0,29 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740010; **POR EL NOROCCIDENTE**, **del punto M al punto N** en 12,60 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740011; **del punto N al punto O**, en 12,35 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740012; **del punto O al punto P**, en 12,40 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740013; **del punto P al punto Q**, en 0,30 metros, con



República de Colombia



Cadenza S.A. Medellín

28/06/2017

10602a0Kc7AU0GS



CA234566892

CA234566892



propiedad colindante identificada con número 80002740014; **POR EL NORTE**, del punto Q al punto R, en 0,49 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740014; del punto R al punto S, en 48,00 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740014; del punto S al punto T en 21,54 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740015; del punto T al punto U en 2,45 metros, con propiedad colindante identificada con número 80002740016; del punto U al punto V, en 33,66 metros, con carrera 55E; del punto V al punto W, en 39,90 metros, con carrera 55E; **POR EL NORORIENTE**, del punto W al punto X, en 119,60 metros, con propiedad colindante identificada con número 80004350029; del punto X al punto Y, en 48,52 metros, con propiedad colindante identificada con número 80004350029; **POR EL ORIENTE**, del punto Y al punto AZ, en 19,60 metros, con propiedad colindante identificada con número 80004350002, del punto AZ al punto AA en 10,43 metros, con propiedad colindante identificada con número 80004350003, y del punto AA al punto A, punto de partida, en 25,28 metros, con propiedad colindante identificada con número 80004350004. **ESTE INMUEBLE ESTA IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001 - 573055 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR. CODIGO CATASTRAL NÚMERO 050010208800004350001000000000.**-----

QUINTO: Los comparecientes solicitan al señor registrador de instrumentos públicos de Medellín, se sirva tomar nota en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.-----

La señora **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**, portadora de la cédula de ciudadanía número 21.279.680 de Medellín (Antioquia), manifiesta estar impedida físicamente de ambas manos para firmar y así se observa, por lo cual solicita a ruego que lo haga la señora **GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 42.876.673 quien es mayor de edad y sin ningún impedimento para dar fe de lo que se está celebrando. -----



República de Colombia



Aa012034089

16

Marilza Ortiz Correa

Como testigo, da fe de todo lo anterior y certifica que la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha pertenece a la señora **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciera. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En este caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura que deberá ser pagada y firmada por todos los que en ella intervinieron (Decreto 960 de 1970, Art.35).

Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad. Se elaboró conforme a los datos suministrados por los interesados. Se advirtió el registro dentro de los términos legales y leída que les fue esta escritura a los comparecientes, la encuentran corriente, la aprueban y la firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

Resolucion 88 del 8 de enero de 2014.

Derechos notariales \$141.900

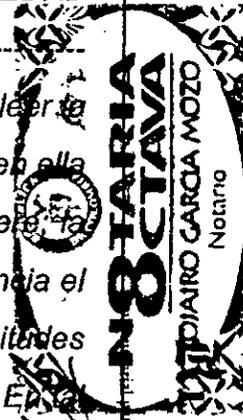
Iva \$27.984

Recaudo Súper y Fondos \$9.200

Factura Número 37311

Se extendió en hojas de Papel Notarial Números Aa012034091

Aa012034090 / Aa012034089



Escritura Pública de Colombia



Código de la Notaría

26/06/2017

106010KCTAUG099



C234566601




LUIS ENRIQUE SIERRA MESA,
 C.C.No. 3.345.226 de Medellín (Antioquia)
 Direccion: Carrera 69 B numero 32 – 13
 Telefono: 265.74.82
 Ocupación: Medico



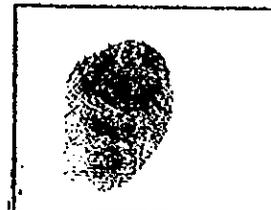
INDICE DERECHO

FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE
 C.C.No.21.279.680 de Medellín (Antioquia)
 Direccion: Calle 1 A Sur numero 43 A – 206 (104)
 Telefono: 311.85.91
 Ocupación: Ama de Casa



INDICE DERECHO

Gloria Isabel Latorre S.
GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA
 C.C.No.42.876.673
 Direccion: Calle 1 A Sur numero 43 A – 206 (104)
 Telefono: 311.85.91
 Ocupación: Ama de Casa



INDICE DERECHO



YOJAÍRO GARCIA MOZO 28 AGO 2017

NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDALLIN
 El presente es fiel y X copia que se explica
 tomada de la original de la Escritura Pública
 No. 771 del 4 de abril
 de 2014 Consta.de 3 hojas útiles
 y se destina para un interesado
 Medellín



185

17

NOTARÍA TRECE (13) DE MEDELLÍN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA NOTARÍA, VALIDO PARA TODOS
LOS EFECTOS CIVILES.

24 AGO 2017

TERESA AGUILAR RODRIGUEZ ORGANIZACIÓN ELECTORAL
NOTARÍA TRECE (13) REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Indicativo Serial 0 8690835

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 7503
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN						

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SIERRA MESA LUIS ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cedula de Ciudadanía - 3.345.226	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN		
Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2016 Mes OCT Día 07 02:00		71446872-3
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	
ESCOBAR MAYA MAURICIO ANDRES R.M. 76037202		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
YEPES MONTOYA JOSE ORLANDO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
Cedula de Ciudadania - 3.454.757	Jose Orlando yepes montoya ee 31634.757 de Colombia

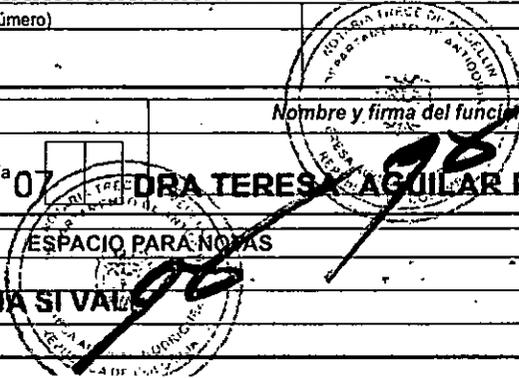
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
- XXXXXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
- XXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2016 Mes OCT Día 07		TERESA AGUILAR RODRIGUEZ	

ESPACIO PARA NOTAS	
LO ADICIONADO A MAQUINA SI VALE	

Escobar el 7/10/16



NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN
ES UNA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL BOLO DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA NOTARIA, A LA QUE PARA TODOS
LOS EFECTOS CIVILES
A LOS 20 DE ABRIL DE 2017
TERESA ADRIANA RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE (13)
DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN



NOTARIA (13) DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA (13) DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA (13) DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil diecisiete

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO y S.P
DEMANDANTE: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
DEMANDADO: FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE Y OTROS.
RADICADO: 788-17

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida demanda, la parte demandante deberá:

- Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO Y LUIS ENRIQUE SIERRA MESA. Lo anterior, para efectos de verificar las posibles anotaciones que se hayan efectuado en los mismos.
- Aportar la dirección electrónico de la parte demandada (Art. 82 # 10º).

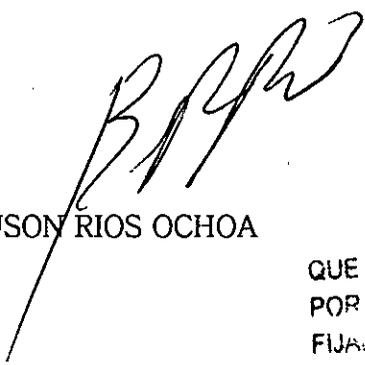
En estas condiciones y conforme lo establece el Art. 90 ibídem, este despacho, decide:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LA TORRE Y OTROS.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

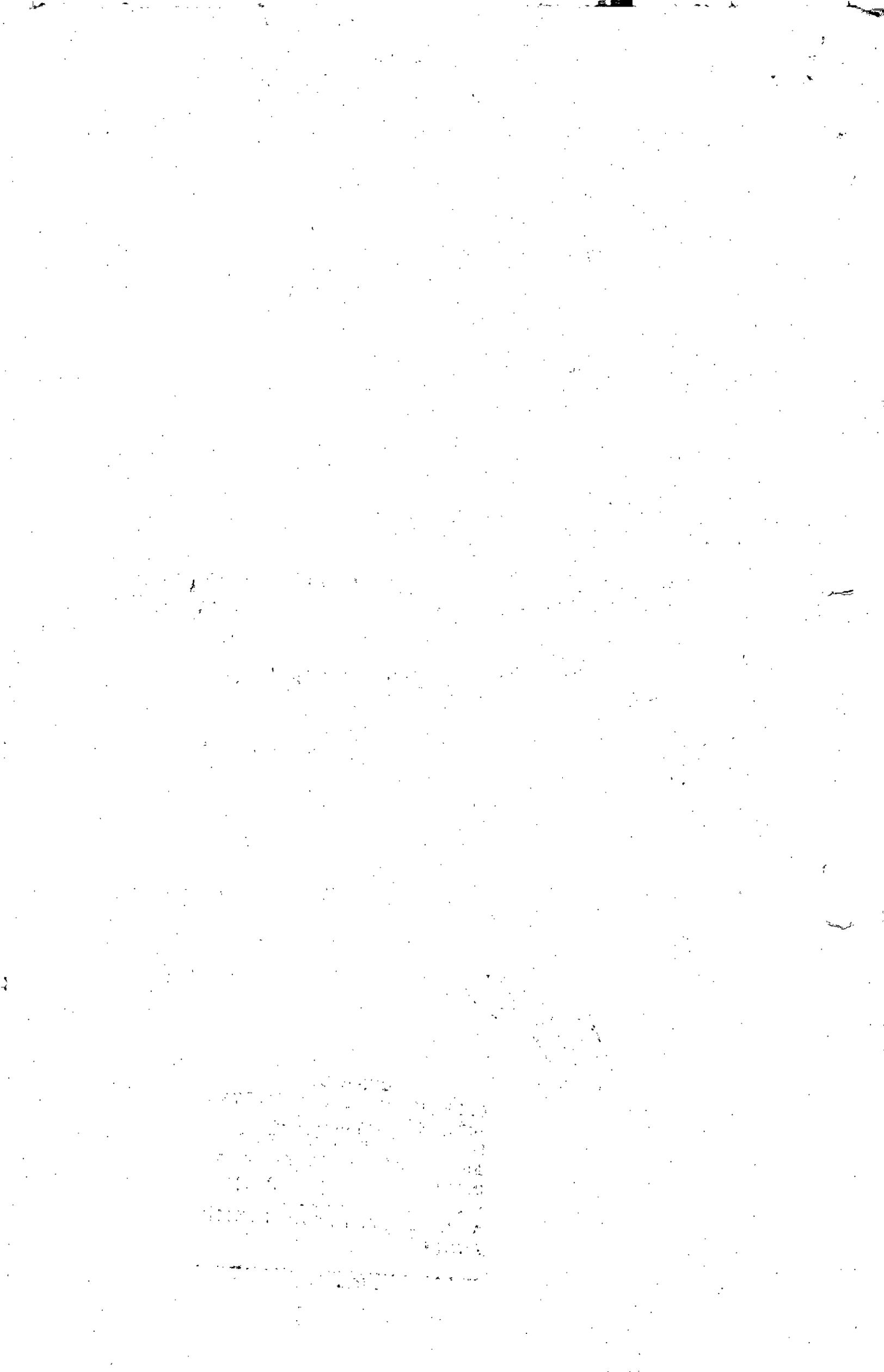
NOTIFIQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ



CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 158
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 26 SEP 2017
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.


SECRETARÍA



27
19

4

OJM6J29SEP1710:16

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

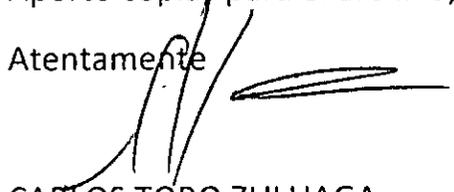
CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda, como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de los demandados.

Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

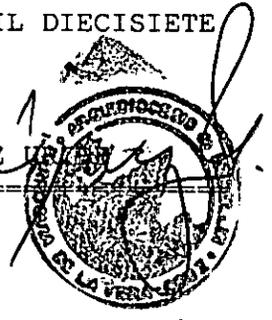
NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN
Doy fe.
PBRO. FRANCISCO ELISEO VELASQUEZ



SiP

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DAVID
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 70,041,027

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55623426

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 7 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido LONDOÑO Segundo Apellido GALINDO

Nombre(s) MANUEL CESAR

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 2 Mes N O V Día 0 1 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PÚBLICA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALINDO BETANCUR BLANCA

Documento de identificación (Clase y número) CC 21,348,965 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 544,800 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO

Documento de identificación (Clase y número) CC 70,041,027 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 5 Mes MAY Día 0 6 Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS DAVID ECHEVERRERDUQUE

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

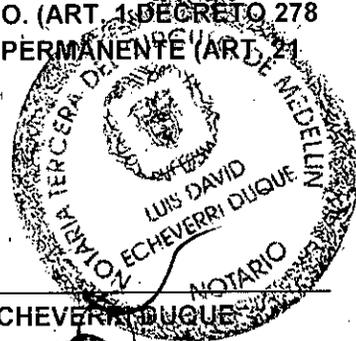
LIBRO DE VARIOS TOMO 0110 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC. 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEXA LA FECHA DE INSCRIPCION . 07/05 /2015.

LUIS DAVID ECHEVERRERDUQUE NOTARIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SE EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1º DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DÍGUEZ
NOTARIO

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

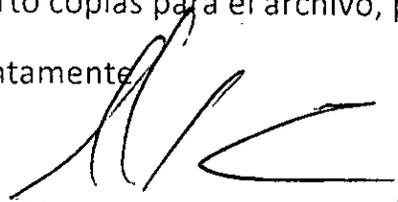
CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda, como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de los demandados.

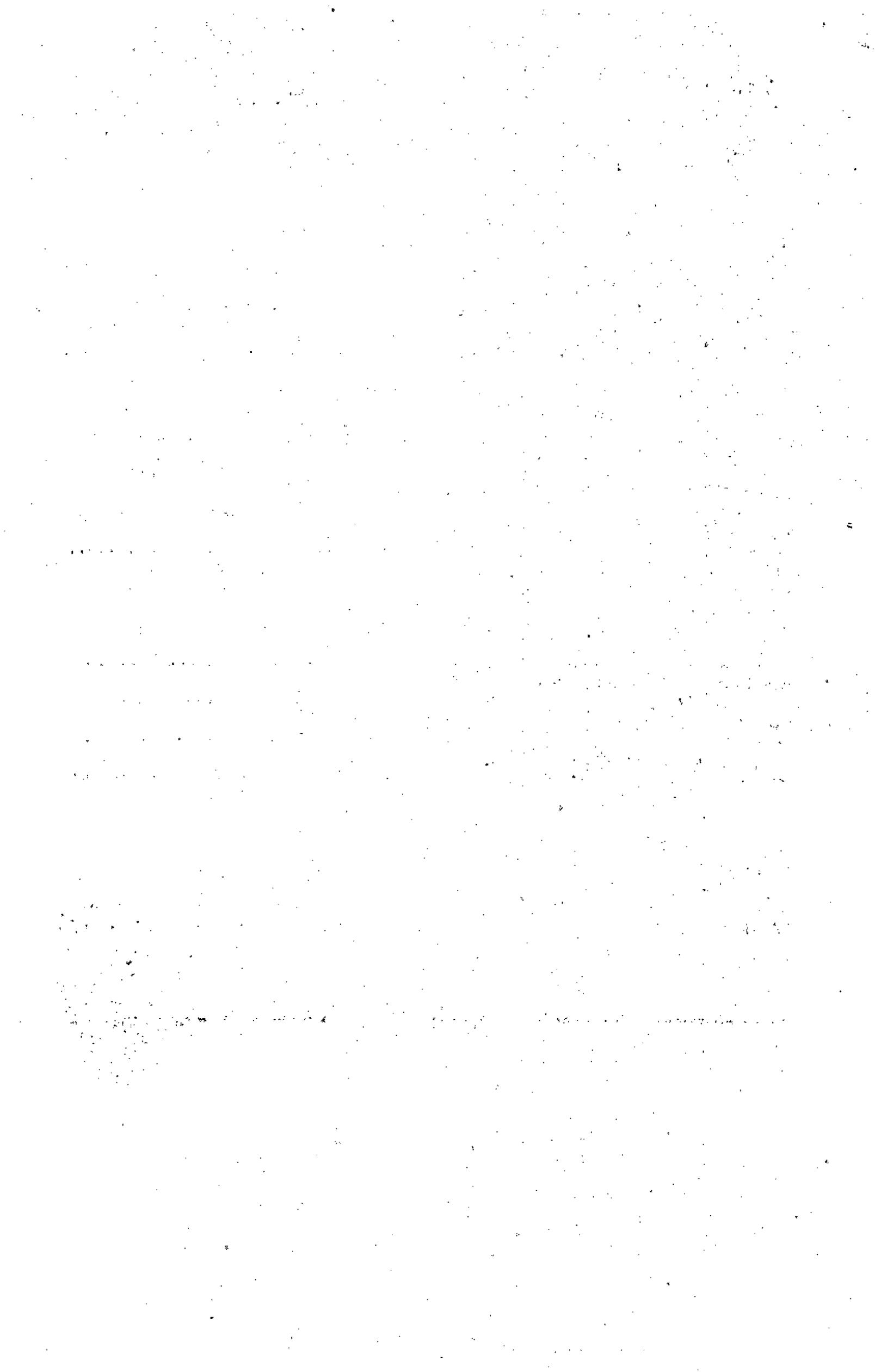
Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : **SIERRA MESA LUIS ENRIQUE**

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

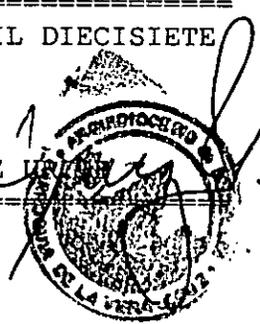
No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

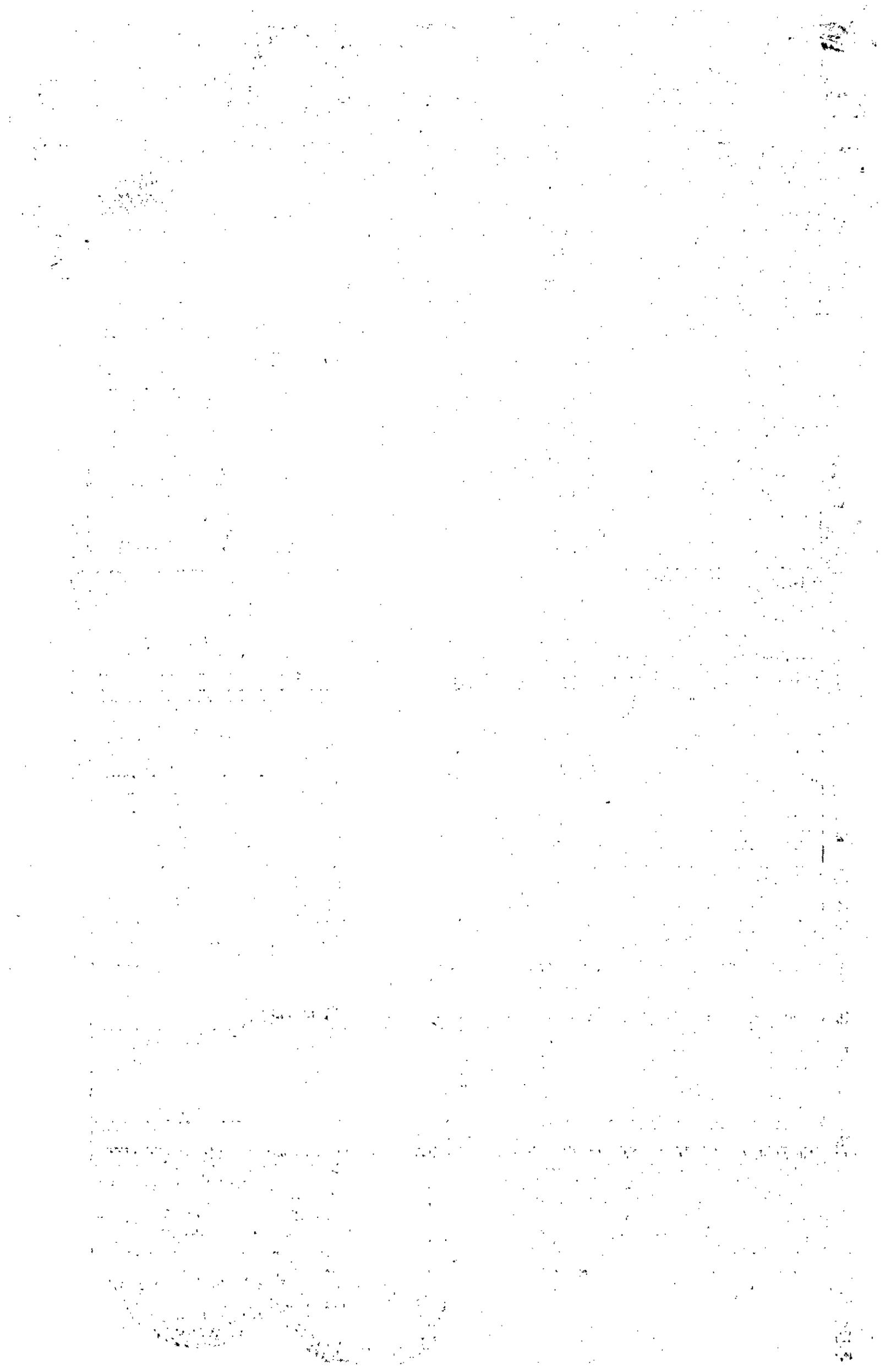
EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

P. *Francisco Velasquez*
PBRO. FRANCISCO ELISTO VELASQUEZ

SiP





REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 55623426
Serial

NUIP 70,041,027

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A7K
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido LONDOÑO	Segundo Apellido GALINDO		
Nombre(s) MANUEL CESAR			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1952 Mes NOV Día 01	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PÚBLICA	Número certificado de nacido vivo
-------------------	-----------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALINDO BETANCUR BLANCA	
Documento de identificación (Clase y número) CC 21,348,965	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO	
Documento de identificación (Clase y número) CC 544,800	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO	
Documento de identificación (Clase y número) CC 70,041,027	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAY Día 06	Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
-------------------------	---

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
-------	---

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 01:10 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC. 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEXA LA FECHA DE INSCRIPCION . 07/05 /2015.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SE EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1º DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 24 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

J+ ASCAO

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

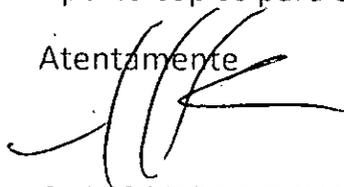
CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda, como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de los demandados.

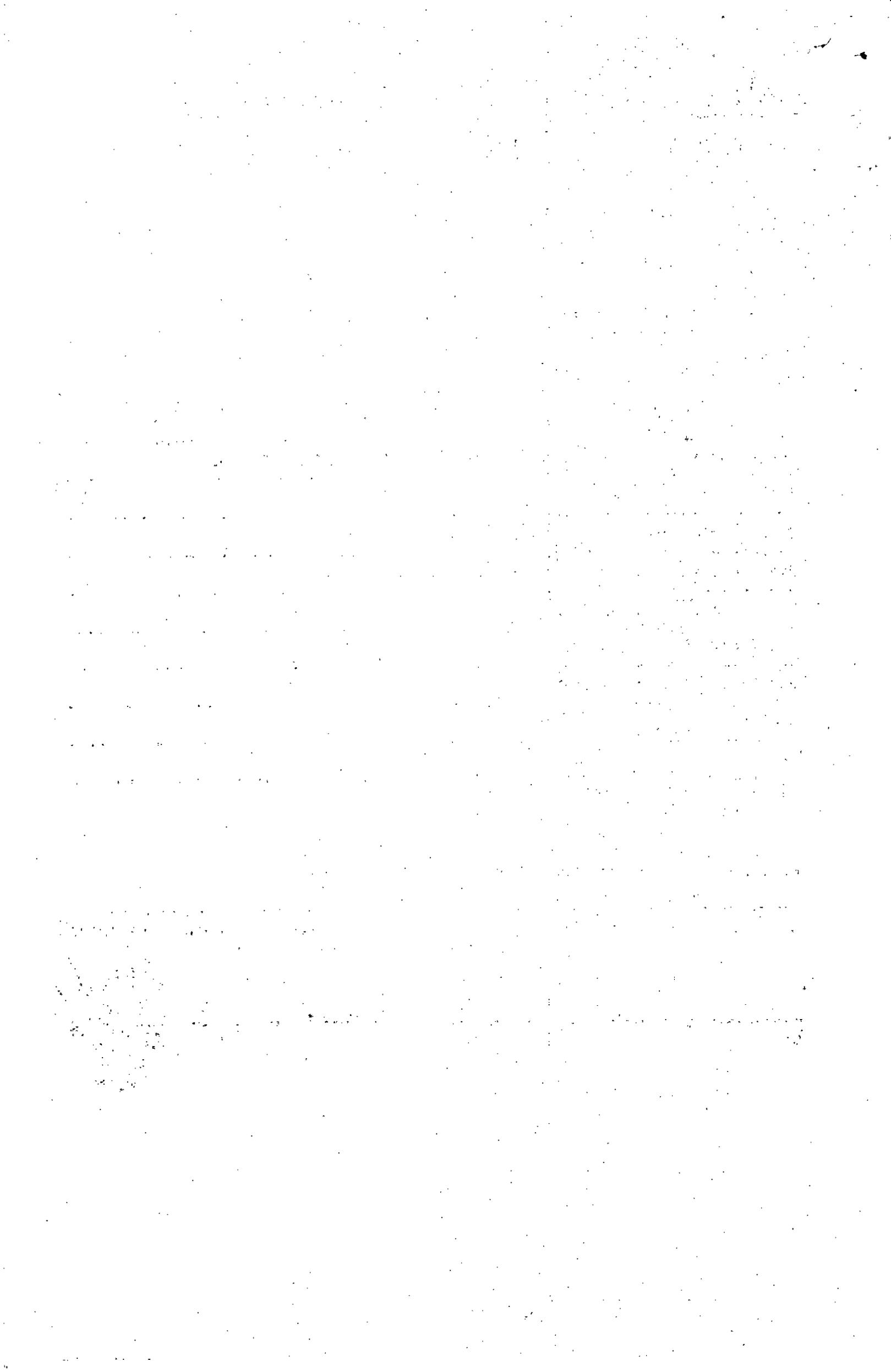
Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : **SIERRA MESA LUIS ENRIQUE**

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

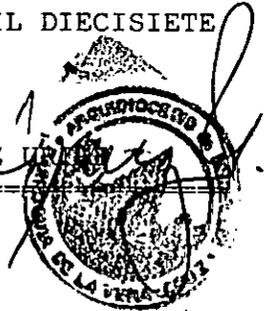
No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

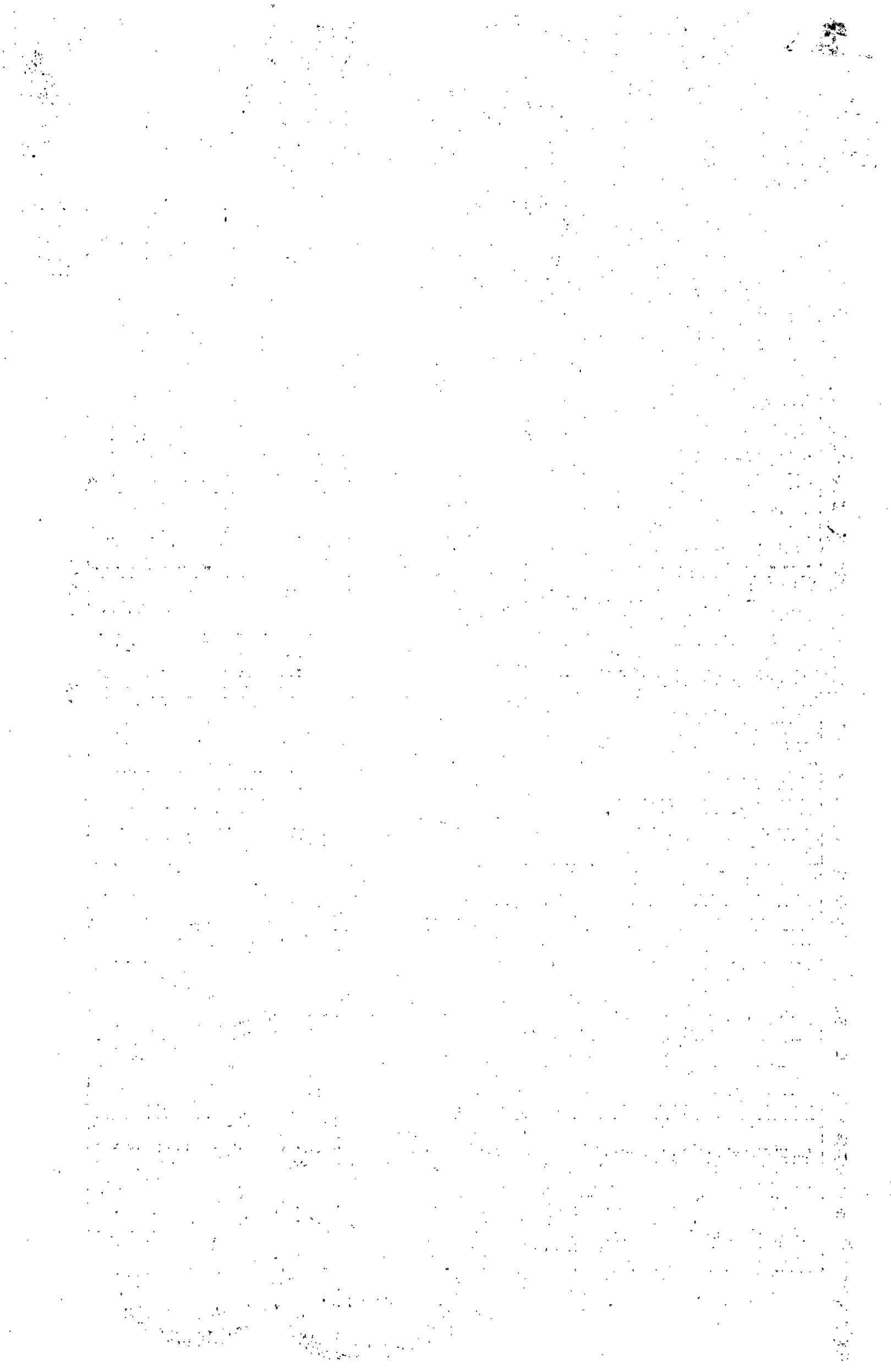
EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

P. *Francisco Eliseo Velasquez*
PBRO. FRANCISCO ELISEO VELASQUEZ URIBE

SiP







ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 70,041,027

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 55623426 Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 03 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A7K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido LONDOÑO Segundo Apellido GALINDO

Nombre(s) MANUEL CESAR

Fecha de nacimiento Año 1952 Mes NOV Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PÚBLICA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALINDO BETANCUR BLANCA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 21,348,965 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 544,800 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 70,041,027 Firma [Signature]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

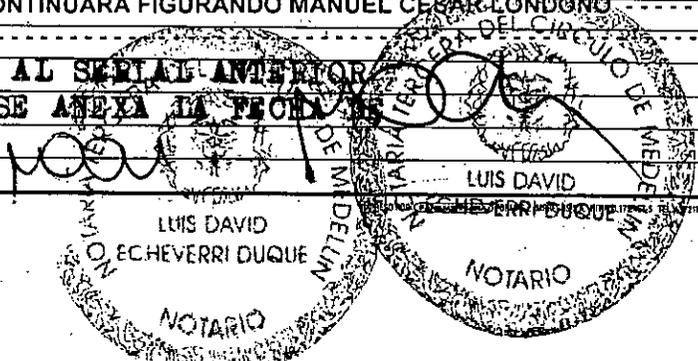
Fecha de inscripción Año 2015 Mes MAY Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

Reconocimiento paterno Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS LIBRO DE VARIOS TOMO 01:10 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC. 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEXA LA FOTOCOPIA DE LA INSCRIPCION . 07/05 /2015.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SE EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1º DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis David Echeverri Duque', written over the printed name and title.

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

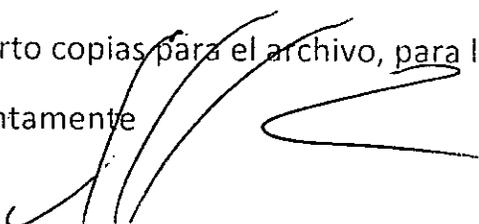
CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda, como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de los demandados.

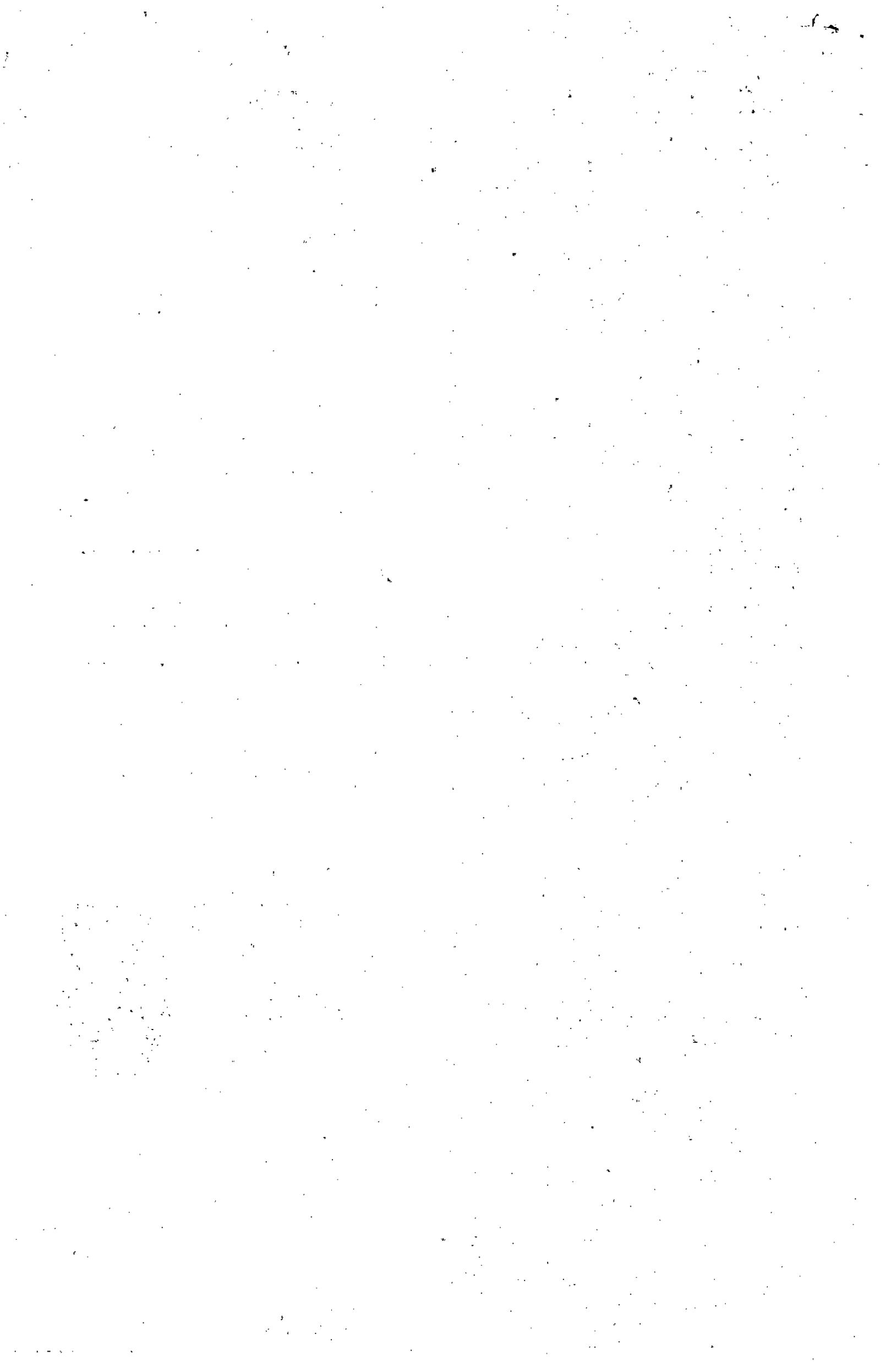
Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : **SIERRA MESA LUIS ENRIQUE**

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

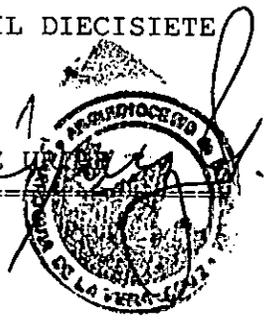
No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

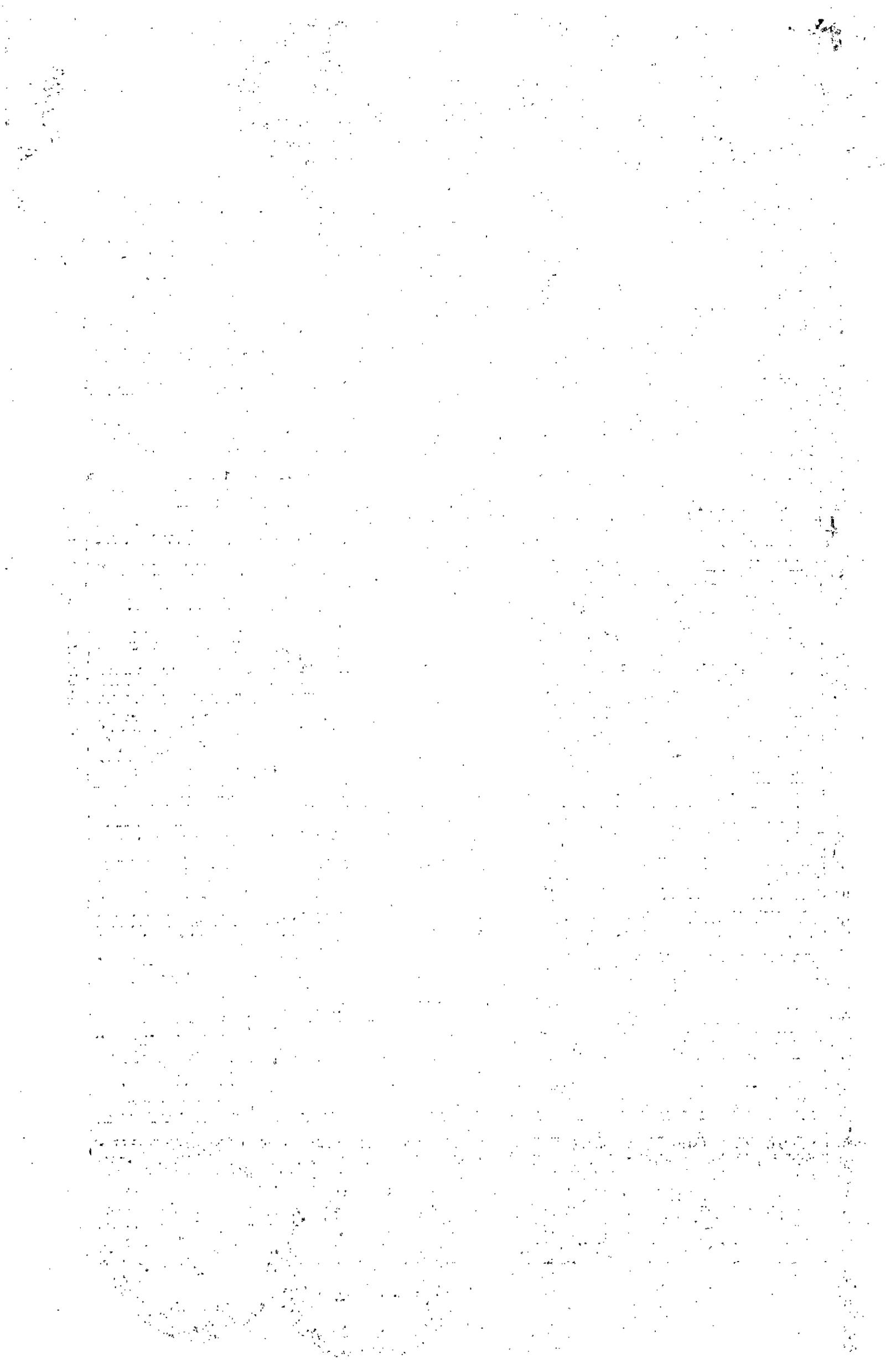
EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

P. FRANCISCO ELISEO VELASQUEZ URBINA

SiP







ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55623426

NUIP 70,041,027



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A7K
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido LONDOÑO		Segundo Apellido GALINDO	
Nombre(s) MANUEL CESAR			
Fecha de nacimiento Año 1952 Mes NOV Día 01		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo O
Factor RH POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PÚBLICA	Número certificado de nacido vivo
--	-----------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALINDO BETANCUR BLANCA	
Documento de identificación (Clase y número) CC 21,348,965	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO	
Documento de identificación (Clase y número) CC 544,800	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO	
Documento de identificación (Clase y número) CC 70,041,027	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

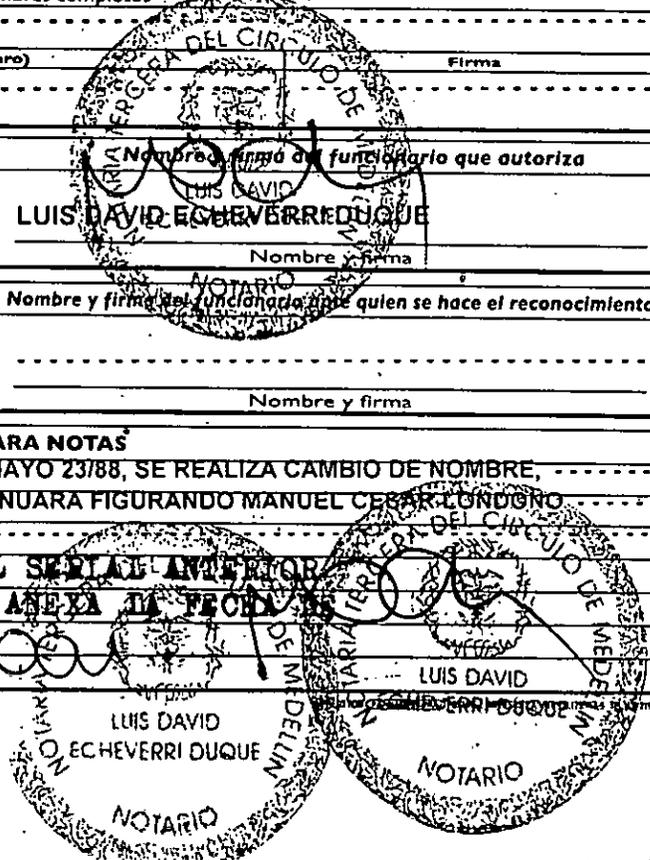
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes MAY Día 06	Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
---	---

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 0110 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC. 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEXA LA FECHA DE INSCRIPCION . 07/05 /2015.



LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SE EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis David Echeverri Duque', written over the printed name and extending downwards.

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

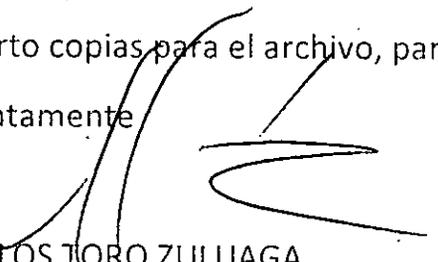
CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del
demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda,
como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y
la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de
LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de
los demandados.

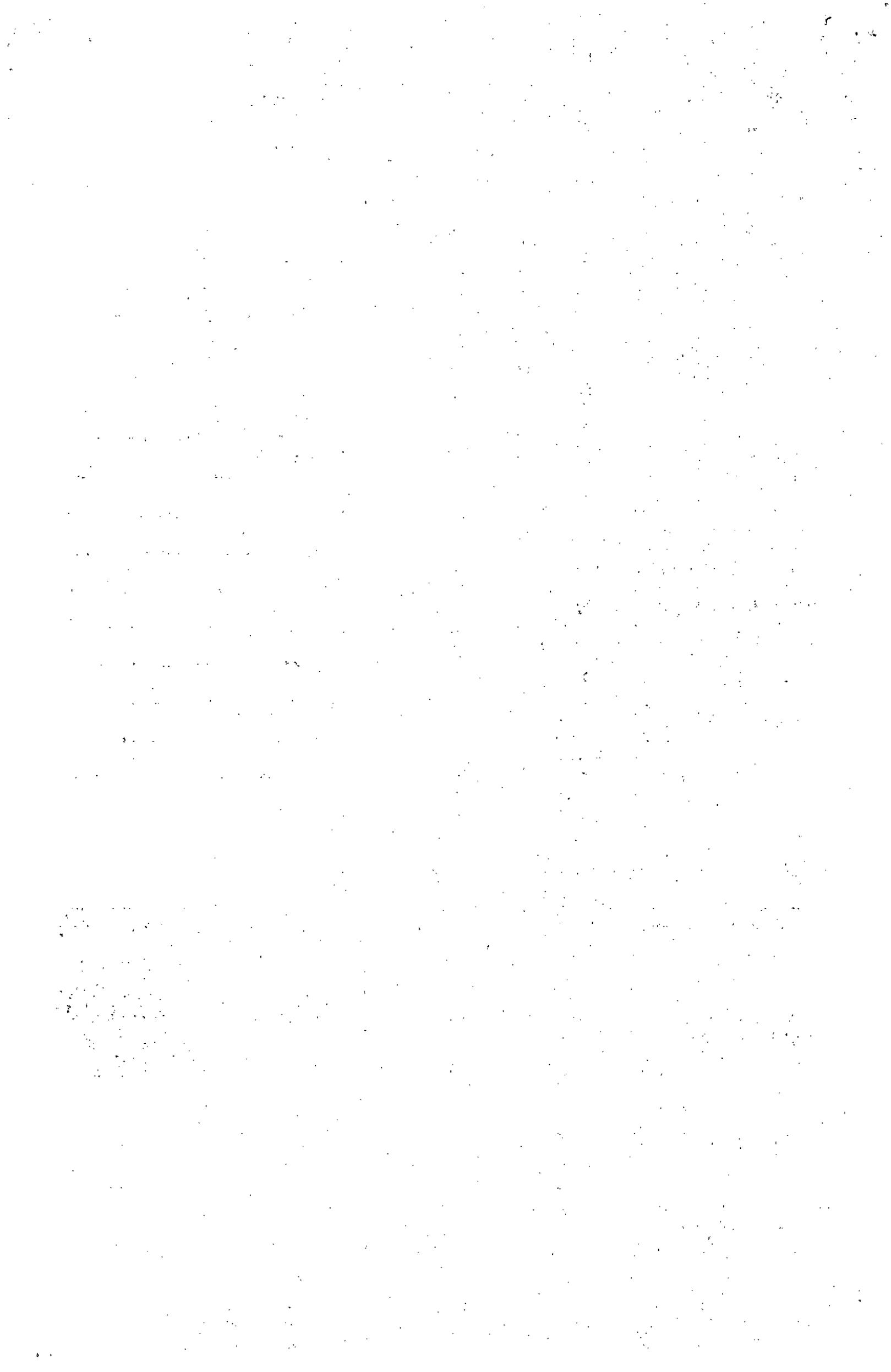
Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : **SIERRA MESA LUIS ENRIQUE**

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

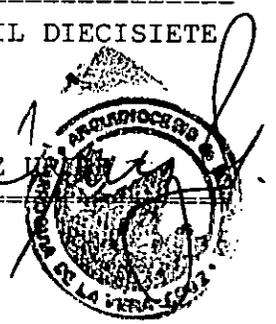
No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

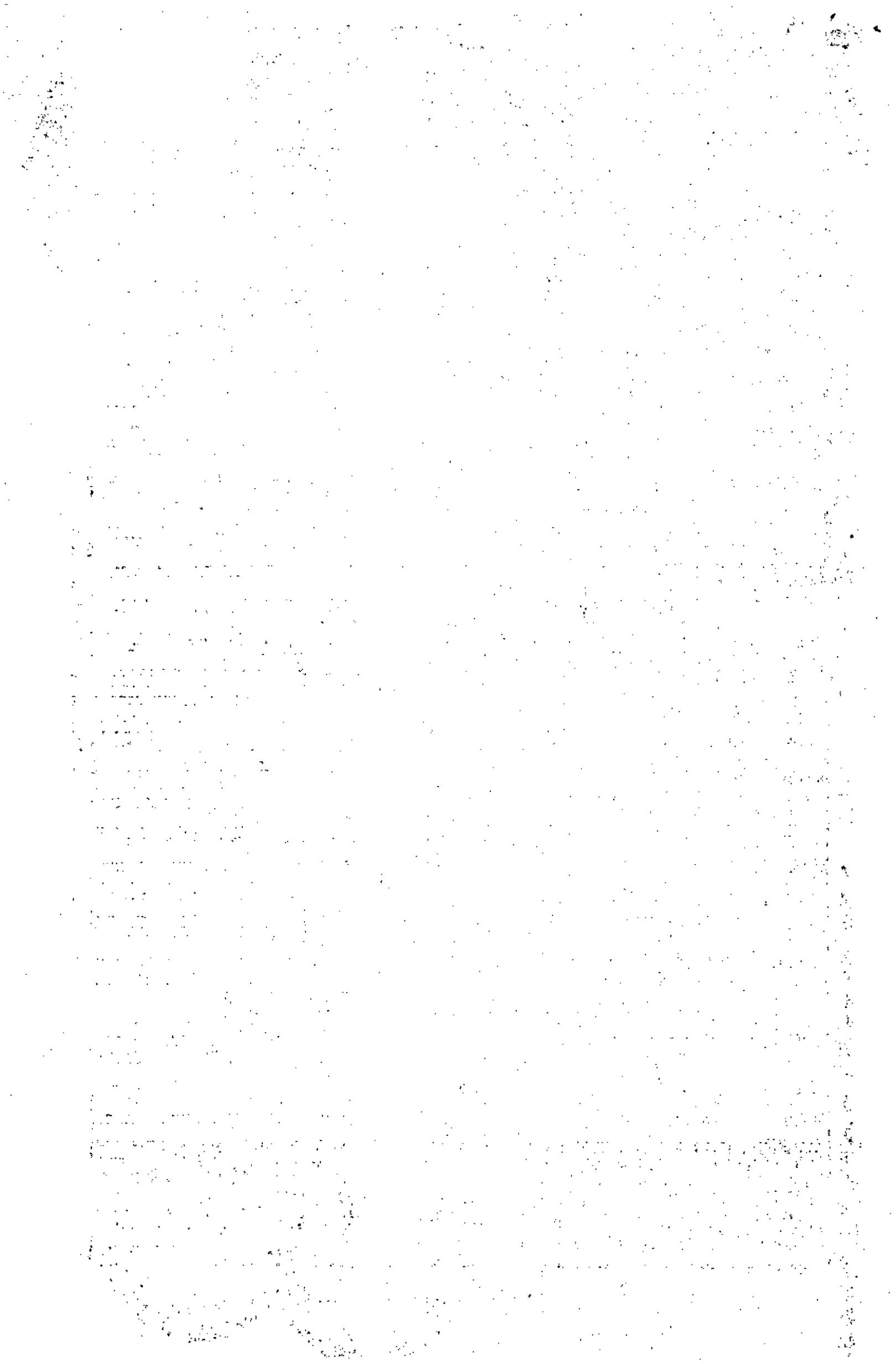
EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

P. *Francisco Eliseo Velasquez*
PBRO. FRANCISCO ELISEO VELASQUEZ

SiP







NUIP 70,041,027

REGISTRO CIVIL Indicativo 55623426
DE NACIMIENTO Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A7K
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
LONDOÑO		GALINDO	
Nombre(s)			
MANUEL CESAR			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1952	Mes NOV	Día 01	MASCULINO
			O
Factor RH			
POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PÚBLICA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
 GALINDO BETANCUR BLANCA

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 21,348,965

Nacionalidad
 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
 LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 544,800

Nacionalidad
 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
 LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 70,041,027

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAY Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

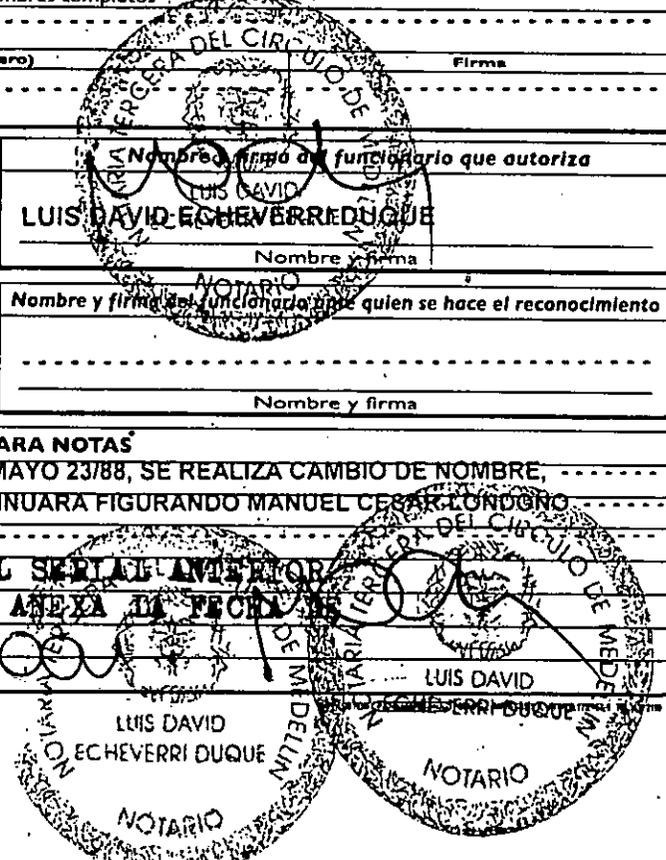
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 0110 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC. 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEXA LA FECHA DE INSCRIPCION . 07/05 /2015.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SÉ EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 24 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del
demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda,
como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y
la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de
LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de
los demandados.

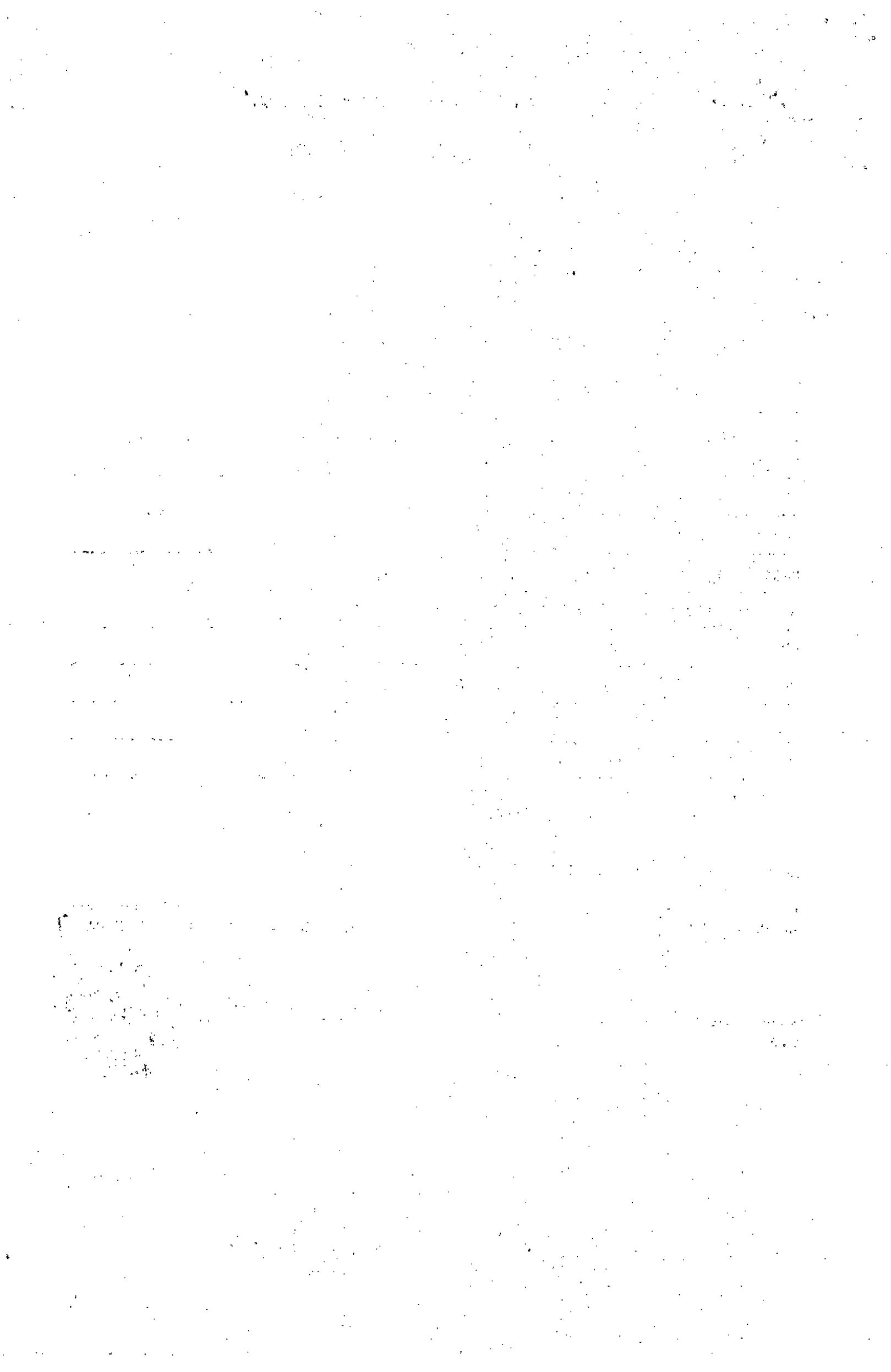
Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : **SIERRA MESA LUIS ENRIQUE**

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

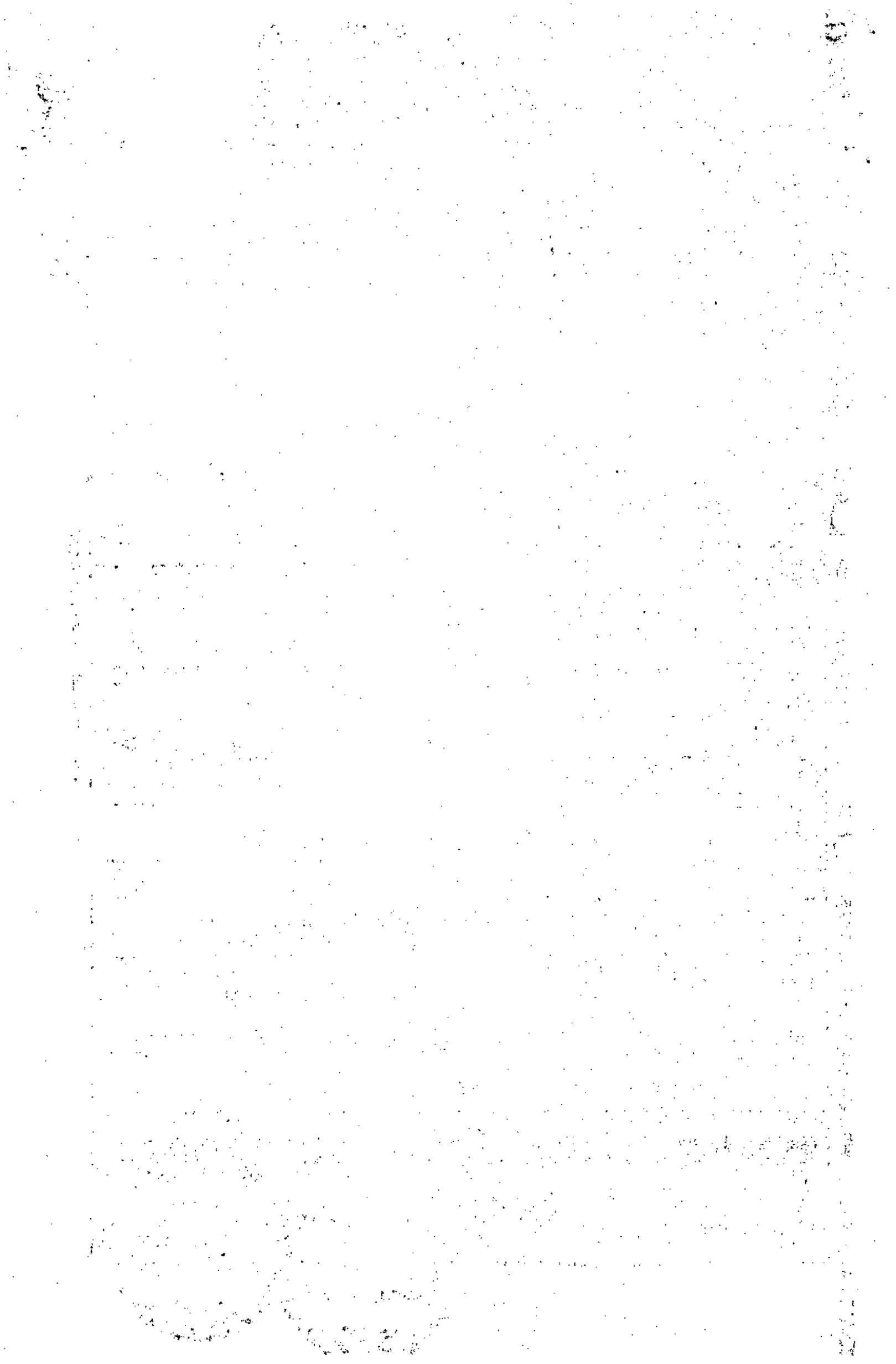
EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

P. *Francisco Velasco*
PBRO. FRANCISCO ELISEO VELASQUEZ URIBE

SiP







ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 55623426
Serial

NUIP 70,041,027

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A7K
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido LONDOÑO		Segundo Apellido GALINDO	
Nombre(s) MANUEL CESAR			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1952	Mes NOV	Día 01	MASCULINO
Factor RH		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PÚBLICA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALINDO BETANCUR BLANCA

Documento de identificación (Clase y número) CC 21,348,965

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 544,800

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO

Documento de identificación (Clase y número) CC 70,041,027

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes MAY Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza
LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

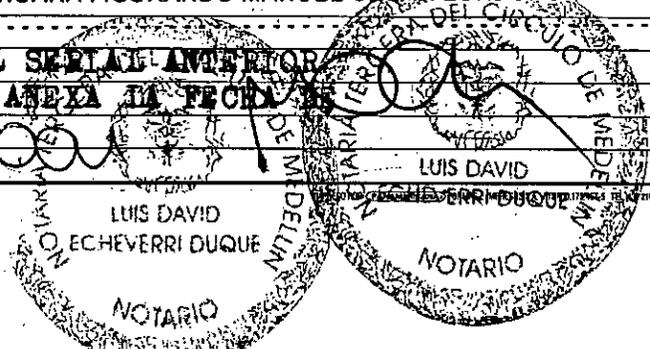
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 0110 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC, 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO.

ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEJA LA FECHA DE INSCRIPCION . 07/05 /2015.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SE EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MDELLIN

CIUDAD

Referencia: Proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

Contra herederos determinaos e indeterminados de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Respetados señores:

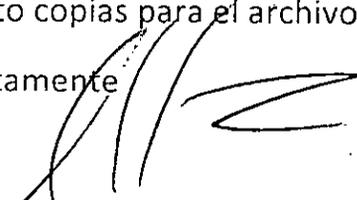
CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036 actuando en nombre del
demandante, de la manera más respetuosa me permito corregir la demanda,
como fue indicado en el auto de inadmisión, así:

1º Aporto el registro de nacimiento de MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO y
la partida de bautismo (debido a que el nacimiento fue anterior a 1938) de
LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Manifestamos bajo juramento que desconocemos la dirección electrónica de
los demandados.

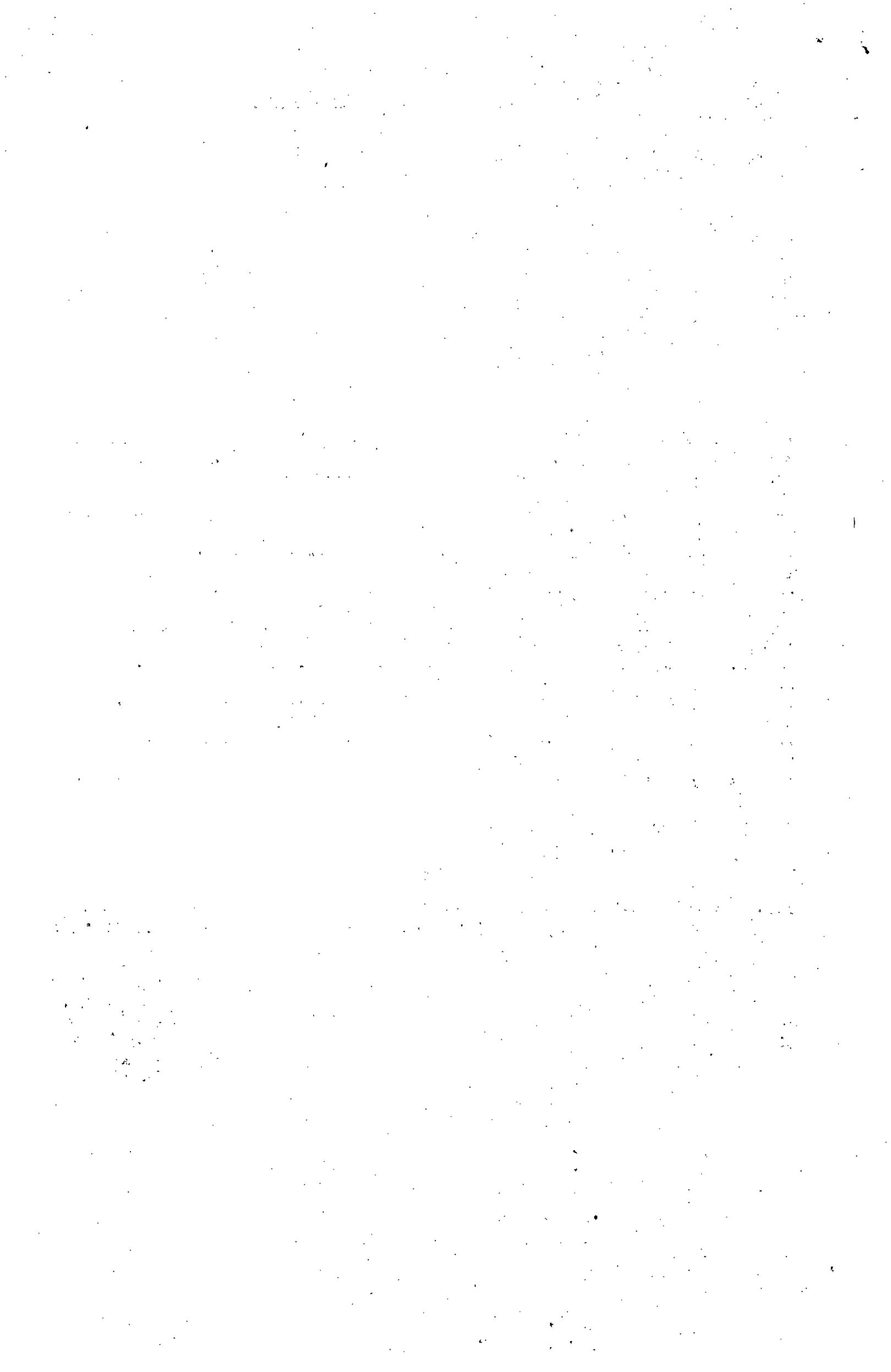
Aporto copias para el archivo, para los demandados y para el curador

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036





ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA LA VERACRUZ

CALLE 51 N° 52-58 TEL: 512 50 95

MEDELLIN

PARTIDA DE BAUTISMO

PAPEL SELLADO CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 029 FOLIO 150 Y NUMERO 0409

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

SIERRA MESA LUIS ENRIQUE

Fecha bautismo : QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

Nombre : **SIERRA MESA LUIS ENRIQUE**

Fecha nacimiento: NUEVE DE LOS MISMOS

Hijo legítimo de: PABLO SIERRA Y TERESA MESA

Abuelos paternos: PABLO SIERRA Y FAUSTINA UPEGUI

Abuelos maternos: MANUEL MESA Y SOLEDAD CARDENAS

Padrinos : IGNACIO Y GABRIELA SIERRA

Ministro : PBRO. JUAN C. CASTRILLON

Da fe : DOMINGO A. HENAO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

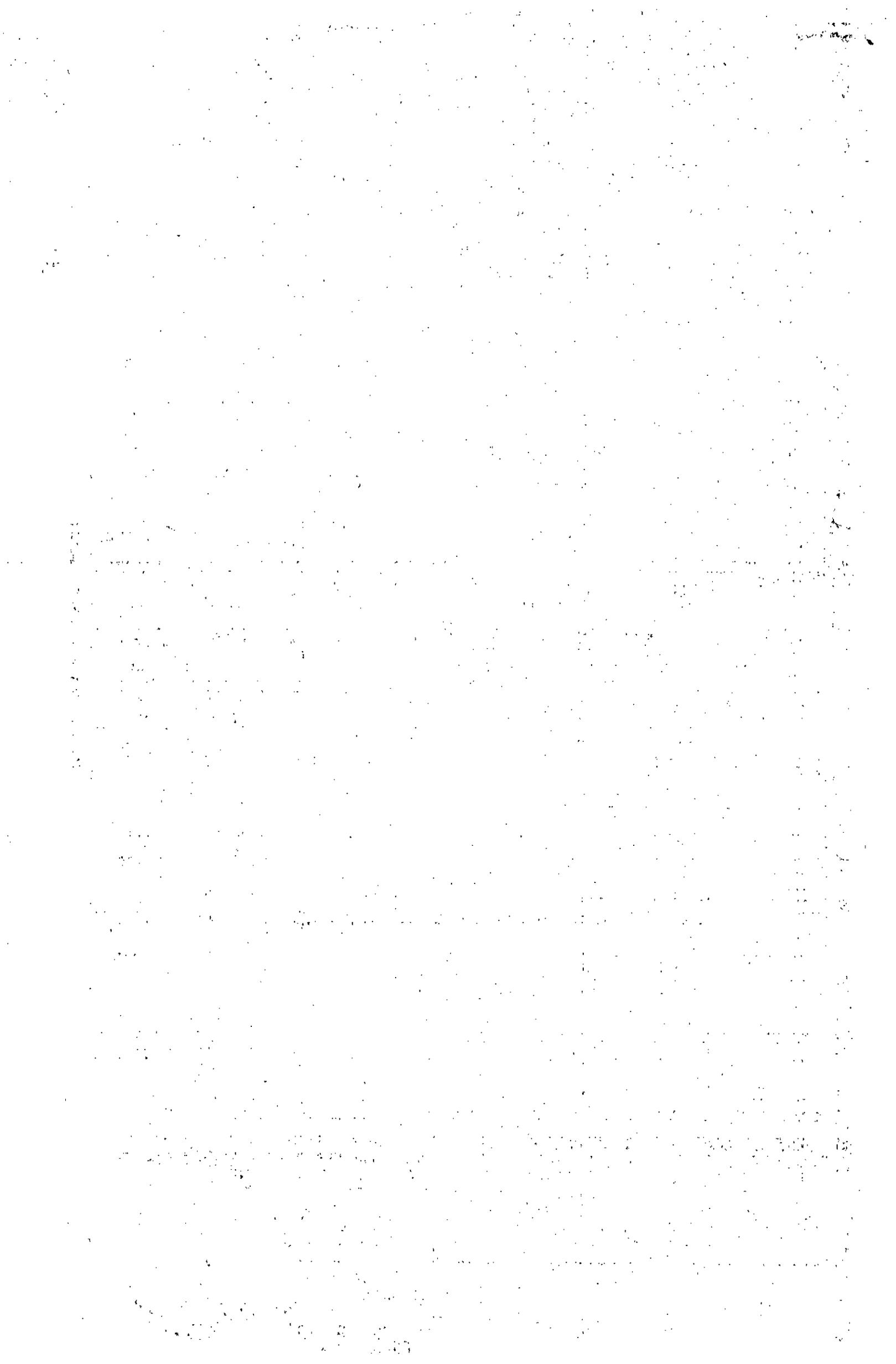
EXPEDIDA EN MEDELLIN A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Doy fe.

PBRO. FRANCISCO ELISEO VELASQUEZ URIBE

SiP







ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 70,041,027

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55623426

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 7 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido LONDOÑO Segundo Apellido GALINDO

Nombre(s) MANUEL CESAR

Fecha de nacimiento Año 1952 Mes NOV Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PÚBLICA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GALINDO BETANCUR BLANCA

Documento de identificación (Clase y número) CC 21,348,965 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LONDOÑO VELÁSQUEZ MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 544,800 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LONDOÑO GALINDO MANUEL CESAREO

Documento de identificación (Clase y número) CC 70,041,027 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

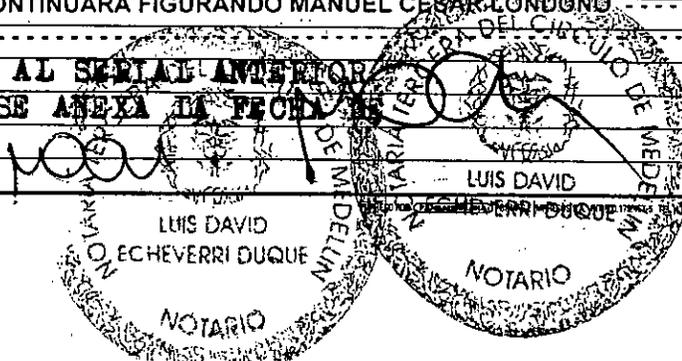
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes MAY Día 06 Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS LIBRO DE VARIOS TOMO 0110 FOLIO 015. - DCTO. 999 MAYO 23/88, SE REALIZA CAMBIO DE NOMBRE, ESC. 1628 /06/05/2015, NOTARIA 3 DE MEDELLIN. CONTINUARA FIGURANDO MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. ESTE SERIAL 55623426 REEMPLAZA AL SERIAL ANTERIOR 2746551 /6 /05/ 1977. TAMBIEN SE ANEXA LA FECHA DE INSCRIPCION . 07/05 /2015.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55623426, INSCRITO EL 06 DE MAYO DE 2015. - SE EXPIDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR SOLICITUD DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO. (ART. 1º DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 24 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis David Echeverri Duque', written over the printed name and title.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrese traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

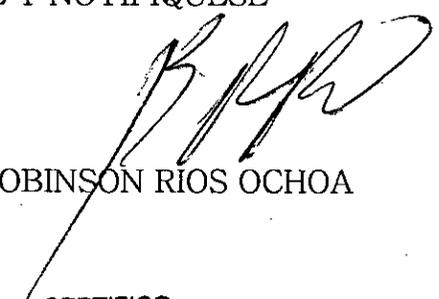
4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no es procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P).

5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P procédase al emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.


SECRETARIA



República de Colombia



República de Colombia

Se dio 1 copia
07-03-2014
484-1402-7-2014

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484)
 FECHA: 7 DE MARZO DE 2014
 ACTO: PODER GENERAL
 PODERDANTE: LUCIA SIERRA DE SIERRA
 APODERADA: SERGIO SIERRA SIERRA



En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de marzo dos mil catorce (2014), ante el despacho de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, cuyo Notario titular es el Doctor YOJAIRO GARCIA MOZO, compareció LUCÍA SIERRA DE SIERRA, mayor de edad, con Nacionalidad Colombiana, vecina y residente en Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.280.899, expedida en Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará LA PODERDANTE y manifestó: Que por medio del presente Instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a SERGIO SIERRA SIERRA, mayor de edad, vecino y residente en Medellín (Ant.), identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.031 expedida en Envigado (Ant.) de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará EL APODERADO para que obrando en su nombre y representación, celebre los siguientes actos y contratos:

PRIMERO: Para que administre los bienes de la Poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración.

SEGUNDO: Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dineros o de otras especies que le adeuden a la poderdante, expida los recibos, haga las cancelaciones correspondientes y en casos necesarios conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.

TERCERO: Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.

CUARTO: Para que exija y admita cauciones reales y personales y para asegurar los créditos reconocidos ó que se reconozca a favor de la poderdante.

QUINTO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan

Ce252563710



101509421000017

27-12-2013

111402012

10045401648485

a favor de la poderdante, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. -----

SEXTO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

SÉPTIMO: Para que suscriba escrituras públicas y enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean muebles o inmuebles, que ésta tenga ya adquiridos o los adquiera en lo sucesivo y para que adquiera bienes o derechos para ella, a título oneroso o gratuito, queda especialmente facultado para escoger el mejor comprador, acordar el precio, aportar la documentación requerida, recibir el dinero, suscribir promesa de compraventa, escrituras públicas de compraventa, permuta o cualquier acto de disposición, firmar escrituras de aclaración si fuere necesario, interponer toda clase de recursos ante las entidades Públicas y Administrativas con respecto a estos actos y contratos y en caso de adquisición y disposición de estos bienes; presente ante las entidades de Planeación Municipal, Curadurías Municipales y a nivel nacional, la documentación necesaria para desenglobes, englobes, reloteo y demás actos, eleve a escritura pública reglamentos de propiedad horizontal, exigir el cumplimiento de los contratos referentes a toda clase de bienes o la constitución de derechos reales, como también para que la represente ante el Administrador o Junta de Administración de los inmuebles de propiedad de la Poderdante que estuviesen sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, con toda clase de facultades para decidir cualquier asunto relacionado con tales bienes, lo mismo que para comparecer ante cualquier autoridad policial o judicial por conflictos que se susciten por causa de la propiedad horizontal, firmar toda clase de documentos, igualmente queda facultado para firmar la escritura pública o los documentos necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cuando fuere el caso, constitución o cancelación de hipoteca si es necesario, además podrá suscribir escrituras públicas de adición, modificación, reformas, ratificaciones, resciliaciones. -----

OCTAVO: Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las que

como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas etc. o los acepte en pago, así como asignar, cambiar claves, solicitar la reposición o nueva expedición en caso de pérdida o deterioro de las tarjetas débito o crédito que le sean expedidas a la Poderdante en cualquiera que sea la entidad o cooperativa financiera, así mismo realizar apertura o cancelar cuentas de Ahorros y/o Corriente cuando así lo solicite la poderdante a través de su Apoderado cualquiera que sea la entidad bancaria o cooperativa financiera; igualmente Manifiesta LA PODERDANTE que faculta a su APODERADO para retire o transfiera cualquier cantidad de dinero, de las cuentas bancarias que tenga LA PODERDANTE -----

DÉCIMO SEXTO: Para que concurra a Juntas Generales de Acreedores de carácter judicial, y acepte o rechace en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en nombre de la Poderdante por sí o por medio de apoderados especiales, abogados titulados, ante cualquiera de las corporaciones, funcionarios o empleados de las Ordenes administrativas, jurisdiccionales y contencioso Administrativo, en cualquier clase de peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la Poderdante sea parte como demandada o como demandante, ó como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, para lo cual podrá constituir apoderados especiales para que la represente en cada caso. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la Poderdante de los recursos que en ellos se interpongan y de las articulaciones o incidentes que promuevan. -----

DÉCIMO OCTAVO: Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que deban hacerse.-----

DECIMO NOVENO: Para que intervenga con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de sociedades o compañías en que la poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de las mismas.-----

VIGESIMO: Para que en nombre de la poderdante ratifique las denuncias o

para que el inmueble que adquiriera no sea afectado a vivienda familiar y autoriza a su APODERADO para transmitir este juramento al momento de firmar la Escritura Pública correspondiente. Igualmente otorgo poder a mi Apoderado para que desafecte a vivienda familiar cualquier inmueble que haya adquirido o adquiriera en el futuro y que sea susceptible a enajenación, dación en pago, permuta, donación e hipoteca y válidamente faculta a su apoderado para hacer extensiva esta manifestación al señor(a) Notario(a).-----

Para que cancele el(los) patrimonio(s) de familia inembargable que posea(n) mi(s) bien(es) inmueble(s) adquiridos como vivienda de interés social o los que se adquieran a futuro y anexe la documentación que se requiera para el acto.----

En general para que asuma la personería de LA PODERDANTE siempre que lo estimen conveniente y necesario a sus Intereses de manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en todos ellos. ----

VIGESIMO OCTAVO: Para que adelante todos los trámites relacionados con empresas prestadoras de salud E.P.S, ya sea en el Plan Obligatorio de Salud y/o Medicina Prepagada como solicitar, recibir, firmar, reclamar ordenes médicas para exámenes o citas con especialistas de la salud y en general cualquier gestión que tenga relación con ello; Así mismo podrá adelantar cualquier trámite que tenga relación con Fondo de Pensiones Públicos o privados en la que La Poderdante tenga sus aportes, dentro de sus facultades podrá reclamar, recibir, firmar y presentar documentación, ser notificado, actualizar datos, diligenciar formatos y/o formularios y en general todo lo relacionado.-----

VIGESIMO NOVENO: Para adelantar trámites como reclamar, solicitar, cancelar planes o servicios, ante entidades de servicios públicos, de telefonía celular, y Registradurías, solicitar certificados, paz y salvos a favor de la poderdante; Así como trámites ante entidades educativas, solicitar y reclamar certificados, calificaciones, diplomas, actas, referencias académicas y demás inherentes a la actividad académica de la poderdante, elevar solicitudes, retirar copias auténticas, simples, originales de referencias laborales y demás ante las entidades en las cuales la poderdante se ha desempeñado laboralmente o a través de cualquier modalidad de contratación.-----

TRIGÉSIMO: Para que celebre promesa de cualquier clase de contrato permitido

también lo aprueba y autoriza. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300 Decreto 188 DE 2013, RESOLUCIÓN 88 DE 2014 ** IVA: \$11.408 ** RECAUDO SUPERINTENDENCIA Y NOTARIADO: \$ 4.600 ** RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 4.600 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nros. Aa013294045 / 013294046 / 013294047 / 013294048-----

Lucia Sierra de Sierra
LUCIA SIERRA DE SIERRA HUELLA.INDICE.DERECHO
C.C. 21290899

DIRECCION R 89k # 44b 92
CIUDAD Medellin TELEFONO 493 12 04
OCUPACION Hogar
PODERDANTE

Sergio Sierra Sierra
SERGIO SIERRA SIERRA HUELLA.INDICE.DERECHO
C.C. 8263037

DIRECCION Cr. 84 # 92c - 219 Apto 786
CIUDAD Medellin TELEFONO 477 1697
OCUPACION Abogado

APODERADO

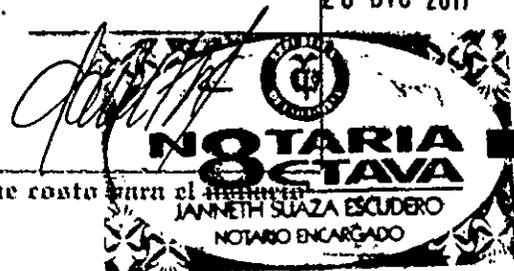
NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN



YOXOAIRO GARCIA MOZO
NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

El presente es fiel y copia que se expide tomada de la original de la Escritura Pública No. 484 del 7 de NOV 20 de 2014 Consta de 4 hojas útiles y se destina para un interesado. Medellín. 28 DIC 2017



CERTIFICADO DE VIGENCIA
COMO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

Que revisado el protocolo de la escritura pública número: 484 de marzo 7 de 2014, otorgada en esta Notaria, por la cual: **LUCIA SIERRA DE SIERRA**, Identificada con C.C NRO. 21.280.899, confirió **PODER GENERAL** a: **SERGIO SIERRA SIERRA** identificado con C.C. 8.163.031, en el mismo **NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA NI TOTAL NI PARCIAL.**

Medellín, DICIEMBRE 28 DE 2017(08:49 A.M)


NOTARIA
JANNETH SUAZA ESCLIDERO
JANNETH SUAZA ESCLIDERO
NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DE MEDELLIN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca252563706



10841Y6GYa1C61KA

31/10/2017

Castrol SA

NOTIFICACION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, enero veinticuatro de dos mil dieciocho. En la fecha comparece ante el despacho el Dr. SERGIO SIERRA SIERRA, con C.C 8.163.031 apoderado General de la demandada en el presente proceso Sra. LUCIA SIERRA DE SIERRA. Le hago personal notificación del auto admisorio de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA. Se le corre traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos respectivos. Enterado firma en constancia.

El Notificado,

Sergio Sierra Sierra
SERGIO SIERRA SIERRA

El Notificador,

Jose David Agudelo Calle
JOSE DAVID AGUDELO CALLE



Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

MEDELLÍN

Referencia: proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO contra Herederos de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 2017- 788

Respetados señores:

CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036, actuando como apoderado del demandante, de la manera más respetuosa, adjunto a este memorial las citaciones hechas a los demandados, para que concurran a la notificación personal, diligenciadas como lo indica el artículo 291, numeral 3. Del Código General del proceso; y en consecuencia voy a proceder a la notificación por aviso.

Atentamente



Carlos Toro Zuluaga

T.P. 9.036

OJM3D15JAN'18 3:00



Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

MEDELLIN

Referencia proceso verbal de MANUEL CESAR LONDOÑO contra sus hijos de LUIS ENRIQUE SERRA MESA

Radicado 2017-088

Respetados señores

CARLOS TORO ZULUAGA, abogado con T.P. 9.036, actuando como apoderado del demandante, de la manera más respetuosa, adjunto a este memorial las citaciones fechas a los demandados, para que concurren a la notificación personal diligenciada como lo indica el artículo 291, numeral 3. Del Código General del proceso, y en consecuencia voy a proceder a la notificación por aviso.

Atentamente

Carlos Toro Zuluaga

T.P. 9.036

RECEIVED

30



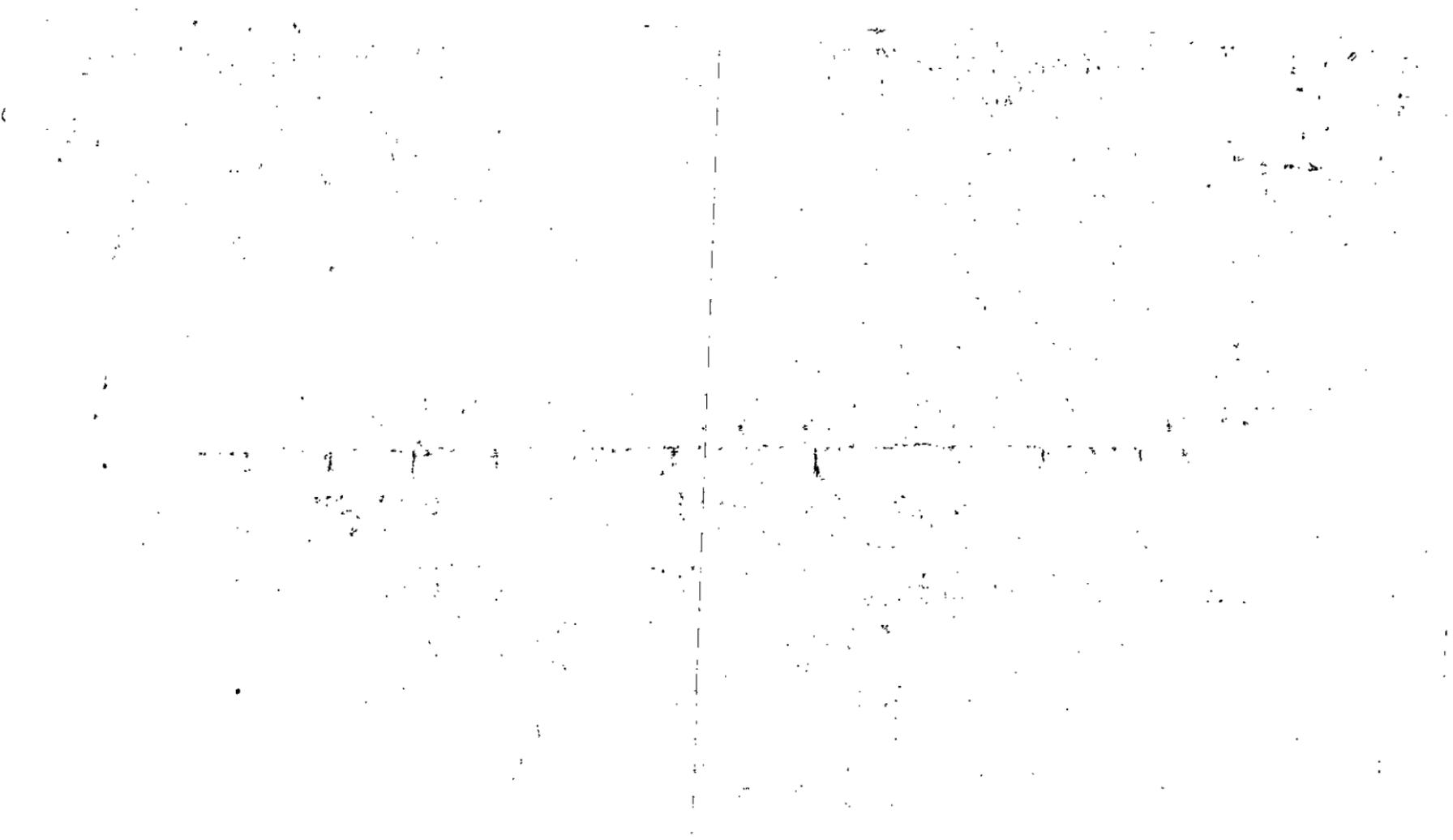
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



965803172

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	12/11/2017 8:11:52 AM		
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X		AVISO JUDICIAL			Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	CARLOS TORO ZULUAGA --- CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPE				
Destinatario	MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS --- CRA 64A # 48-25 APTO 802 TORRE 7 SURAMERICANA				
No. Guia	965803172	Fecha de entrega	12/9/2017 8:13:00 AM		
Nombre de quien recibe	MARCO PUERTA	Documento de Identidad		Se nego a dar numero doc ident	
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Anexos?					<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS ARTURO ZAPATA	Firma	Nombre		
			Cargo		





Servientrega S.A. N.º 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 865500001 al 975249100

Fecha: 07/12/2017 8:50



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

965803172

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPESTRE ENVIGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CARLOS TORO ZULUAGA —		
	Tel/cel: 3147713651	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 965803172



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Conseguridad

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE		PZ: 1
	40	Ciudad: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CRA 64A # 48-25 APTO 802 TORRE 7 SURAMERICANA				
MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS ---				
Tel/cel: 644825 D.I./NIT: 644825				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034				
e-mail:				

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL RAD 788-2017

Obs. para entrega: FOLIOS 2

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: _____

SILVIA LUCIA SANCHEZ OSORIO

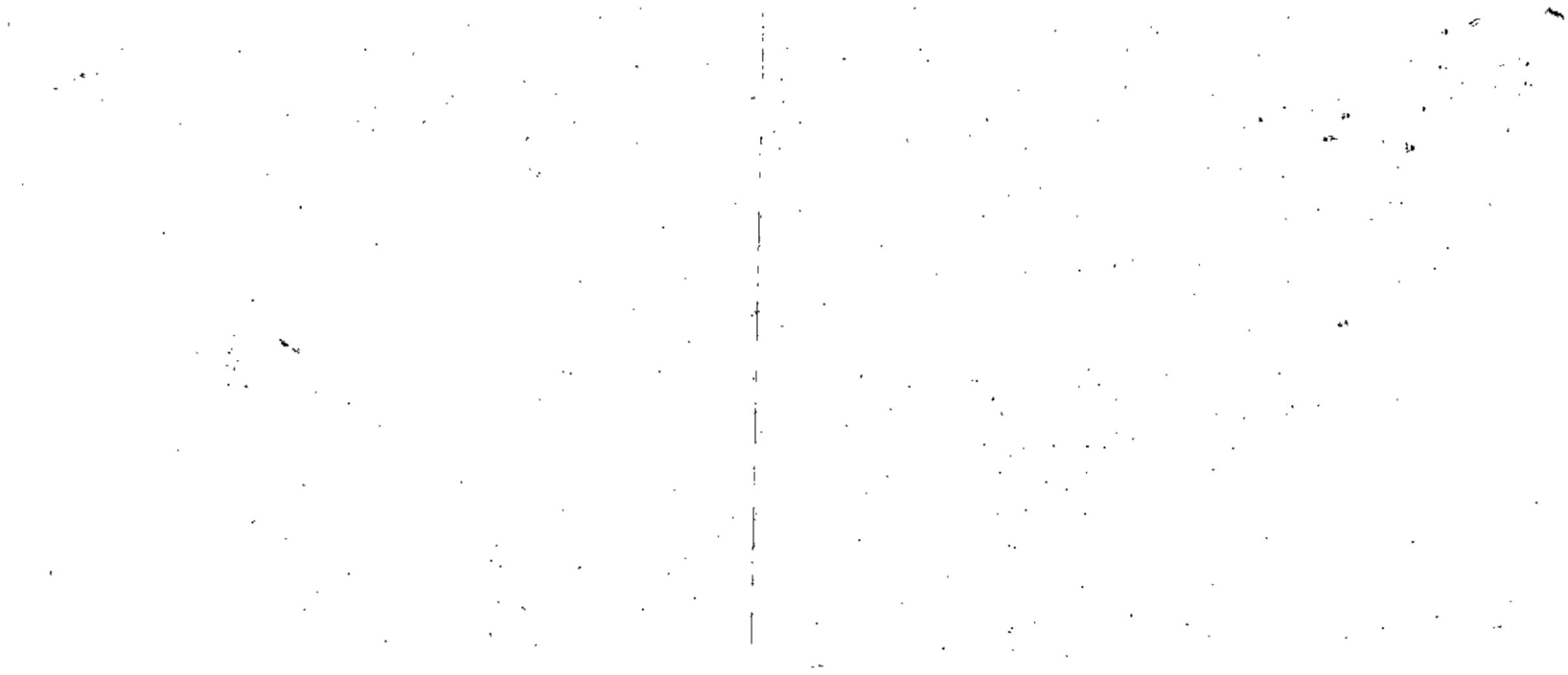
El usuario deja a expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (*) 7700200

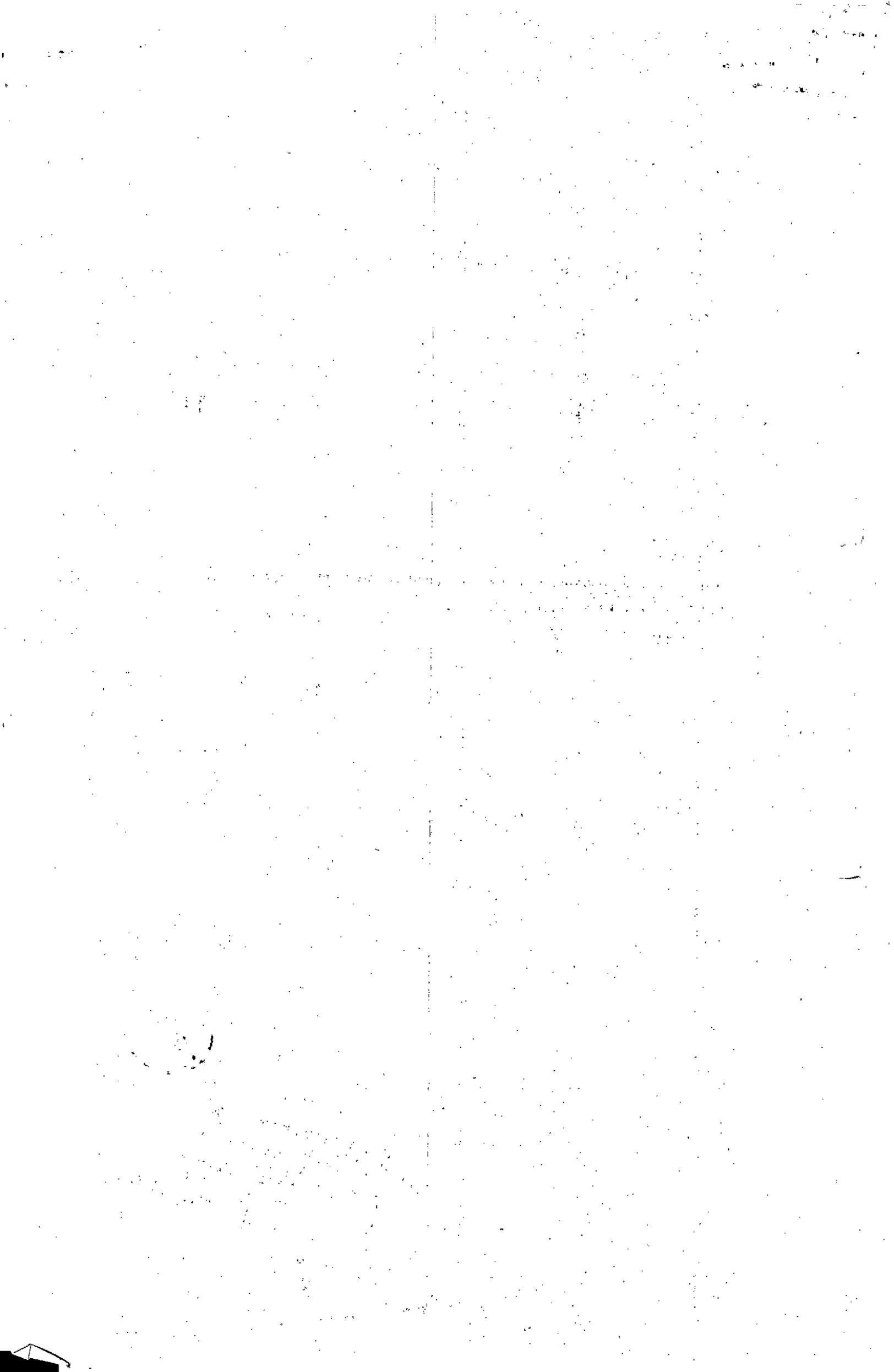


Ministerio de Transporte: Licencias No. 885 de Marzo 27/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

32





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrase traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no es procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P.)

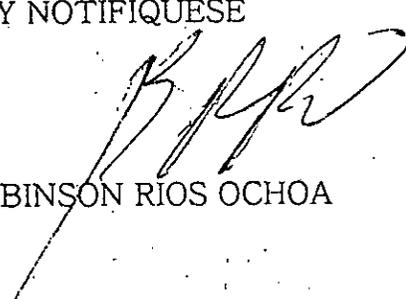
5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. procédase al emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
 EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y
 PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,
 LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
 EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
 RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
 VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE
 COMPONEN EL ENVÍO

Auto Armado
 de Poder
 de Poder
 de Poder

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.


SECRETARIA

Cantidad Demandado de Pago _____
Auto Admitido Otro _____
ANEXOS: SI () NO () TIPO _____
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
EL INTERESADO O REMITENTE EXHIBIÓ POR LA
PRESENTACIÓN DEL CITATORIO QUE COMPONE
LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXHIBIÓ POR LA
PRESENTACIÓN DEL CITATORIO QUE COMPONE
LAS MISMAS SON IDENTICAS.
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
EL INTERESADO O REMITENTE EXHIBIÓ POR LA
PRESENTACIÓN DEL CITATORIO QUE COMPONE
LAS MISMAS SON IDENTICAS.



Servientrega S.A. N° 082.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Café 6 No. 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 700 FAX 7 700 380 ext 113045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 00034 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
 DIAN 02536 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, PrePq 009 desde el 953500001 al 875249100

Fecha: 28/11/2017 6:14



Fecha Prog. Entrega: 11

Guía No. 965800968

Código ODS/SER: 1-40-11

REMITENTE	CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.L.)
	CARLOS TORO -		
	Tel/cel: 442352	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
	Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 442352		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	---
---	---	---	2 HORA / DIA / MES / AÑO	---
---	---	---	3 HORA / DIA / MES / AÑO	---

RECIBI A CONFIRMACIÓN (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.L.)

DIEGO CALLEJAS
 Tel: 513 25 11

Observaciones en la entrega:

Guía No. 965800968



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO 11:33AM 25 NOV 2017

Grado de Confiabilidad
PORTERO

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	P.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 50 # 51 - 24 OFICINA 1506 EDIFICIO BANCO GANADERO GONZALO SIERRA MESA - Tel/cel: 5116100 D.I./NIT: 505124 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010 e-mail:		

Dice Contener: NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD 788-2017

Obs. para entrega: FOLIOS 2

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrecoste: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): Peso (Kg) 0,000

No. Remisión:

No. Bolsa asegurada:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

ENTREGADO POR
JULIAN VARGAS

Destinatario de la Remisión: Licenciam. No. 424 de 2010 de 2010, inscrita en el Registro de Comercio, No. 1116 de 2010, 12/28/10

36

El usuario debe aceptar responsable de la entrega de este documento al destinatario que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en la página web de los Centros de Atención al Usuario. Para mayor información consulte nuestra página de Preguntas y Respuestas en la Página de Preguntas de Clientes. Para la generación de paquetes, guías y recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea gratuita 117792200.

Es fiel copia de la prueba de entrega
 que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientrega S.A.
 Regional Antioquia:





Servientrega S.A. N° 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN 09633 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017. Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 28 / 11 / 2017 9:14



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

965800968

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CARLOS TORO --		
	Tel/cel: 442352	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 442352			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
___	___	___	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
___	___	___	2	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
___	___	___	3	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
___	___	___	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		_____
___	___	___	HORA / DÍA / MES / AÑO		_____

Factura No. 965800968



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Conseguridad

RECIBA A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE		PZ: 1
	40	Ciudad MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALLE 50 # 51 - 24 OFICINA 1506 EDIFICIO BANCO GANADERO				
GONZALO SIERRA MESA --				
Tel/cel: 5116100 D.I./NIT: 505124				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050010				
e-mail:				

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL RAD 788-2017

Obs. para entrega: FOLIOS 2

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería express: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 2009, MANTIC: Licencia No. 1176 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

37

El usuario deja exprese constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: _____

SILVIA LUCIA SANCHEZ OSORIO



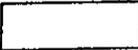


 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO						35					
NIT		860512330-3		0961258									
Información Envío													
No. de Guía Envío		965800968		Fecha de Envío		28		11		2017			
Remitente	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre		CARLOS TORO -- CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO										
	Dirección		CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO				Teléfono		442352				
Destinatario	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre		GONZALO SIERRA MESA --- CALLE 50 # 51 - 24 OFICINA 1506 EDIFICIO BANCO GA										
	Dirección		CALLE 50 # 51 - 24 OFICINA 1506 EDIFICIO BANCO GA				Teléfono		5116100				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Nombre de quien Recibe		SELLO DIEGO CALLEJAS - 5132511 - PORTERO											
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío		Día	29	Mes	11	Año	2017	Hora de Entrega		HH	11	MM	31
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
						7882017							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO								
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
CARLOS ARTURO ZAPATA					Día	Mes	Año					HH	MM
Firma:		FREDY AGUDELO ALDANA			30	11	2017	11	17	290875876			
					Número de Guía Logística de Reversa								
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consecutivo



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor: GONZALO SIERRA MESA
Dirección: CALLE 50 N° 51-24 OFIC. 1506
Ciudad: Medellin

FECHA
D/M/A

Servicio Postal autorizado: _____

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	D/M/A
Juzgado <u>CUARTO</u> de <u>F^A</u> <u>FAMILIA</u> Medellín	<u>DECLARACION de UNION</u> <u>MARITAL de Hecho</u>	<u>2</u>	<u>11</u> <u>17</u>

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
<u>MANUEL CESAR LONDONO G</u>	<u>HERNANDEZ de LUIS ENRIQUE</u> <u>de SIERRA MESA</u>	<u>789-2017</u>

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 52 # 42-73, Of. 304, Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra, dentro de los 5 () PRIMEROS DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de oficina, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleadó Responsable

Parte interesada

CARLOS TORO Z
APODERADO demandante

Nombres y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

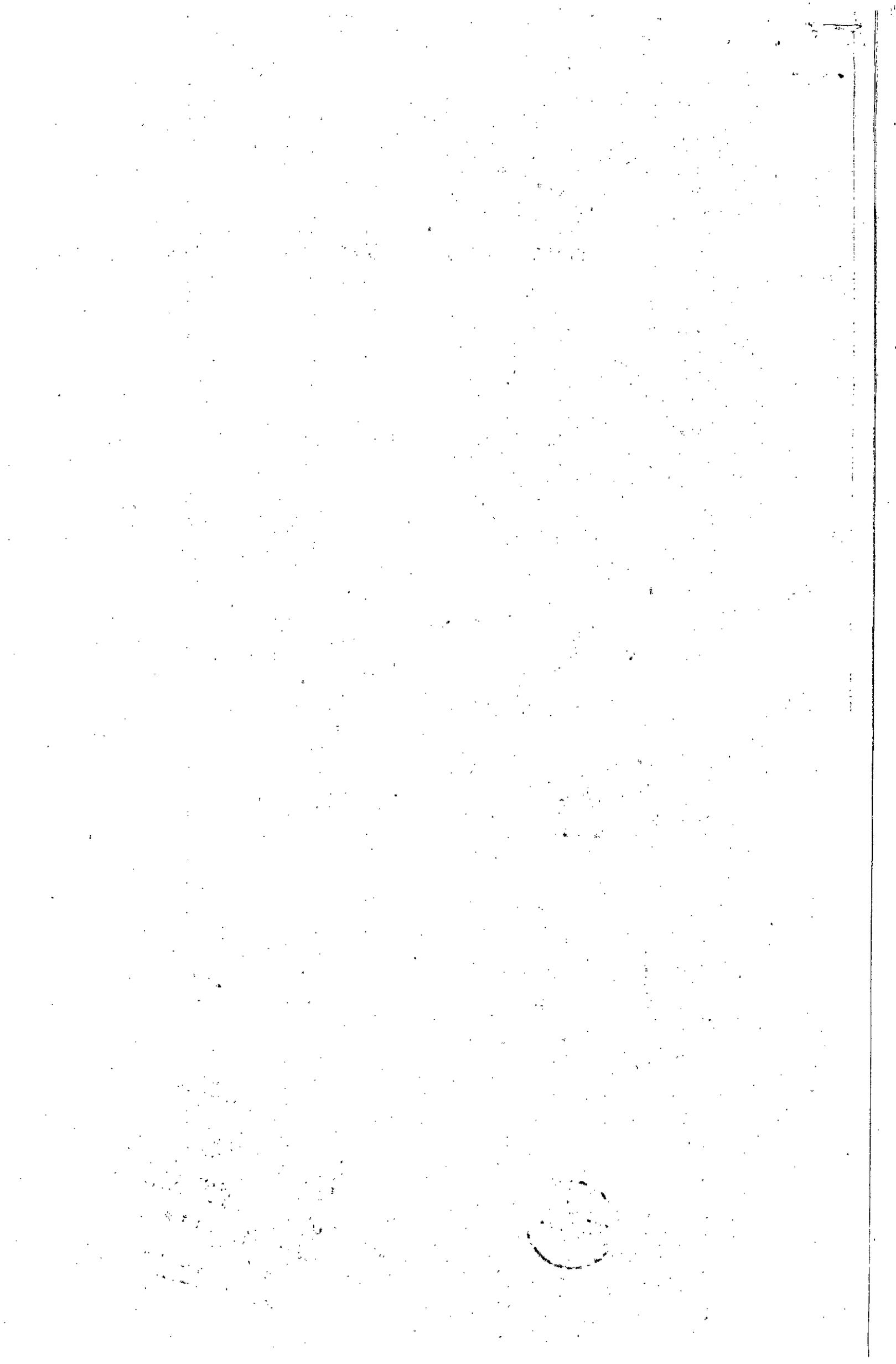
8270583
No. Cédula de Ciudadanía



LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COPIEADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIDENTE POR LA VERACIDAD EN LOS DATOS QUE COMPONEN EL ENVÍO. [Signature]

ANEXOS: SI (M) NO () TIPO 2

Cantidad 2
Forma de Pago Auto Admisorio
Otro _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO,
DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION
MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA
ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de
LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA
ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos
indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrese traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días,
haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada por cuanto la misma no es
procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P)

5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P procedase al emplazamiento de
los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

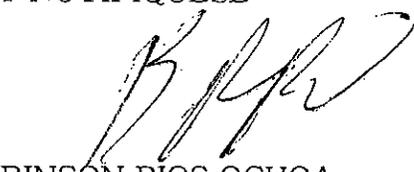
LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y
PRESENTADA POR EL INTERESADO Y
LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPRENDEN EL ENVÍO

Cantidad por el interesado o remitente
Demanda por el interesado o remitente
Mandamiento de pago por el interesado o remitente
Mandamiento de embargo por el interesado o remitente
Mandamiento de embargo por el interesado o remitente

ANEXOS: SI () TIPO
Cantidad _____ Auto / Inventario _____
Demanda _____ Mandamiento de Pago _____
Mandamiento de Pago _____ Otro _____

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181

FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017

EL DÍA _____

A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.



SECRETARÍA

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO								40					
NIT: 860512330-3												0961259			
Información Envío															
No. de Guía Envío		965800969				Fecha de Envío				28		11		2017	
Remitente		Ciudad: MEDELLIN				Departamento: ANTIOQUIA									
		Nombre: CARLOS TORO -- CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO													
		Dirección: CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO								Teléfono: 442352					
Destinatario		Ciudad: MEDELLIN				Departamento: ANTIOQUIA									
		Nombre: FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE -- CALLE 1 A SUR # 43A- 206 APTO 104													
		Dirección: CALLE 1 A SUR # 43A- 206 APTO 104								Teléfono: 111111					
Información de Entrega															
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI			
Nombre de quien Recibe		SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL UNO SUR - 2689040													
Tipo de Documento:				SELLO				No Documento:				CONJUNTO RESIDENCIAL			
Fecha de Entrega Envío		Día: 29	Mes: 11	Año: 2017	Hora de Entrega		HH: 12	MM: 40							
Información del Documento movilizado															
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento									
						7882017									
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO									
Anexos()															
Información de seguimiento interno															
Nombre Lider: CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia									
Firma: 		FREDY AGUDELO ALDANA				Día: 30	Mes: 11	Año: 2017	HH: 11					MM: 5	290875775
												Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.															

BO-1CCM-CMI-F-1





Servientrega S.A. 965.517.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11
 Av. Boyacá No. 100-100 Bogotá D.C. Colombia
 www.servientrega.com, PBX 7 100 200 FAX 7 100 320 ext 110045. Granmas
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Rasal.
 Resolución DIAN: 18762005114374, 05/10/2017, Prefige 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 28 / 11 / 2017 8:18

Fecha Prog. Entrega:



965800969

Código COS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 44 # 73 SUR - 52 ENVIGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)
	CARLOS TORO -		
	Tel/cel: 442352	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
	País: COLOMBIA D.J./NIT: 442352		

CAUSAL DE VOLVEDURON DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Refusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	F.P. CONTADO	
	NORMAL	M.T. TERRESTRE	
	CALLE 1 A SUR # 43A- 206 APTO 104		
FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE -			
Tel/cel: 111111 D.J./NIT: 143206			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022			
e-mail:			

RECIBI A CONTORIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA)

Conjunto Residencia Uno Sur

Tel: 468 90 40

29/11/2017

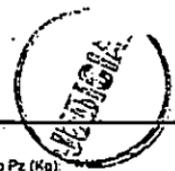
Fecha y hora de entrega: 29/11/2017 14:35

Fecha y hora de devolución a remitente:

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL RAD 788-2017
 Obs. para entrega: FOLIOS 2
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrecoste: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700
 Vr. Total: \$ 10,800
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol) / Peso (Kg): 0,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:



DESTINATARIO

41

El usuario debe estrictamente garantizar que tiene conocimiento del contenido de los documentos publicados en los sitios web de Servientrega S.A. antes de entregarlos, y en los centros de soluciones, que repite el servicio acordado con los permisos, cuyo contenido debe ser acorde a la legislación de este departamento. Así mismo, para consultar números de Atención al Cliente y Accesorio de Pago en el Párrafo de los Centros de Soluciones los usuarios se encuentran en el sitio web. Para la información de los usuarios, que se encuentran en los números de atención al cliente en el sitio web de Servientrega S.A. al 965.517.330.

Es fiel copia de la prueba de entrega
 que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientrega S.A.
 Regional Antioquia:





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 00041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Rosol,
 DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 44 # 23 SUR - 52 ENVIGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CARLOS TORO -		
	Tel/cel: 442352	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 442352			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	1	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		_____
_____	_____	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO		_____

Factura No. 965800969



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Conseguridad

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleros ubicados en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.



Fecha: 28 / 11 / 2017 9:16

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura

965800969

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE		PZ: 1
	40	Ciudad: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CALLE 1 A SUR # 43A- 206 APTO 104				
FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE -				
Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 143206				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022				
e-mail:				



Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL RAD 788-2017

Obs. para entrega: FOLIOS 2

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

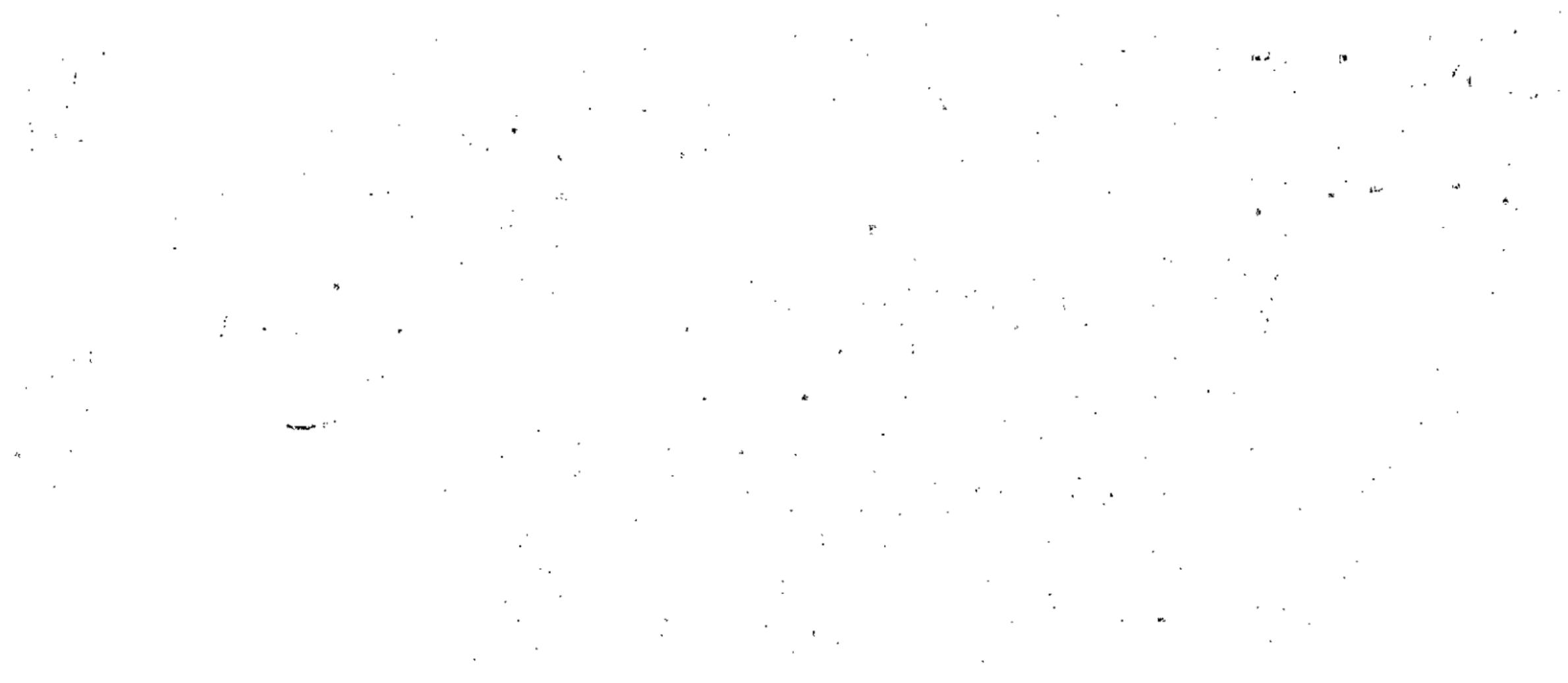
Quien Recibe: :

SVLIA LUCIA SANCHEZ OSORIO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 9/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

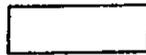
REMITENTE

42





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consecutivo



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora FAUSTINA Soledad Sierra de LATORRE
Dirección: CALLE 1A SUR No 43A 206 AP. 104
Ciudad: Medellin

FECHA
D/M/A

Servicio Postal autorizado: SERVINTROSA

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia	D/M/A
Juzgado <u>CUARTO</u> de <u>FAMILIA</u> <u>LIA</u> : Medellín	<u>DECLARACION de UNION</u> <u>MARITAL de Hecho</u>	<u>2</u> / <u>11</u> / <u>17</u>	

Demandante	Demandado	No. Radicación del proceso
<u>MANUEL CESAR LONDOÑO</u>	<u>HERNANDEZ DE LOUIS</u> <u>ENRIQUE SIERRA MESA</u>	<u>788-207</u>

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 52 # 42-73, Of. 304 Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra, dentro de los 5 () PRIMEROS DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de oficina, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada
CARLOS TORO Z
Apoderado del demandante

Nombres y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía
8228589

LA COPIA DEL CITADO DOCUMENTO, EN CUANTO A SU VERACIDAD, EL PRESENTE ENVÍO FUE REALIZADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXOS: SI () NO () TIPO
Cantidad 2 Auto Admisorio
Mandamiento de Pago Otro





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CÉSAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrese traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y 369 del C.G.P. **LA PRESENTACION DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE SERVICIO FUE COTEJADA Y LAS MISMAS SON IDENTIFICADAS POR EL INTERESADO O REMITENTE EL INTERESADO O REMITENTE EXGERNA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO**

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no es procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P.)

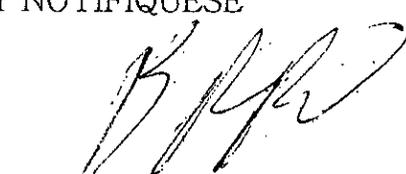
5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P procedase al emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

ANEXOS: SI () NO () TIPO
 Cantidad: CUATRO (4) EJEMPLARES
 Cargado por: Auto Admisión
 Mandamiento de Pago: Admisión
 El presente documento es un servicio de
 el cual se garantiza el cumplimiento de la
 ley y el respeto a los derechos de los
 usuarios del servicio.

Cantón: Medellín Año: 2017
 Mandado de Pago: Auto Admisión
 Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.


SECRETARIA

45



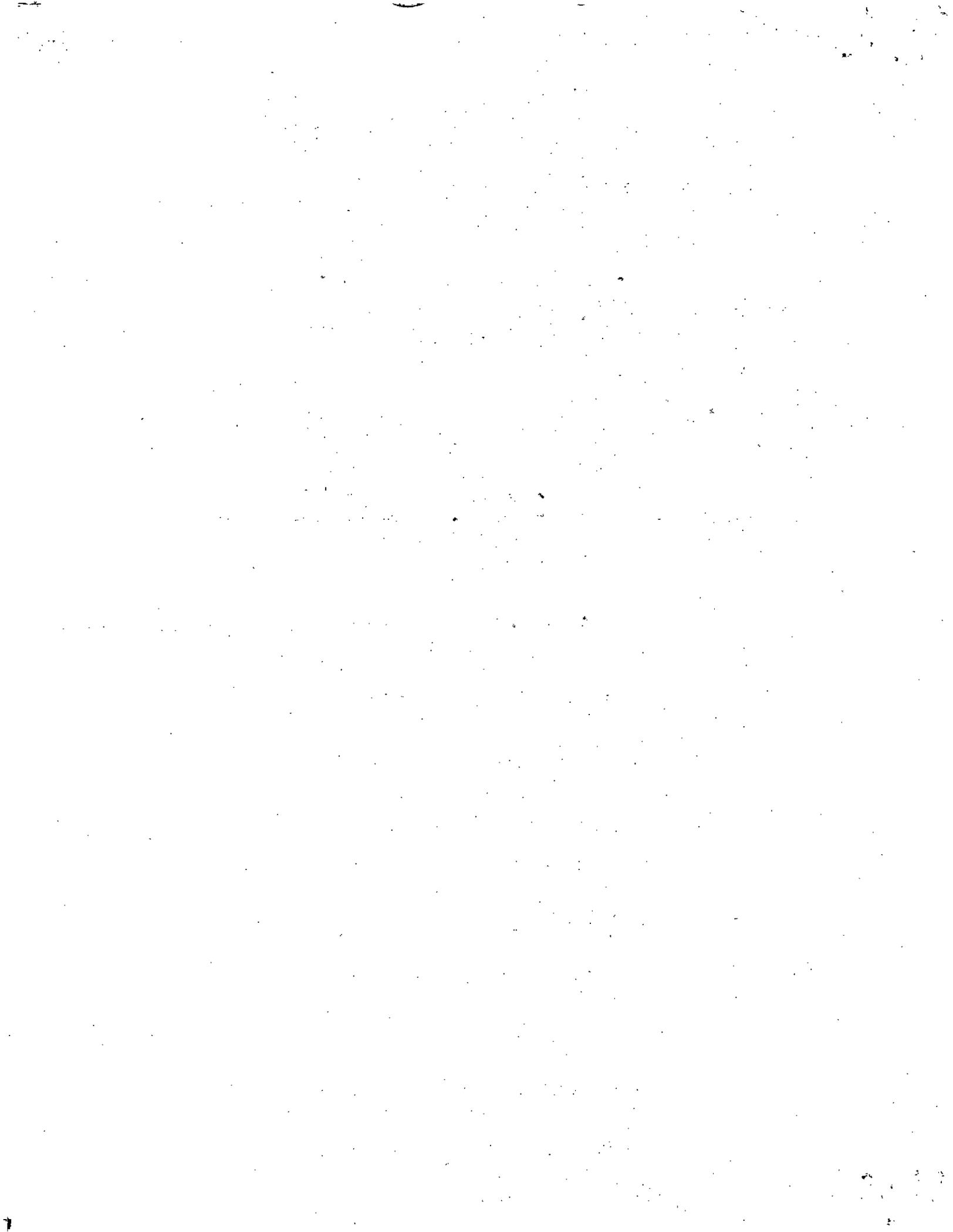
CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



965799224

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	11/23/2017 8:14:40 AM		
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X		AVISOS JUDICIALES			Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	CARLOS TORO ZULUAGA // CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPEST				
Destinatario	LUCIA SIERRA DE SIERRA // CRA 89 A # 44 B-92				
No. Guia	965799224	Fecha de entrega	11/22/2017 8:16:00 AM		
Nombre de quien recibe	MABEL ECHAVARRIA	Documento de Identidad		Se nego a dar numero doc ident	
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Anexos?					<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre		
Firma			Cargo		

MECE 9406 I- 001 F- 255



Copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata
Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia; /



Servientrega S.A. N° 850.517.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calz 5 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 233 FAX 7 700 350 ext. 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Rukenedores de IVA, Factura por computador
Resolución GRAF: 18762005114324, 05/10/2017, Prefigo 003 desde el 985500001 al 975249 100

Fecha: 20/11/2017 8:40



Fecha Prep. Entrega: / /

Guia No. 965799224

Código CDS/SER: 1s 40 - 11

REMITENTE

CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPESTRE
CARLOS TORO ZULUAGA //

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGÍTIMO Y D.I.)

Tel/Vca: 3147713651 Cod. Postal: 055422
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTHOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651

CAUSA DE DEVOLUCIÓN DEL SERVIDO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 17/11/2017	17
2 Refusado	2 18/11/2017	
3 No resido	3 19/11/2017	
4 No Reclamado		
5 Dirección Errada		
6 Otro (Indicar causa)		

DESTINATARIO

MDE 40

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA E.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 89 A # 44 B-82

LUCIA SIERRA DE SIERRA //

Tel/Vca: 22222222 D.I./NIT: 894492
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050032
e-mail:



Dice Contener: NOT PERSONAL
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 10.760
Vr. Total: \$ 10.800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 11 Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:
No. Boleto seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

✓ Mabel Echavarria.

Guia No. 965799224

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en el entrega:
2- Piso Puente Gris Casa Color Blanca

El usuario tiene la responsabilidad de verificar que el contenido de esta guía coincide con el contenido de la factura de venta de la mercancía. Si el contenido no coincide con el contenido de la factura de venta de la mercancía, el usuario debe reportarlo inmediatamente al Centro de Atención al Cliente de Servientrega S.A. en el número de línea gratuita 111 700 233 o en el correo electrónico: usuarios.servientrega@servientrega.com. Antes de proceder a aceptar la entrega de la mercancía, el usuario debe verificar que el contenido de esta guía coincide con el contenido de la factura de venta de la mercancía. Para la prestación de servicios, guías y recursos, consulte el sitio web: www.servientrega.com o llame al número de atención al cliente: 111 700 233.

Destinatario: Mabel Echavarria, NIT: 12118 de 2014, Calle 12118 de 2014, Calle 12118 de 2014, Calle 12118 de 2014.





Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN-09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN 18762005114324, 05/10/2017. Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Código CDS/ISER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA#N: # 23 SU1 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPESTRE		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CARLOS TORO ZULUAGA //		
	Tel/cel: 3147713651	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
—	—	—	Desconocido	—
—	—	—	Rehusado	—
—	—	—	No reside	—
—	—	—	No Reclamado	—
—	—	—	Dirección Errada	—
—	—	—	Otro (Indicar cual)	—

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 965799224



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consiguinidad

Observaciones en la entrega:

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítalos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200



Fecha: 20 / 11 / 2017 9:40

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura

965799224

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE		PZ: 1
	40	Ciudad MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	E.P. CONTADO		
	NORMAL	M.T: TERRESTRE		
	CRA 89 A # 44 B-92			
LUCIA SIERRA DE SIERRA //				
Tel/cel: 22222222 D.I./NIT: 894492				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050032				
e-mail:				



Dice Contener: NOT PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg).

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

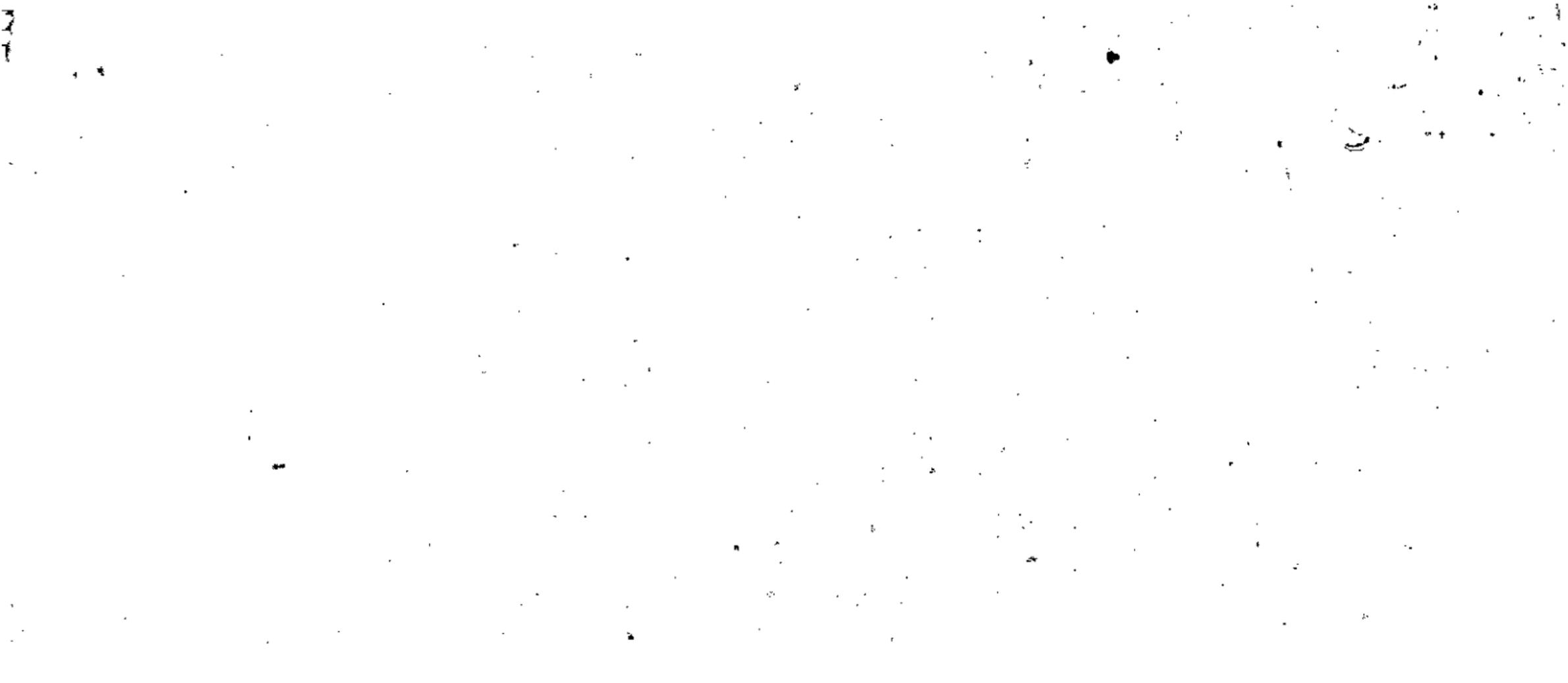
Quien Recibe: /

ELIZABETH ARIAS ARROLEDA

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 2001. MUNIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

47





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD .

Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrase traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

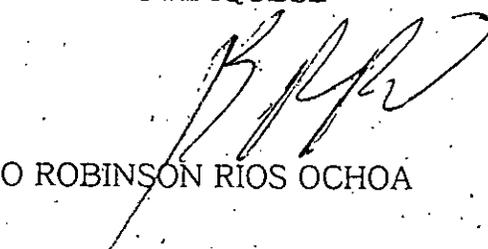
- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no es procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P.)

5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P procedase al emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

COPIA DE LA DEMANDA
 DEPENDIENTE
 DE LA CAUSA
 N.º 788-17
 TPO
 Adm. de P. D.
 Otro

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181

FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

EL DÍA 03 NOV 2017

A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.


SECRETARÍA

SERGIO SIERRA SIERRA

Abogado

QJM1L29ENE'18 3:56

Señor
JUEZ CURTO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO DE
MANUEL CÉSAR LONDOÑO GALINDO Vs. LUIS ENRIQUE SIERRA MESA (SUC)

RADO: 04-2017-00788

SERGIO SIERRA SIERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números anoto al pie de mi firma, obrando como apoderado general de la codemandada LUCÍA SIERRA MESA, y notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 24 de enero de este año, por el presente escrito le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto que admitió la demanda con fundamento en las consideraciones que a continuación le expongo:

Se trata este asunto de la declaración de la existencia de una sociedad marital de hecho, y para la demostración de su formación se requieren muchos actos o hechos sucesivos que la ley exige para ello, razón por la cual la parte demanda requiere conocer esa relación detallada y concreta de cada uno de ellos para poderse pronunciar sobre ellos.

Si se observa el libelo presentado, el demandante solamente narra en forma generalizada e indeterminada en el hecho PRIEMRO de ella una serie de actos, sin especificarlos o detallarlos, y se limita simplemente a relatar actuaciones indeterminadas tales como el hecho de haber convivido con el demandado sin especificación alguna sobre la forma de hacerlo. El resto de los hechos no se refieren a actos que hagan presumir la formación de sociedad marital de hecho.

Se desprende de lo expuesto que la parte demanda desconoce los actos y hechos en los cuales sustenta sus peticiones el demandante y por ello no tiene la posibilidad de siquiera referirse a ellos y mucho menos de confirmarlos o contradecirlos. En una demanda así propuesta podría el actor, durante el trámite del proceso presentar una infinidad de pruebas sobre hechos desconocidos tanto para el juez como para la contraparte y sorprenderlos con hechos que desconocían y que no pudieron ser objeto de controversia desde un principio.

Esta acción es similar a la que se refiere a la prueba de la posesión material de un bien, donde el actor debe demostrar con hechos en qué consistió ésta, y para ello debe indicar que actuó como señor y dueño del bien ante todo el mundo, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, e informando en qué consistieron esos actos como por ejemplo usándolo, dándolo en arrendamiento, explotándolo, mejorándolo, etc.

No le bastaría a ese poseedor manifestar que poseyó durante cierto tiempo ese bien para que le sea adjudicado por el juez. Igual situación se presenta en este caso donde la parte demandada desconoce los hechos reales, concretos y específicos sobre los cuales el actor fundamenta sus peticiones.

Desde ahora quiero advertir al Señor Juez que la cuota sobre el bien inmueble al cual hace referencia la demanda, y que fue adquirido por el Señor Luis Enrique Sierra Mesa en la sucesión de su padre Pablo Sierra Upegui es un bien propio de éste, que no forma parte de la sociedad marital de hecho en el caso de que resultare probada.

Con fundamento en lo expuesto le reitero mi solicitud de REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda.

En el caso de que el Despacho estime que este memorial se debe presentar como EXCEPCIÓN PREVIA sin práctica de pruebas, le solicito entonces tenerlo como tal, fundamentado en el artículo 100 numeral 5 del C. General del Proceso.

Señor Juez,
Medellín, 29 de enero de 2018.

Sergio Sierra Sierra
SERGIO SIERRA SIERRA
C.C. 8.163.031
T. Porf. 249.437 del C. S. J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero trece de dos mil dieciocho

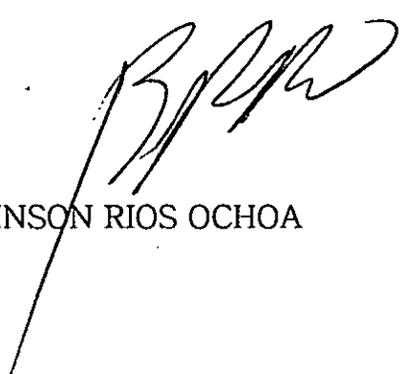
RDO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandada en las presentes diligencias.

En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. SERGIO SIERRA SIERRA para representar a la parte demandada en el presente proceso.

Del escrito de reposición désele el trámite consagrado en el art. 318 del C.G.P mediante la publicación que ordena el art. 110 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

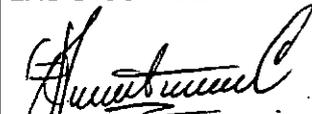


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 023
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLIN, ANTIOQUIA. 14 FEB 2018
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.
SECRETARIA

**TRASLADO SECRETARIAL:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

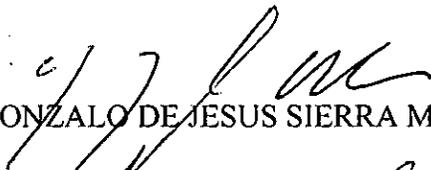
Febrero catorce de dos mil dieciocho

PROCESO	Demandante	Demandado	FECHA Y HORA	VENCIMIENTO	DIAS	OBSERVACIONES
UNION MARITAL DE HECHO Y S.P	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO EN TRASLADO REPOSICIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS VENCE EL (19) DE FEBRERO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.  JOSE DAVID AGUDELO CALLE SECRETARIO.	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA	Febrero 14/2018 8:00 A.M	Febrero 14/2018 5:00 P.M.	1	EN TRASLADO ART 110 C.G.P
Radicado	Demandante	Demandado	Fecha	Vence	Días	Clase, Proceso
05001 31 10 004 2017 00788 00	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA	Febrero 15 de 2018, a las 8:00 a.m.	19 de febrero de 2018 a las 5:00 p.m.	Tres (03) días	UNION MARITAL DE HECHO Y S.P (art. 319 C.G.P.)

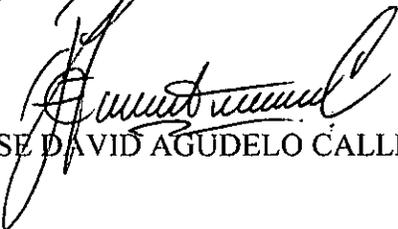
NOTIFICACION

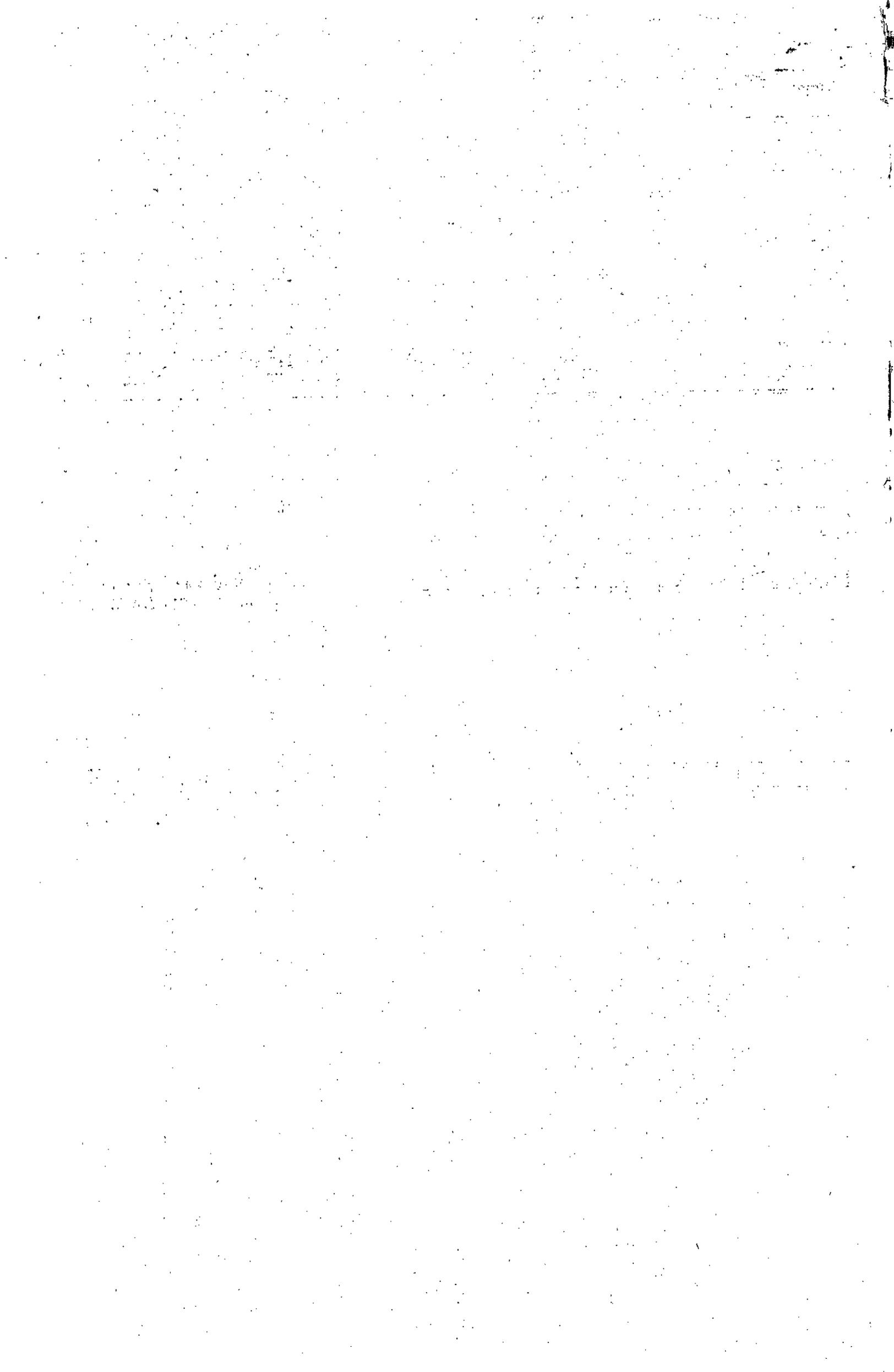
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, marzo siete de dos mil dieciocho. En la fecha comparece ante el despacho el Sr. GONZALO DE JESUS SIERRA MESA, con C.C 3.328.065 demandado en las presentes diligencias. Le hago personal notificación del auto admisorio de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA. Se le corre traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos respectivos. Enterado firma en constancia.

El Notificado,


GONZALO DE JESUS SIERRA MESA

El Notificador,


JOSE DAVID AGUDELO CALLE





Constancia de Entrega de
AVISO JUDICIAL



34

NIT 860512330-3

0979472

Información Envío

No. de Guía Envío	968852351	Fecha de Envío	23	1	2018
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	CARLOS TORO ZULUAGA -- CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMP		
	Dirección	CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMP	Teléfono	3147713651

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS CRA 64A 48-25 AP 802 TRR 7		
	Dirección	CRA 64A 48-25 AP 802 TRR 7	Teléfono	2660166

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada **SI**

Nombre de quien Recibe JOSE HUGO VALENCIA-2301904

Tipo de Documento: NINGUNO No Documento: Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío Día 24 Mes 1 Año 2018 Hora de Entrega HH 12 MM 20

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: AVISO JUDICIAL

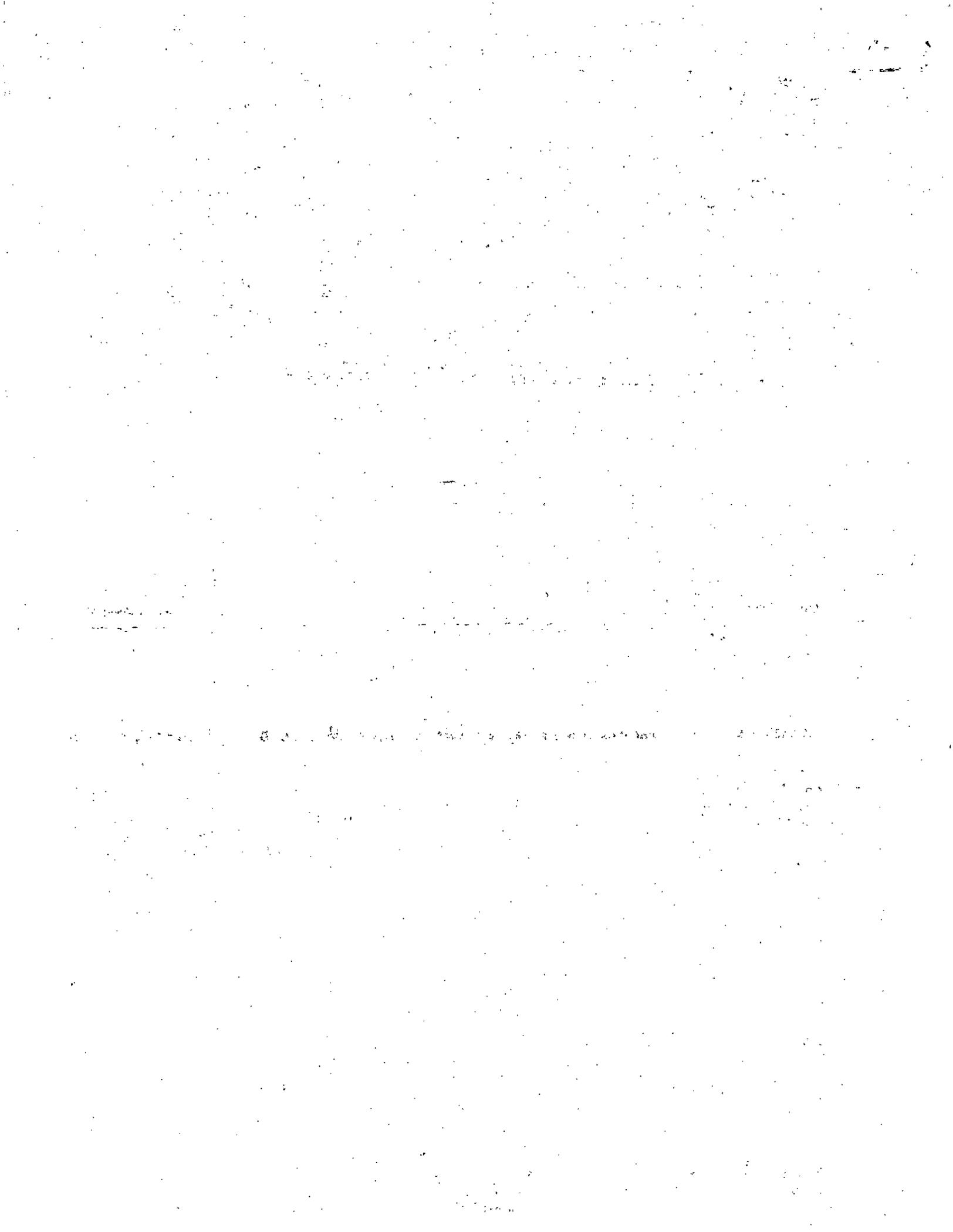
De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(1) Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
Firma: 		Día	Mes	Año	HH	MM	
	FEDERICO RIOS MUÑOZ	25	1	2018	9	18	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.







Servientrega S.A. Nit 950.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorotenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN 12762005114324_05/10/2017 Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 23/01/2018 10:25



Fecha Prog. Entrega: / /

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

Factura

968852351

REMITENTE	CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPESTRE ENVIGADO CARLOS TORO ZULUAGA ---	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	Tel/cel 3147713651 Cod. Postal: 055422 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651	

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
		MEDELLIN
	ANTIOQUIA	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1 2 3	1 / / /	
Desconocido		
Rehusado	2 / / /	
No reside		
No Reclamado	3 / / /	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)		

CRA 64A 48-25 AP 802 TRR 7
 MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS
 Tel/cel: 2660166 D.I./NIT: 644825
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034
 e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 968852351



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega

Grado de Consanguinidad

Dice Contener: NOTIF X AVISO ANEXO 1 RAD 00788

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) (Kg)
 Peso (Vol) (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



REMITENTE
 Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1774 de Sept 7/2010

56

El usuario declara expresamente que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los materiales adjuntos en los Controles de Seguridad que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos recurrir al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 77002000

Quién Recibe:

JULIA ANDREA LONDROÑO CARRILLO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO de FAMILIA MEDELLIN
NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración

Señor(a)(es): MARTHA HELENA SIERRA de VILLEGAS

Dirección: CALLE 64 A No 48-25 APTO 802 Torre 7 Medellín

RADICADO 00788 de 2017

Fecha:

DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado
Serrentel SA

Fecha Providencia

DD. MM. AA

2 11 17

Demandante

MANUEL CESAR LONDONO CAJUDO

Demandado (s)

HEREDEROS de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día ... del mes de ... del año ... mediante la cual se: admitió la demanda SI libro mandamiento de pago SI, ordeno citarlo SI, o dispuso SI

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda (), Auto admisorio () Mandamiento de pago ()

Dirección del Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA PISO 3º OF 304 MEDELLIN (ANT.)

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

FIRMA

[Handwritten Signature]



Acuerdo 2255 de 2.003
NA-01

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REPRESENTANTE LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REPRESENTANTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SER ENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO 968852351

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad Demanda Auto Admisoria
Mandamiento de Pago



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrese traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no es procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P.)

5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P procedase a la entrega por los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

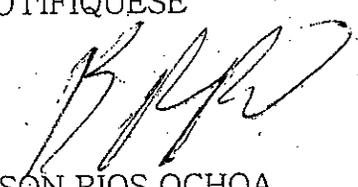
LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
 EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y
 PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE.
 LAS MISMAS SON IDÉNTICAS.
 EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
 RESPONSABILIDAD LA ENTREGA POR LA
 VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS
 COMPONEN EL ANEXO.

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad
 Demanda
 Mandamiento

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

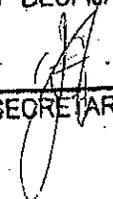
RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLIN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017
EL DIA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFUJADO EL MISMO DIA
A LAS 5 P.M.

SECRETARIA





SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Constancia de Entrega de
AVISO JUDICIAL



59

NIT 860512330-3

0979471

Información Envío

No. de Guía Envío	968852349	Fecha de Envío	23	1	2018
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	CARLOS TORO ZULUAGA --- CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMP		
	Dirección	CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMP	Teléfono	3147713651

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	GONZALO DE JESUS SIERRA MESA CALLE 50 51-24 OF 1506		
	Dirección	CALLE 50 51-24 OF 1506	Teléfono	11111111

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada

SI

Nombre de quien Recibe JAIME VALLE

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	24	Mes	1	Año	2018	Hora de Entrega	HH	13	MM	15
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
--------------------------	--------------------------

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	----------------	--

Anexos(1)	Demanda
-----------	---------

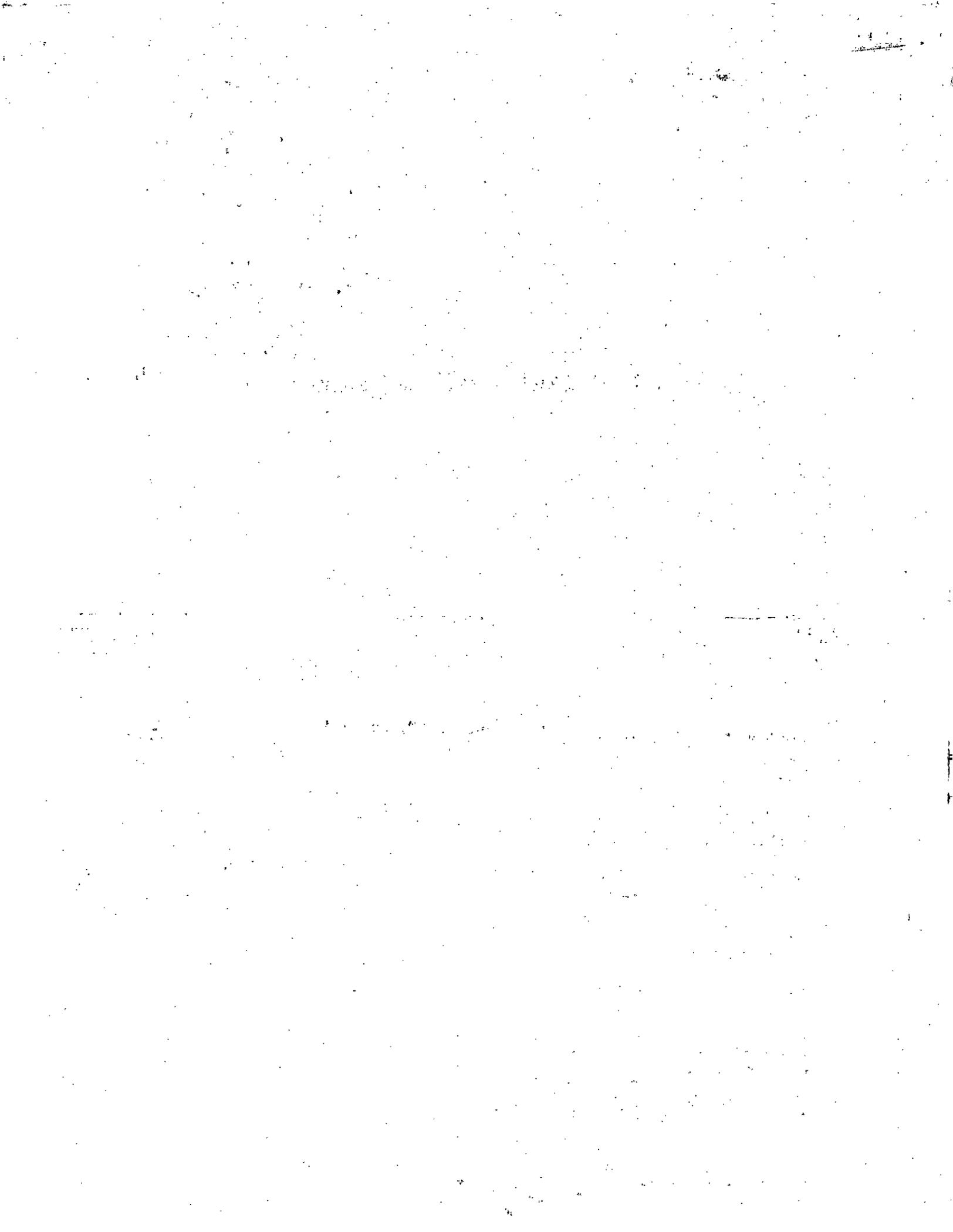
Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
CARLOS ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	FEDERICO RIOS MUÑOZ	25	1	2018	9	17	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

02 MAR 2018



60



Serv. entrega S.A. Tel: 800 312.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 325 ext: 110345, Grandes
Cuentas: Servientesrega DIAN 02024 1 del 20 de mayo de 2014. Autorizaciones de Retiro,
DIAN 09538 del 11 de 31/09/02, Resoluciones y Retenciones de IVA, Factura por conductor,
Resolución DIAN, 12767025114324, OS/102017, Puerto DC5 desde el 045550001 al 975245100

Fecha: 23/01/2016 16:22



Fecha Prep. Envío: 1/1

Guía No. 968852349

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 44 #23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPESTRE ENVIAGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGAL Y D.J.)
	CARLOS TORO ZULUAGA —		
	Tel/cel: 3147713651	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Depto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.J./NIT: 3147713651			
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	Mo. NDT#ICACION

1	2	3	1	1	1	1	1	1
---	---	---	Despachado	1	1	1	1	1
---	---	---	Rehusado	2	1	1	1	1
---	---	---	No recibe					
---	---	---	No Reclamado	3				
---	---	---	Dirección Errada					
---	---	---	Otro (indicar cuál)					

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGAL DEL Y DEL)

JAIINE VALLE
Janneth Jarama

Fecha y Hora de Entrega: 1:13PM
 Guía No. 968852349

Grasa de Consignatario

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIAL PZ: 1	
	40	MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	CONTADO	
	NORMAL	TERRESTRE	
CALLE 50 51-24 OF 1506			
GONZALO DE JESUS SIERRA MESA			
Tel/cel: 11111111 D.J./NIT: 505124			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010			
e-mail:			



Dice Contenedor: NDT# X AVISO ANEXO 1 RAD 007682017

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000	Vol (Pz): 1/1	Peso Pz: 1
Vr. Flete: \$ 0	Peso (Vol):	Peso (Kg):
Vr. Sobreflete: \$ 100	No. Remisión:	
Vr. Mensajeria expresa: \$ 10,700	No. Bolsa seguridad:	
Vr. Total: \$ 10,800	No. Sobreporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0	Guía Retorno Sobreporte:	

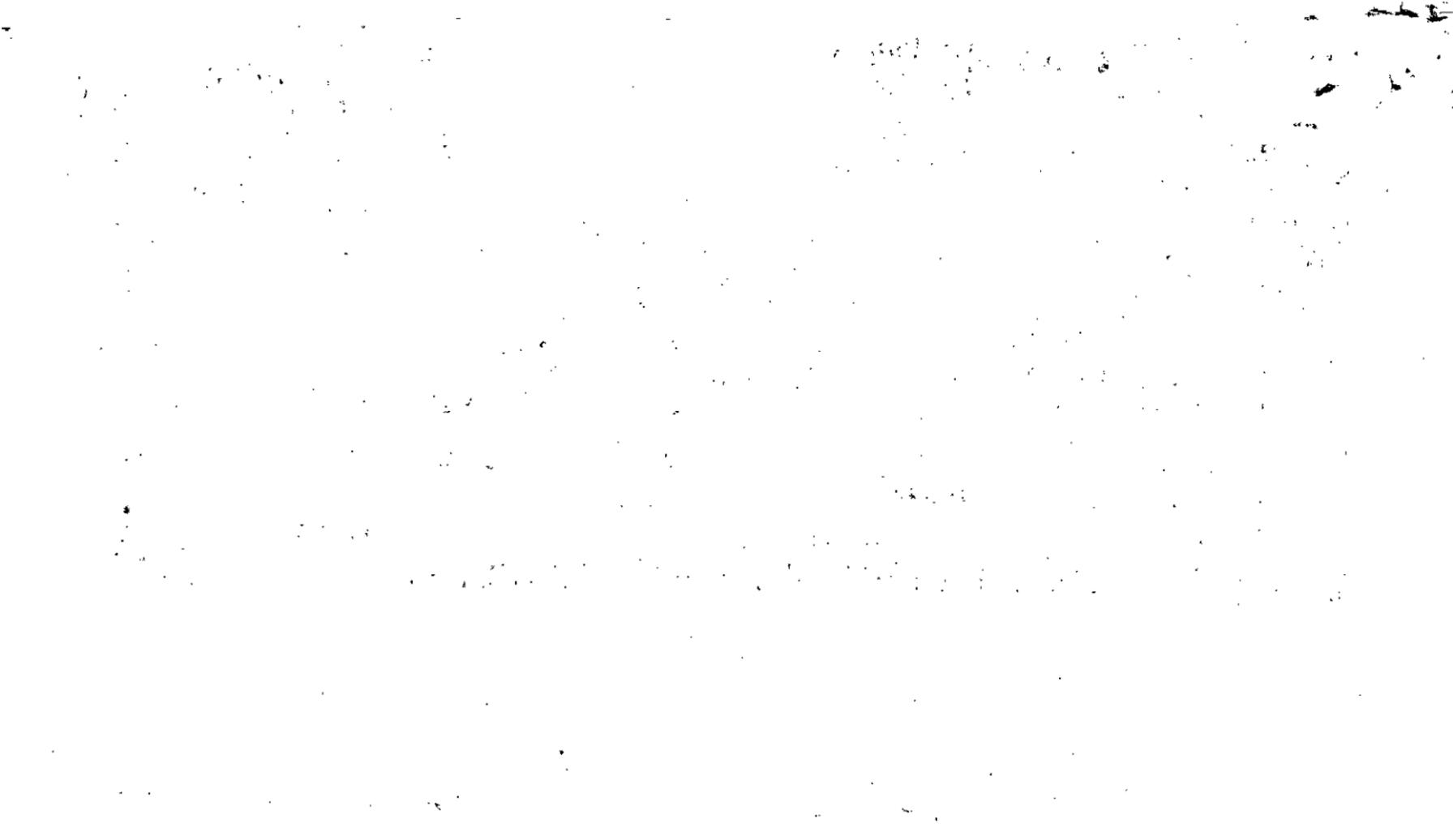
DESTINATARIO
Servientesrega S.A. Calle 6 No 34 A-11 Bogotá D.C. Colombia Tel: 800 312.330-3

El presente es un documento que no garantiza el contenido de los bienes declarados en esta guía de envío. El contenido de los bienes declarados en esta guía de envío es responsabilidad del remitente. El destinatario debe verificar el contenido de los bienes declarados en esta guía de envío al momento de recibirlos. El destinatario debe firmar el presente documento al momento de recibir los bienes declarados en esta guía de envío. El destinatario debe conservar este documento como comprobante de recepción de los bienes declarados en esta guía de envío.

que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientesrega S.A.
 Regional Antioquia:





Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 # 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Resol.
 DIAN 09098 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 23/01/2018 10:22



Fecha Prog Entrega: / /

Factura

968852349

Código CDS/SER 1 - 40 - 11

REMITENTE
 CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L
 CAMPESTRE ENVIGADO
 CARLOS TORO ZULUAGA ---
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
 Tel/cel 3147713651 Cod. Postal: 055422
 Ciudad, MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	40	MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CALLE 50 51-24 OF 1506			
GONZALO DE JESUS SIERRA MESA			
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 505124			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050010			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	_____
_____	_____	Desconocido	_____	_____
_____	_____	Rechusado	2	_____
_____	_____	No reside	_____	_____
_____	_____	No Reclamado	3	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	Otro (Indicar cual)	_____	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 968852349



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega

Grado de Consignación

Dice Contener: NOTIF X AVISO ANEXO 1 RAD 007882017

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quién Recibe:

JULIA ANDREA LINDOÑO CARRIQUIN

REMITENTE Ministerio de Transporte, Tránsito y Comunicaciones No. 895 de Marzo 5/2001, MHTTC; Licencia No. 1778 de Septiembre 7/2010.

61

El usuario declara expresamente que ha leído y aceptado el contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com, y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Dirección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la prestación de servicios, queries y reclamos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: 11 7700200.







República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO de FAMILIA MEDELLIN
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de elaboración

Señor(a)(es): Gonzalo de Jesus Sierra Mesa

Dirección: CALLE 50 No 51-24 OFIC 1506 Medellin

RADICADO 00788 de 2017

Fecha:

DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado
SERVIDENTRA

Fecha Providencia
DD. MM. AA
2 11 17

Demandante

MANUEL CESAR LON-
DOÑO GALINDO

Demandado (s)

HEREDEROS de LUIS
ENRIQUE SIERRA MESA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2017, mediante la cual se: admitió la demanda SI libro mandamiento de pago SI, ordeno citarlo SI, o dispuso SI.

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda (), Auto admisorio () Mandamiento de pago ()

Dirección del Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA PISO 30 OF 304 MEDELLIN (ANT.)

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

FIRMA

Manuel Papebaber



Acuerdo 2255 de 2.003
NA-01

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO 960052349

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad Demanda Auto Admisorio
Mandamiento de Pago Otro

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrese traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y s.s. del C.G.P.

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no es procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P.)

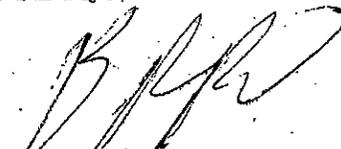
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y VERIFICADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PRESENTE ENVÍO.

5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. procedase al desplazamiento de los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

Cantidad Demanda Auto Admitido Mandamiento de Pago

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.


SECRETARÍA

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN

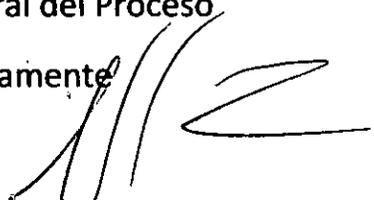
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE
ANTONIO CESAR LONDOÑO contra HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA
MESA

Radicado 00788 de 2017

Asunto: Notificaciones por aviso

CARLOS TORO ZULUAGA, actuando como apoderado de la parte
demandante, con todo respeto adjunto las pruebas de las notificaciones por
aviso a los demandados que aún no se han notificado directamente en el
juzgado, hechas de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del Código
General del Proceso

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P.9.036

102 MAR 2018

OJMEJ 1MAR'18 8:49

13

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL				65
	NIT 860512330-3	0979470			

Información Envío					
No. de Guía Envío	968852348	Fecha de Envío	23	1	2018

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA		
	Nombre	CARLOS TORO ZULUAGA --- CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMP				
	Dirección	CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMP			Teléfono	3147713651

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA		
	Nombre	FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE CALLE 1 A SUR 43A-206 AP 104				
	Dirección	CALLE 1 A SUR 43A-206 AP 104			Teléfono	31477136511192

Información de Entrega	
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	JAIRO SANCHEZ-2689040
------------------------	-----------------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	24	Mes	1	Año	2018	Hora de Entrega	HH	14	MM	8
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	---

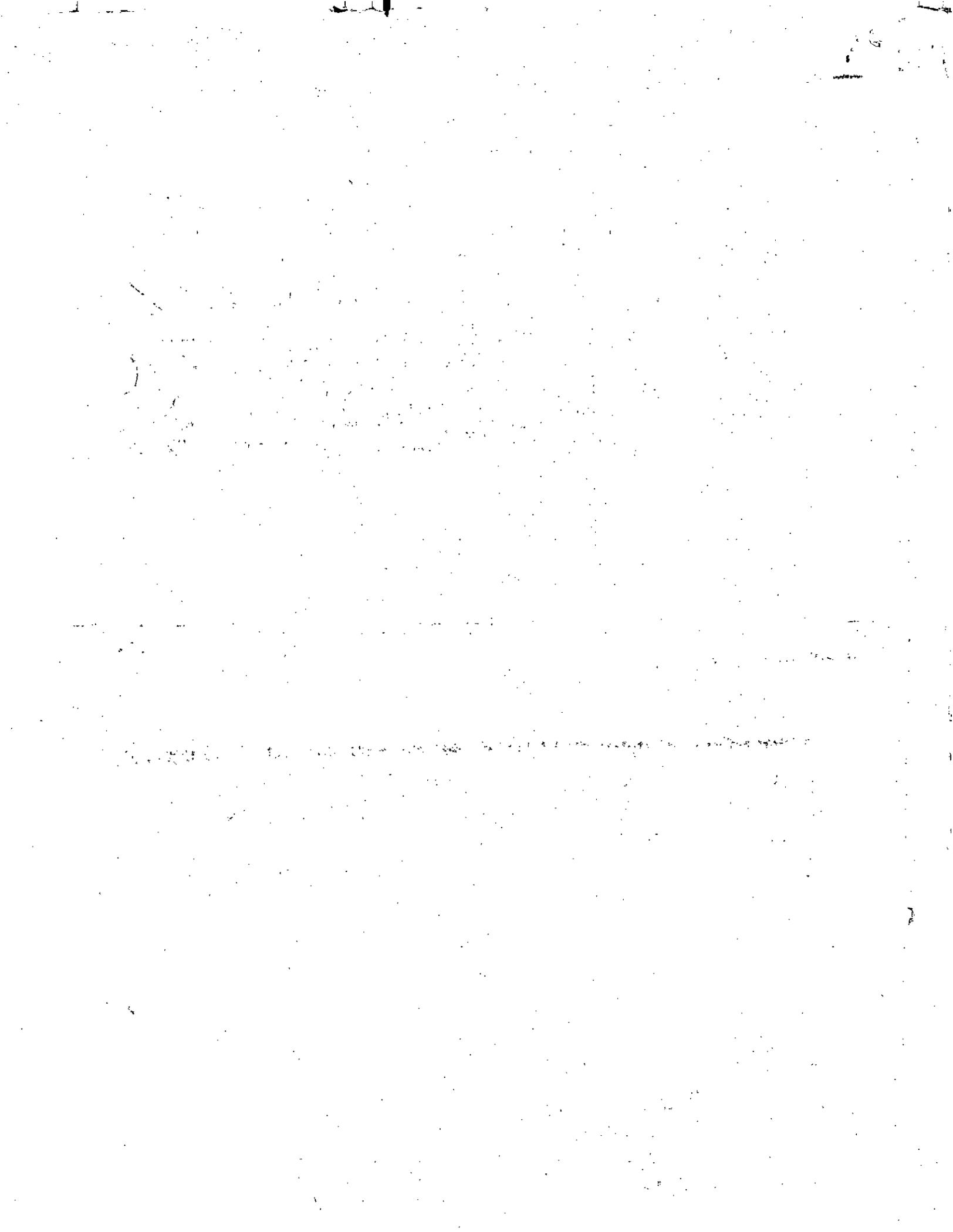
Información del Documento movilizado	
Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	----------------	--

Anexos(1)	Demanda
-----------	---------

Información de seguimiento interno						
Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
CARLOS ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma:	FEDERICO RIOS MUÑOZ	25	1	2018	9	17
290880993 Número de Guía Logística de Reversa						

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



66

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.



Servientrega S.A. Tel: 550.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Calle 6 No. 34 A-11
Píenle en el celular: www.servientrega.com PB: 7 730 230 Fax: 7 700 055 ext 31023. Correo
Correos y Telégrafos S.A. No. 20041 del 2004 Ley 707 de 2003 Autorización No. 123
DIAZ 80974 de Nov 24/2003. Regulaciones y Resoluciones de ITA. Expediente administrativo
Resolución DIAI, 147202514324, 051072017. Párrafo 809 inciso d) 96500001 del 9/24/05:00

Fecha: 23/01/2018 10:19



Fecha Preg. Entrega: //

Guía No.

968852348

Código CDS/SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 44 # 23 SUR 52 APTO 501 ED-VEGAS DE L CAMPESTRE ENVIGADO	FAMILIA DEL REMITENTE INDICAR (C, E, Y, D, J)
	CARLOS TORO ZULUAGA	
	Tel/cel: 3147713651 Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651	

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	kg. NOTIFICACION
1	2	3		
---	Desconocido			
---	Rechusado			
---	No reside			
---	No Reclamado			
---	Direccion Errada			
---	Otro (Indicar cual)			

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIAL PZ: 1	
		MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CALLE 1 A SUR 43A-206 AP 104			
FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE			
Tel/cel: 3147713651 192 D.I./NIT: 143206			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022			
e-mail:			

Servicio de Transportes Terrestres No. 883 de Abril 27/2004. Resolución No. 118 de Abril 27/2004



RECIBI A COMPENSAION (NO DEBE LEGIBLE, SELLO Y...)

Jairo Sanchez

Guía No. 968852348



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Conjunto Residencial

Uno Sur

24012018 Luis

Tel: 268-9040

Dice Contener: NOTIFICACION X AVISO
Ocs. para entrega: COPIA ANEXO 1 RAD 785
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 10.700
Vr. Total: \$ 10.800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0 00
No. Remisión:
No. Balsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Este documento es propiedad de Servientrega S.A. y contiene información confidencial. No debe ser distribuido fuera de la organización. Si usted no es el destinatario, se le pide que informe a la persona que debe recibirlo. Si usted es el destinatario, se le pide que confirme la recepción del documento. Si usted no puede recibirlo, se le pide que informe a la persona que debe recibirlo. Si usted es el destinatario, se le pide que confirme la recepción del documento. Si usted no puede recibirlo, se le pide que informe a la persona que debe recibirlo.





Servientrega S.A. N.I 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN 09638 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN 18762005114324, 05/10/2017. Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Código CD SER: 1 - 40 - 11

REMITENTE	CRA 14 # 23 SUR 52 APTO 501 ED VEGAS DE L CAMPESTRE ENVIGADO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CARLOS TORO ZULUAGA ---		
	Tel/cel: 3147713651	Cod. Postal: 055422	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3147713651			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	/ / /
—	—	—	1	/ / /
—	—	—	2	/ / /
—	—	—	3	/ / /
Desconocido				
Rehusado				
No reside				
No Reclamado				
Dirección Errada				
Otro (Indicar cual)				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 968852348



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Grado de Conseguridad

Observaciones en la entrega:

El usuario que expresa constancia de su consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (+57) 7002200

Fecha: 23/01/2018 10:19

Fecha Prog Entrega: / /



Factura

968852348

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIAL PZ: 1	
	40	MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CALLE 1 A SUR 43A-206 AP 104			
FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE			
Tel/cel: 31477136511192 D.I./NIT: 143206			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022			
e-mail:			

Dice Contener: NOTIFICACION X AVISO
 Obs. para entrega: CONA ANEXO 1 RAD 788

Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700
 Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:

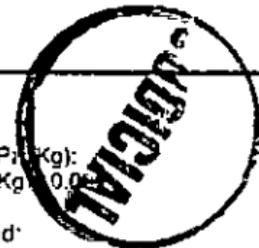
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

JULIA ANDREA I DIONICIO CAROLINA

Remitente: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

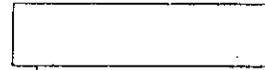
67



1977-1978



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



No. Consecutivo

JUZGADO CUARTO de FAMILIA MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de elaboración

Señor(a)(es): FAUSTINA SOLEDAD SIERRA de LATOQUE

Dirección: CALLE 1A SUR No 43A-206 AP 104 Medellín

RADICADO DD 788 de 2017

Fecha:

DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado

SERVIENTREGA

Fecha Providencia

DD. MM. AA

2 11 17

Demandante

MAURVEL CESAR LON-
doño GALINDO

Demandado (s)

Herederos de LUIS
LARI YVE SIERRA MESA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día del mes de del año , mediante la cual se: admitió la demanda SI libro mandamiento de pago , ordeno citarlo , o dispuso

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal: Demanda (), Auto admisorio (SI) Mandamiento de pago ()

Dirección del Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA PISO 3º OF. 304 MEDELLIN (ANT.)

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

FIRMA

[Handwritten Signature]



Acuerdo 2255 de 2.003
NA-01

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LA INFORMACION QUE COMPONEN EL ENVÍO. 968852348

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad
Demanda Auto Adm
Mandamiento de Pago





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre dos de dos mil diecisiete

PROCESO. DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA.

DEMANDANTE. MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RDO. 788-17

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, decide en los siguientes términos,

1º. ADMITIR la anterior Demanda DECLARACION DE EXISTENCION DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATROMINIAL Y DISOLUCION DE ESTA ULTIMA, instaurada por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA y herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

2º. Córrese traslado a los Demandados por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

3º. El trámite a seguir es el indicado en los Art. 368 y 369 del C.G.P.

4º. MEDIDAS CAUTELARES:

- No se decretaran la medida cautelar solicitada, por cuanto ~~la misma no es~~ ^{la misma no es} procedente en esta clase de asuntos. (Art. 598 C.G.P).

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

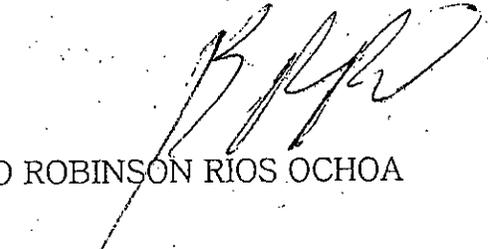
ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad Mandamiento de Pago Otro

5º. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P procédase al emplazamiento de los Herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

6º. En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. CARLOS TORO ZULUAGA para representar al demandante dentro de este Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA. 03 NOV 2017
EL DÍA _____
A LAS 8 A.M. Y DESFLUADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.


SECRETARÍA

SERGIO SIERRA SIERRA
Abogado U de A
Calle 50 # 51 – 24 Of. 1506 Medellín

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO DE MANUEL CÉSAREO LONDOÑO GALINDO Vs. LUIS ENRIQUE SIERRA MESA (SUC)

RADO: 04-2017-00788

SERGIO SIERRA SIERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números anoto al pie de mi firma, obrando como apoderado de los Señores: Faustina Soledad Sierra de Latorre, Martha Helena Sierra de Villegas, Lucía Sierra de Sierra y Gonzalo de Jesús Sierra Mesa, todos mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Medellín, quienes me han otorgado poder para representarlos en este proceso y cuyo documento que lo contiene adjunto, procedo a dar respuesta a la demanda intentada por el Señor Manuel Cesáreo Londoño Galindo en la siguiente forma:

Al hecho PRIMERO: Antes de pronunciarme sobre lo manifestado en este hecho quiero advertir que en la forma expuesta, éste no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del demandante al indicar que se formó una sociedad marital de hecho aduciendo en forma general, indeterminada y confusa que convivieron juntos durante 44 años, pero no narra nada sobre hechos claros, concretos y precisos que pudieren haber dado lugar a la formación de la presunta sociedad marital.

Por esta razón y ante la imprecisión de las afirmaciones hechas allí, solamente me basta responder que no son ciertos, ni tampoco los admiten mis poderdantes.



Al hecho SEGUNDO: Mis poderdantes desconocen este hecho.

Al hecho TERCERO: Incorre el demandante en el mismo error de emitir conceptos sobre puntos de derecho y no de hechos como deben plantearse en una demanda para que la parte opositora conozca a ciencia cierta los hechos ocurridos y puede pronunciarse en forma expresa y concreta sobre ellos.

Mis poderdantes desconocen el estado civil del demandante.

Al hecho CUARTO: Ninguna sociedad marital de hecho se formó, razón por la cual nunca pudo terminar.

Al hecho QUINTO: Es cierto.

Al hecho SEXTO: Es una mera opinión o concepto del demandante y no un hecho que probar.

Al hecho SÉPTIMO: Lo respondo en igual forma que el anterior por no contener hechos que probar.

De las respuestas dadas a los hechos narrados en esta demanda se concluye sin lugar a equivocación alguna, que se trata de una demanda que no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso que en su numeral 5 indica:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1.....

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Subraya y negrilla mías)

Debe entonces inadmitirse la demanda por falta de los requisitos formales y concretamente sobre los hechos que pudieren dar origen a las pretensiones formuladas.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES



Declararán bajo juramento sobre los hechos de la demanda y la respuesta las siguientes personas, todas mayores de edad cuyos nombres y direcciones anoto enseguida:

Jorge Iván Mesa Gómez, dirección: Calle 49B # 64B – 15 Bloque 6 Teléfono 2308515

Alba Adiola Valencia Quintero, dirección: Carrera 86 # 66 – 39 Casa 146 Teléfono 507 81 52

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas los documentos anunciados en los anexos de esta respuesta.

ANEXOS:

Adjunto para que sean apreciados como pruebas los siguientes documentos:

Poder debidamente presentado por cada uno.

Copia autenticada con vigencia menos a un mes de la señora Faustina Soledad Sierra de Latorre a Margarita María Latorre Sierra, escritura pública 63 de 17 de enero de 2017 de la Notaria Octava del Círculo de Medellín.

Por último le manifiesto que mis poderdantes se ADHIEREN al recurso de REPOSICIÓN interpuesto por mi como apoderado general de LUCÍA SIERRA DE SIERRA.

DJM3D 3APR'18 9:29

Del señor Juez,

Sergio Sierra Sierra

Sergio Sierra Sierra

CC 8.163.031

T.P. 249.437 del C. S. de la J.

12/18
S



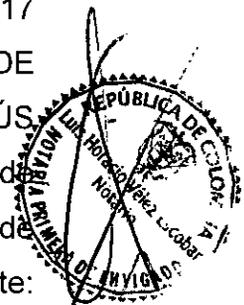
Señor
Juez Cuarto de Familia
Medellín

Radicado: 2017 - 788

Referencia: Otorgamiento de poder



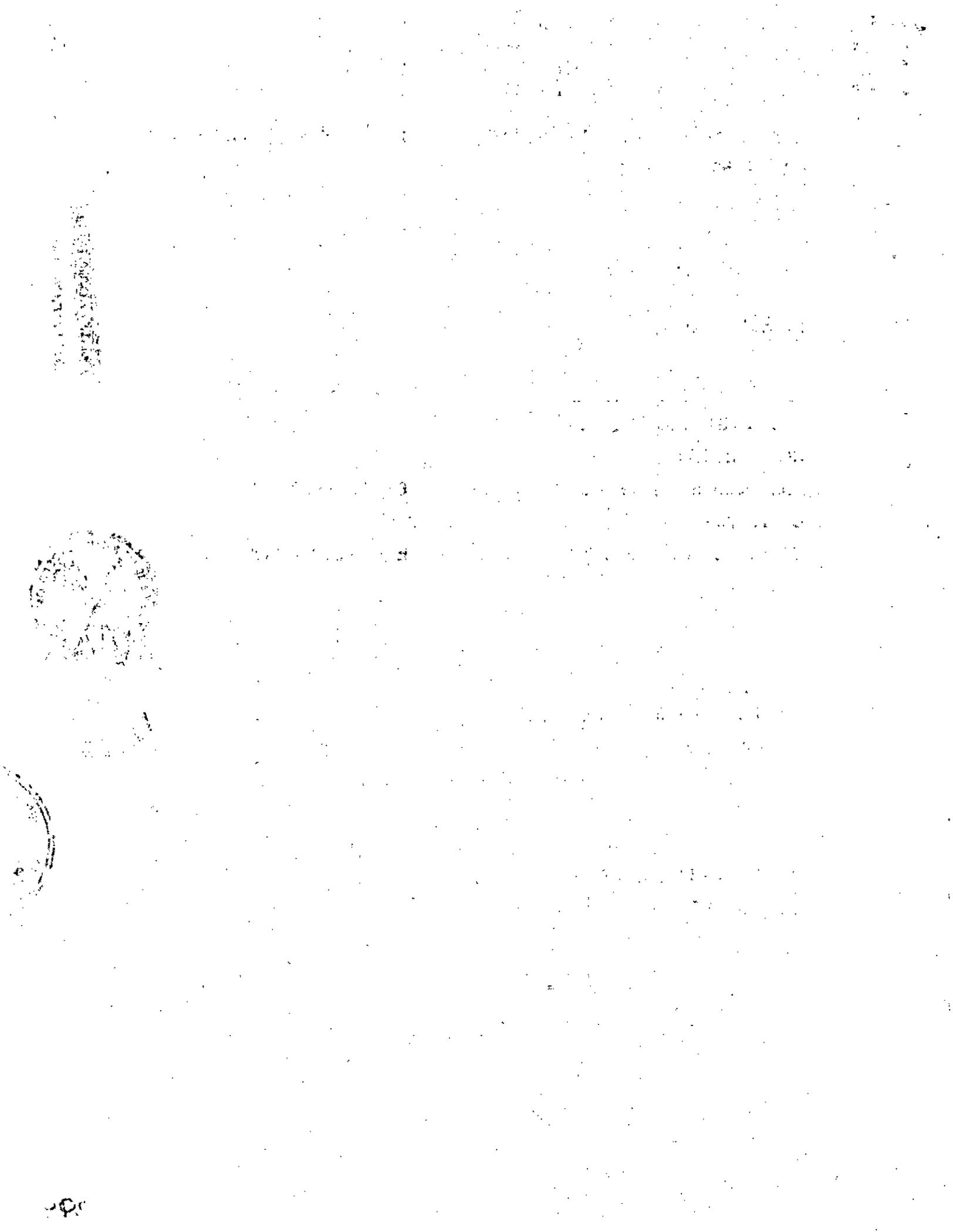
MARGARITA MARÍA LATORRE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía 32.521.853, actuado como apoderada general de FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, quien se identifica con cédula de ciudadanía 21.279.680, mediante escritura pública 63 del 17 de enero de 2017 de la Notaria Octava del Círculo de Medellín; MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 21.307.196 y GONZALO DE JESÚS SIERRA MESA, con cédula de ciudadanía 3.328.065, obrando en calidad de demandados en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, como herederos del señor Luis Enrique Sierra Mesa, demandante: Manuel César Londoño Galindo. Manifestamos:



PRIMERO. Que confiero poder especial amplio y suficiente al albacea testamentario SERGIO SIERRA SIERRA abogado en ejercicio, mayor, vecino de Medellín e identificado con cédula de ciudadanía 8.163.031, y tarjeta profesional 249437 del C.S. de la J. , para que ante este juzgado nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.



SEGUNDO. Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.



Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

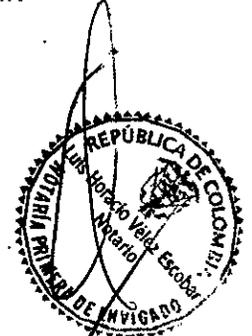
Mesa
MARGARITA MARÍA LATORRE SIERRA
CC 32.521.853

Apoderada general de FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE
CC 21.279.680

E.P. 63 del 17 de enero de 2017 de la Notaria Octava del Círculo de Medellín



Martha Helena Sierra de Villegas
MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS
CC21.307.196



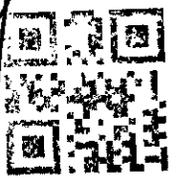
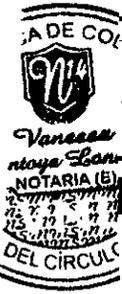
PRESENTACION PERSONAL

Gonzalo de Jesús Sierra Mesa
GONZALO DE JESÚS SIERRA MESA
CC 3.328.065

Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN se presentó: Gonzalo de Jesús Sierra Mesa
Identificado con C.C. No. 3.328.065

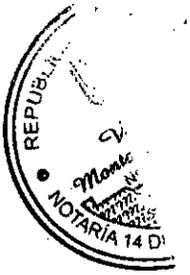
Este memorial dirigido a: Juez 4º de Familia

X G / Mesa



20 FEB 2017

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56243



Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció:

MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021307196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Helena Sierra de Villegas

----- Firma autógrafa -----



35h5316mb0wf
12/02/2018 - 11:31:54:404



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Leslie Vanessa Montoya Londoño



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO
Notaría catorce (14) del Círculo de Medellín - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 35h5316mb0wf*

Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín -- PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com



NOTARIO
PRIMERA DE ENLACE
CANCUN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



69299

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

MARGARITA MARIA LATORRE SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032521853, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Margarita

----- Firma autógrafa -----



36hkqioay19m
14/02/2018 - 15:51:03:020



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

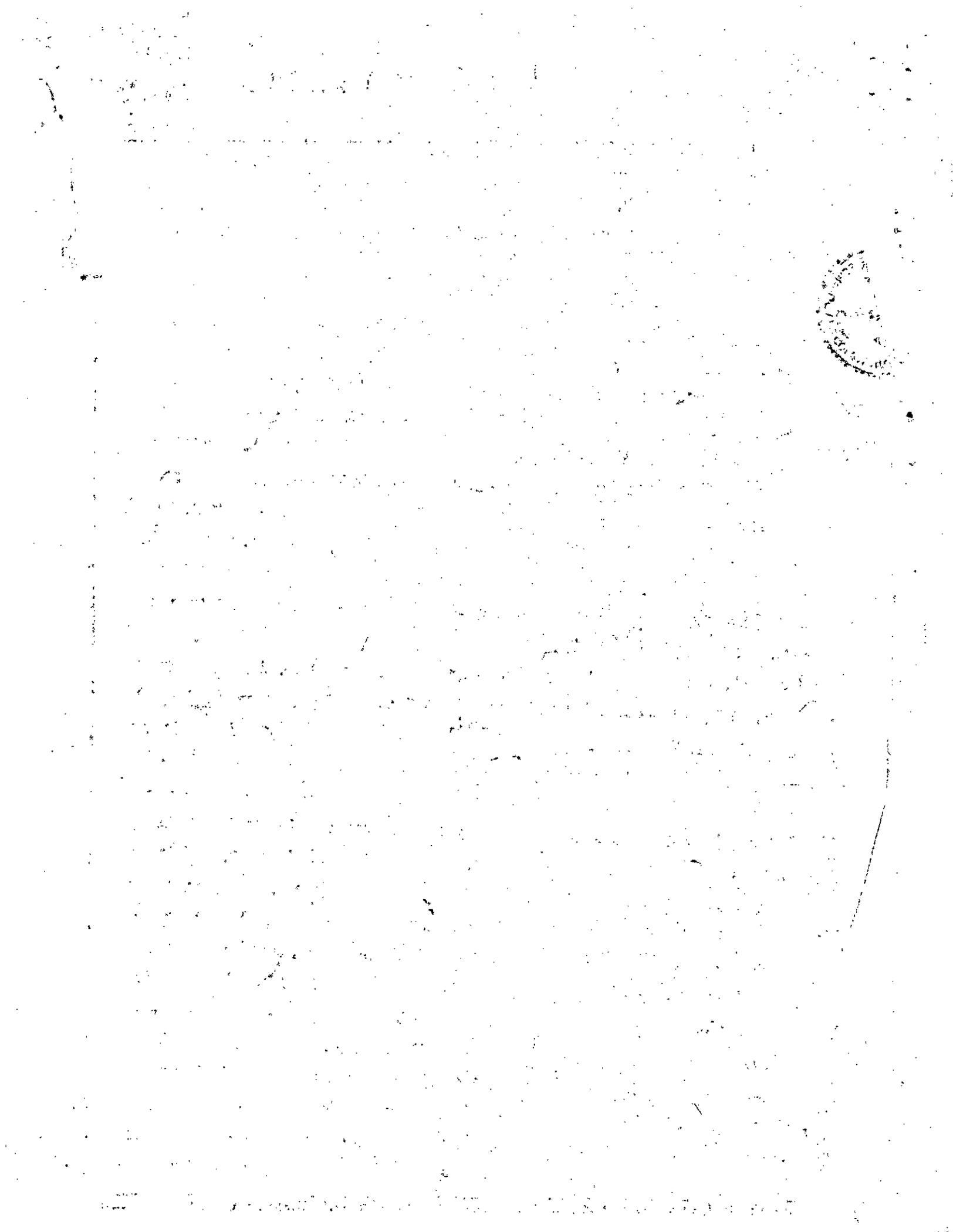
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Horacio Vélez Escobar



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Círculo de Envigado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36hkqioay19m





República de Colombia



Aa036855777 Bco

- * REVOCATORIA DE PODER GENERAL.
- * PODER GENERAL

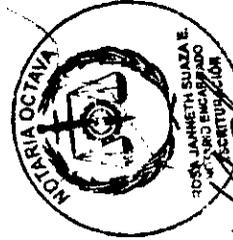
BCV.

OTORGADO POR:

FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATÓRRE

A:

MARGARITA MARÍA LATORRE SIERRA



ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y TRES.-(63)

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos mil Diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaria Octava del Circulo Notarial de Medellín, cuyo notario titular es el Dr. YOJAIRO GARCIA MOZO, compareció la Sra. FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATÓRRE, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, en la Calle 1 A -Sur Nro. 43-A-206, Edificio Uno Sur, Apartamento 104, Bloque B, - Barrio Patio Bonito El Poblado, Tel. 311-85-91, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.279.680 expedida en Medellín (Antioquia), quien obra en el presente acto en su propio nombre, y ha venido siendo representada por el apoderado general Sr. Sergio Sierra Sierra, portador de la cédula de ciudadanía número 8.163.031, según figura en el poder general contenido en la escritura pública Nro. 834 del Once (11) de Abril del año Dos mil catorce (2014), otorgado en la notaria Octava de Medellín, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

ACTO Nro. 1:

PRIMERO: Revoco totalmente el Poder general otorgado al Señor Sergio Sierra Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.031 expedida en Envigado, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, actuación contenida en la citada escritura pública Nro. 834 del 11 de Abril de 2014, otorgado en la notaria Octava de Medellín, en cuya actuación firmó a ruego por mí, la Sra. GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA, portadora de la cédula de ciudadanía número 42.876.673.

SEGUNDO: Que por medio de éste público instrumento la Sra. FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.279.680 expedida en Medellín (Antioquia), vuelve a tomar su propia representación y procede a REVOCAR, en todas sus cláusulas, el poder general conferido al señor SERGIO SIERRA SIERRA, identificado con la cédula de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Código SCL

31/10/2017

1066568106AD0EE



Ca2626081290



Ca2626081290

102-1102-59-39 #

ciudadanía número 8.163.031 expedida en Envigado; dejándolo sin efecto alguno en todas sus cláusulas y contenido, de acuerdo al Artículo 2.189, numeral 3 del código civil colombiano.-----

----- ACTO Nro. 2: -----

----- **CONSTITUCION DE PODER GENERAL:** -----

Comparece nuevamente la Sra. **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, en la Calle 1 A -Sur Nro. 43-A-206, Edificio Uno Sur, Apartamento 104, Bloque B, - Barrio Patio Bonito El Poblado, Tel. 311-85-91, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.279.680** expedida en Medellín (Antioquia), quien obra en sus propio nombre y representación y manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento le confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la señora **MARGARITA MARÍA LATORRE SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.521.853** expedida en Medellín, de estado civil viuda, con la sociedad conyugal disuelta y liquidada, domiciliada en el Municipio de Envigado (Ant), de tránsito por la ciudad de Medellín, para que me represente en todos actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones.-----

SEGUNDO: Mi apoderada general queda con amplias facultades, para que igualmente, comparezca ante Notario Público a suscribir, otorgar, aceptar, revocar escrituras públicas, ya se trate de venta, compra, hipoteca, permuta, dación en pago, constituir el derecho de usufructo, los derechos de uso, goce o habitación, para limitar su dominio, con propiedad horizontal para dar en arrendamiento por escritura pública o documento privado y con las limitaciones legales, los bienes muebles e inmuebles del mismo mandante, para constituir o cancelar cualquier clase de gravámenes, constitución de servidumbres, constitución o disolución y liquidación de sociedades, y en general los títulos escriturarios donde la poderdante deba comparecer o para firmar en nuestro nombre contratos de promesa de compraventa, pactar precios, entregar o recibir dineros producto de las ventas o compras. Para adquirir a favor del Mandante bienes raíces a cualquier título y para vender éstos y los que ya posee el poderdante. Para constituir sobre estos bienes, como los bienes muebles e inmuebles en propiedad fiduciaria.-----



República de Colombia



Aa036855774

98

TERCERO: Para que actúe ante cualquier entidad, instituto Gubernamental, Departamento Administrativo, ya sea del orden Nacional, Departamental o Municipal, recibir de ellas, negociar, aceptar, resolver, firmar, exigir o cobrar cualesquier cantidad de dineros que deba entregar o recibir de las mismas, firmar contratos, notificaciones, interponer recursos, aceptar, renunciar a términos, licitar, solicitar reposiciones, solicitar paz y salvos y realizar toda clase de trámites con dichas entidades a nombre del Mandante. Para que promueva acciones en nombre de éste ante cualquier corporación, funcionarios del orden judicial o administrativo, en cualesquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que el Mandante tenga interés como actor o como demandada o tercera interviniente.-----

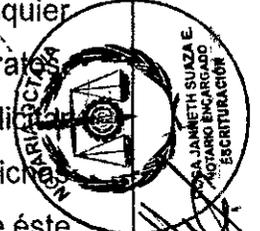
CUARTO: Para que me represente ante la Administración de Impuestos Nacionales. Las declaraciones de Renta y Patrimonio de la poderdante, pague reciba y solicite paz y salvos, y me represente sin ninguna clase de limitaciones, ni de restricciones.

QUINTO: También concede Poder general para negociar plazos, condiciones e intereses sobre cualquier deuda que la poderdante tenga o contrajese, dar o recibir en garantía bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o darlos en prenda o pignoración; admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, para iniciar juicios ejecutivos para demandar el pago de sus acreencias o responder en los juicios de los deudores demandantes; sustituir, subrogar o endosar hipotecas u otros documentos exigibles. -----

SEXTO: Para que inicie y lleve a término por sí o mediante sustituto o sustitutos los correspondientes procesos ante autoridades del orden jurisdiccional Civil, penal, de familia, laboral o administrativo y/o ordinarios o especiales, tendientes a obtener la defensa y representación de la poderdante. Para nombrar apoderados y para que la poderdante sea representada ante las mismas, revocar, sustituir, limitar la acción o ampliar esos poderes especiales.-----

SEPTIMO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la representada, admita pagos, requiera, exija, acepte condone a los deudores y para que remate bienes en juicios ejecutivos o reciba en dación en pago, o acepte en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar.-----

OCTAVO: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se



Papel Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Cadefina S.A. No. 99993940

31/10/2017

10644C116ADDA9EEA



Ca262861289



Ca262861289

difieren al comitente, para que repudie o acepte los legados o donaciones, si a ello hubiere lugar y para que otorgue poder especial para ser representado en este tipo de diligencias, revoque o sustituya el poder respectivo. Para que haga donaciones entre vivos de bienes de la poderdante, bien sea de muebles o inmuebles presentes o futuros. -----

NOVENO: Para que enajene, hipoteque, limite el dominio, pignore, adquiera, transfiera o reciba bienes muebles o inmuebles vehículos, títulos u otros valores representativos, firme las escrituras públicas, endosos o documentos pertinentes.---

DECIMO: Igualmente para que con plenos poderes represente a la poderdante ante sociedades mercantiles, en las Juntas de socios, Juntas Directivas o Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o cuotas de interés social que la poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales. Para que en nombre de la poderdante, firme actas, actos o contratos, convenios, desista de ellos, los prorogue o dé por terminados, apruebe actas y balances, apruebe o impruebe reformas estatutarias, de liquidación o disolución de las sociedades donde tenga intereses la poderdante. Para celebrar contratos en sociedades o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes de la poderdante y para que la represente con las más amplias facultades en las sociedades o compañías civiles o comerciales. - Para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. Asimismo como para hacer partícipe a la poderdante de asociaciones y corporaciones de derecho civil juntas cívicas y cooperativas. -----

DECIMO PRIMERO: Para que administre los bienes muebles e inmuebles de la poderdante, o aquellos que se encuentren en posesión de la misma; recaude los productos de estos bienes, los dé en arrendamiento, les cambie de destinación o modifique y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración.-----

DECIMO SEGUNDO: Para a modo de sustitución de poder, represente a la poderdante en las actuaciones en que ésta sea representante o apoderada de una tercera persona, ya con poder especial o poder general por escritura pública, trátase de persona natural o jurídica.-----

DECIMO TERCERO: Queda generalmente facultada para recibir los derechos de

avale mis obligaciones por cualquier cuantía, igualmente para firmar pagarés por la cuantía que se requiera y demás documentos solicitados por entidad financiera, ó por cualquier entidad bien sea persona natural o persona jurídica, siempre y cuando no sobrepase mi patrimonio. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que sustituya total o parcialmente este poder, y revoque sustituciones. Y en general, para que asuma la personería de la poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos.- Aclarando que esta facultad contenida en la presente clausula tenga el aval de la poderdante. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Mi apoderada queda generalmente facultada para liquidar sociedad conyugal en caso de existir y para que tramite sucesiones notariales, en caso de acogerse al Decreto 902 de 1.988 y para que nombre abogado para tal trámite judicial o extrajudicial.-----

VIGESIMO CUARTO: Y en general para que asuma la personería de la poderdante, de manera que no pueda decirse que no tiene su representación, o que dicha otorgante llegue a quedar sin representación.-----

VIGESIMO QUINTO: OTROS: Para Constituir usufructo(s) e igualmente cancelar usufructo(s) en nombre de la poderdante, y firmar actuaciones. -----

VIGESIMO SEXTO: La poderdante manifiesta que su estado civil es casada con la sociedad conyugal vigente, y de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, declara bajo la gravedad del juramento, que no tiene(n) bien(s) afectado(s) a vivienda familiar e igualmente otorga poder a su apoderada general para que afecte a vivienda familiar o cancele la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier bien (s) inmueble(s) que adquiera en el futuro o que sea susceptible de enajenación, constitución de gravámen o derechos reales y válidamente faculta a su apoderada para que transmita esta declaración al Notario, al momento de otorgar la Escritura Pública. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara su estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculta a la apoderada para que lo manifieste al señor Notario.-----

VIGESIMO SEPTIMO: La poderdante Sra. **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.279.680 expedida



República de Colombia

7



Aa036855772

en Medellín, manifiesta al señor notario, que por estar impedida físicamente de ambas manos para firmar y así se observa, por lo cual solicita **LA FIRMA A RUEGO** y para lo cual le ruega a la Sra. **GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **42.876.673** quien es mayor de edad y plenamente capaz, domiciliada en la dirección; Calle 1 A -Sur Nro. 43-A-Edificio Uno Sur, Apartamento 104, Bloque B, - Barrio Patio Bonito El Poblado, Tel. 311-85-91, para que lo haga en su nombre y sin impedimento para dar fé de lo que está celebrando. Como testigo da fé de lo anterior y manifiesta que la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha pertenece a la poderdante Sra. **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**. Se imprime huella dactilar del índice derecho de la rogante y de la rogada.

Presente **MARGARITA MARIA LATORRE SIERRA**, de estado civil viuda, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien declara bajo la gravedad del juramento: Que acepta el poder General que por medio de este instrumento jurídico le confiere la poderdante Sra. **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**.

Leído que fué este instrumento por la compareciente, lo encontró correcto, lo acepta y firma, por ante el suscrito Notario que da fé.

Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad manifiestan que aceptan los términos del presente instrumento público, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados, sus datos personales son los mismos de sus cédulas de ciudadanía, sus estados civiles que constan en el presente acto entre ellos (ellas) celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad.

Derechos de protocolo \$ 52.300.00 - Resolución 0726/2016. -
 Supernotariado \$ 10.300.00 -
 Iva \$ 20.254.00 -

Factura de pago notaria 8a. de Medellín Nro. 52338/2017.

Anexos: Fotocopias de las cédulas de los otorgantes.

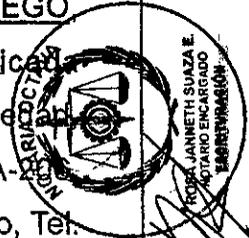
Se elaboró conforme a minuta suministrada por la apoderada Sra. Margarita María Latorre Sierra.

Se extendió en las hojas de papel notarial Nros. Aa 036855777 /

Aa 036855774 / Aa 036855773, Aa -----036855772.

Continúa,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Cadefina S.A. No. 99999999

31/10/2017

10842ADAVEEALIC61



Ca262861287

Ca262861287



Viene, LA PODERDANTE:

FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE

CC. 21.279.680 DE MEDELLIN

Dirección: Calle 1 A -Sur Nro. 43-A-206, Edificio Uno Sur, Apartamento 104, Bloque B, - Barrio Patio Bonito El Poblado

Tel: 311-85-91

Municipio: Medellín

Actividad económica: Ama de Casa.



Índice Derecho

FIRMA A RUEGO:

Gloria Isabel Latorre S.

GLORIA ISABEL LATORRE SIERRA

CC. 42876673, Envigado

Dirección: Calle 1 A -Sur Nro. 43-A-206, Edificio Uno Sur, Apartamento 104, Bloque B, - Barrio Patio Bonito El Poblado

Teléfono: 311-85-91 - Cel. 313-6834440

Municipio: Medellín

Correo electrónico: goyis62@yahoo.com



Índice Derecho

APODERADA GENERAL:

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

El presente es fiel y copia que se expide tomada de la original de la Escritura Pública

No. 63 del 17 de ENE

de 2012 Consta de 9 hojas útiles

y se destina para un interesado.

Medellin.

27 MAR 2018

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

MARGARITA MARIA LATORRE SIERRA

cc. 32521833 DE MEDELLIN

Dirección: Calle 32 Sur Nro. 47-46 Apto. 602 - Envigado

Teléfono: 331-54-23

Cel. 300-6105055

Municipio: Envigado:

Actividad económica: Pensionada.

Correo electrónico: malasi53@gmail.com



Índice Derecho



Dr. YOJAÍRO GARCIA MOZO
Notario Octavo de Medellín.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
COMO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

Que revisado el protocolo de la escritura pública número: 63 de enero 17 de 2017, otorgada en esta Notaria, por la cual: **FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE**, Identificada con C.C NRO. 21.279.680, confirió **PODER GENERAL** a: **MARGARITA MARIA LATORRE SIERRA** identificada con C.C. 32.521.853, en el mismo **NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA NI TOTAL NI PARCIAL.**

Medellín, 27 DE MARZO DE 2018 (11:35 A.M)



Rosa Janneth Suaza Escudero
ROSA JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIA ENCARGADA OCTAVA DE MEDELLIN

República de Colombia

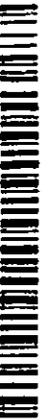
El presente documento es propiedad de la Universidad de la Costa y no debe ser distribuido fuera de ella.



CAJAS S.A. M. R. S. S. S. S.

31/10/2017

10041A000010010A



Ca262861286

Ca262861286



Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE

MEDELLÍN

Proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE ANTONIO CESAR LONDOÑO contra HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 00788 de 2017

Asunto: Contestación a la reposición

19 FEB 2018

Respetado señor juez:

CARLOS TORO ZULUAGA, actuando como apoderado del demandante, descorro así el traslado de la reposición contra el auto admisorio de la demanda pronunciado por usted en este proceso:

Dice el recurrente que se debieron dar más detalles de la forma como transcurrió la unión marital de hecho objeto de este proceso, aduciendo que en un proceso de pertenencia se deben suministrar exhaustivamente todos los detalles de la posesión, y en ese mismo sentido se debería proceder en este tipo de procesos.

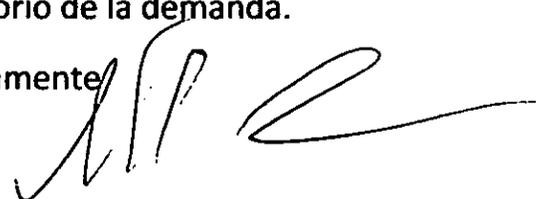
En este proceso se mencionó en forma clara la existencia de la unión marital de hecho por convivencia durante un largo período de tiempo, sin que el juzgado en la admisión de la demanda, exigiera más claridad que relatar la realidad ocurrida, como se hizo en la demanda, y no es correcto pedir que se aplique lo que ocurre en procesos de reivindicación, porque algunos jueces descontextualizando la parte sustantiva de la parte procesal, que para ellos prima, exigen infinidad de detalles sobre la forma como se desarrolló la posesión, desconociendo que el artículo 780 del Código Civil en su inciso tercero consagra esta presunción legal tan simple, que hace innecesaria toda la lista de menciones que se suelen pedir a los demandantes: "Si alguien

prueba haber poseído anteriormente, y posee actualmente, se presume la posesión en el tiempo intermedio”

Por el hecho de que algunos jueces, de diferente jurisdicción, interpreten la ley en un caso concreto de una forma en que la apreciación de ella se salga de su contexto sustancial, no significa que los demás jueces estén obligados a seguir su ejemplo, exigiendo infinidad de detalles en las demandas, tomando el ejemplo sugerido por el recurrente, de que la mención simple y concreta de los hechos, debe dar paso a una larga e indefinida serie de detalles no contemplados en la ley sustantiva

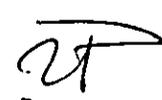
Por lo tanto reitero mi oposición a que se decrete la reposición del auto admisorio de la demanda.

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

T.P. 9-036



OJM3016FEB'18 1:57



JUZGADO 4 DE FAMILIA DE SANTIAGO

NOTARIA _____

NOMBRE ABOGADO Dr. Emilio C. Cordero

DIRECCION _____ TELEFONO 651

FECHA 021 de 2010

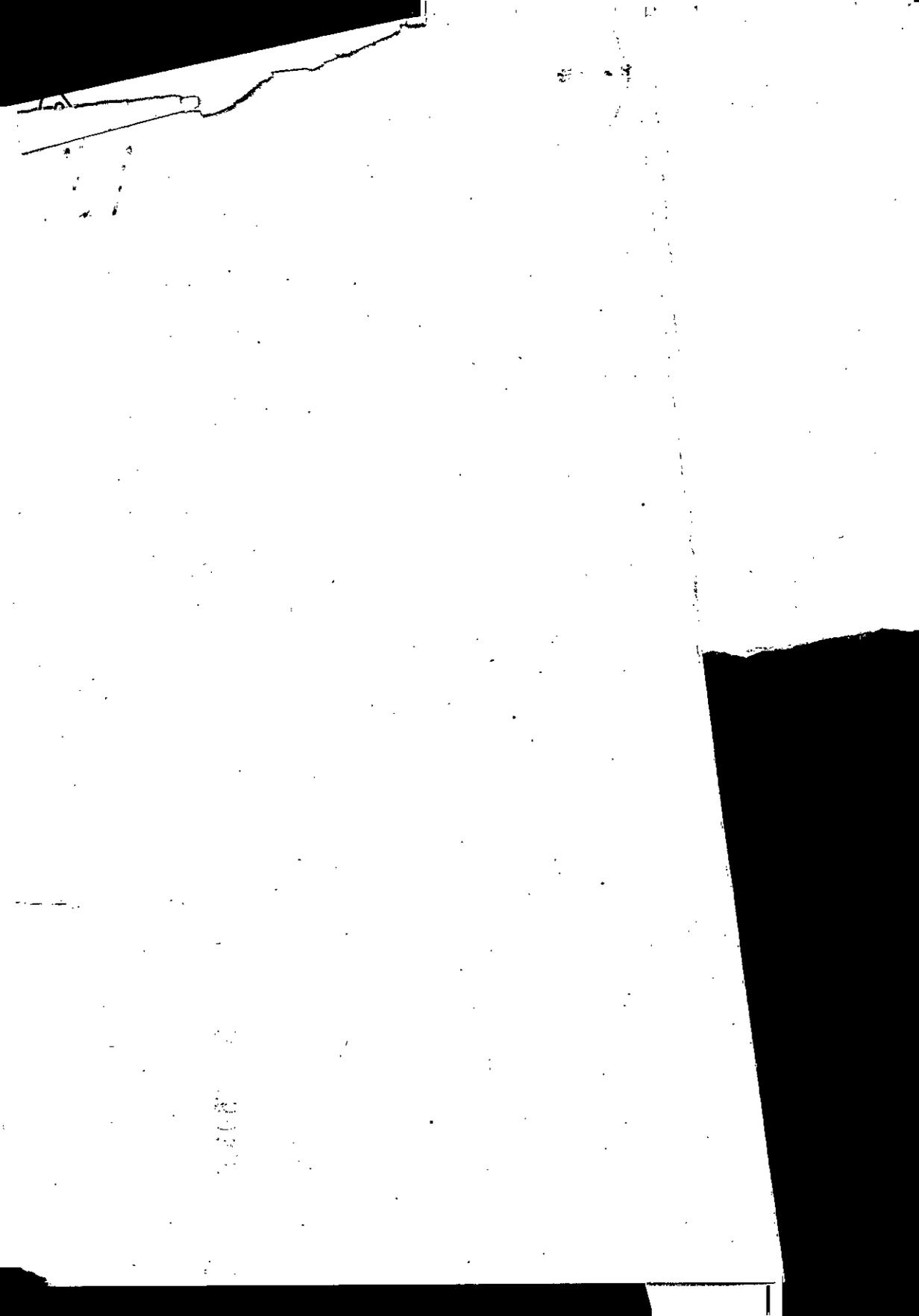
FACTURA

Nº 50491

PUBLICACION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
<p>EL MUNDO DOMINGO 25-03</p> <p>PROCESO: _____</p> <p>DEMANDANTE: _____</p> <p>DEMANDADO: <u>LUIS ENRIQUE SIERRA</u></p> <p>EMPLAZADO: _____</p> <p>RADICADO: <u>00785 de 2017</u></p>		<p>¡CELADO</p>	

Esta Factura de venta se asimila para todos sus efectos de Cambio, según artículo 774 del Código de Comercio

ELABORADO POR:



EL MUNDO
264 28 00 ext. 297-300

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN
WWW.ELMUNDO.COM

AVISOS LEGALES & OTROS

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Calle 49 Nro. 45 - 65 9º Piso - Antiguo Edificio Ictetex Telefax (4) 251 70 73-Medellín (Ant.) **AVISO DE REMATE PROCESO:** Ejecutivo singular DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA ALTOS DE LA RIOJAP.H. NTT. 811.022.820-1 DEMANDADOS: MAURICIO DE LA APRIELLA VELASCO C.C. 10.263.060 JACQUELINE MARTÍNEZ TORRES C.C. 43.731.224 RADICADO: 05001 40 03 010 2012 00534 00 acumulado al proceso -05001 43 03 706 2015 00016 00 Al contestar citar este radicado El Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín **HACE SABER-** Que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día Diecisiete (17) de Abril de 2018 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-527147, el cual se encuentra ubicado en la Calle 36 D Sur No 27-160. Apto. 313, Bloque 7, Conjunto residencial Quintas del Palmar P.H., de Envigado-Ant., de propiedad de los demandados JACQUELINE MARTÍNEZ TORRES y MAURICIO DE LA ESPRIELLA VELASCO. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del respectivo bien, el cual ascendió a la suma de \$259.292.200,00, previa la consignación del 40%, del mismo en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. No. 050012041700 -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre dicho valor. El auxiliar de la justicia que se designó como secuestre el señor JUAN PABLO LONDOÑO ARBOLEDA, quien se localiza en

mediante sentencia de marzo 7/2018, y no tiene la libre admón. de sus bienes. Se designó si curadora legítima y general a luz Marina Sánchez Jaramillo cc: 42.892.104. María Mónica Mercado. Publíquese en el Mundo domingo.

Juzgado 1 Pcuo Mupal de la Ceja del Tambo, emplaza a Edgar Alonso López Cardona, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de oct 17/2017, dentro del proceso ejecutivo de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Kidwar Daniel López Osorio cc: 1.036.402.061 y J. López Cardona Edgar Alonso cc: 15.384.443. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00354.

Juzgado 16 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Moda y Diseño Internacional S.A.S Nit. 900.641.783-3 y Juan Guillermo Hoyos Herrera cc: 71.212.833, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de julio 14/2017, dentro del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Moda y Diseño Internacional S.A.S y Juan Guillermo Hoyos Herrera. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00354.

Juzgado 4 de Flia de Medellín, emplaza a herederos indeterminados de Luis Enrique Sierra Mesa, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de 2/11/2017, dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y en consecuencias sociedad Patrimonial de Hecho promovido por Antonio Cesar Londoño Galindo contra los herederos indeterminados de Luis Enrique Sierra Mesa. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00788.

Juzgado 14 de Flia de Oralidad de Medellín, emplaza a Valeria Tamayo Valencia, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que admite la demanda de julio 11/2017, dentro del proceso Disminución de Cuota Monetaria promovido por José Rodrigo Tamayo Zuluaga. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad.2017-00510-00. Luis Fernanda Sierra. Juez

Remate Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Hace saber que dentro del proceso ejecutivo Hipotecario 05001400300620150135700 promovido por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, contra Rodrigo Alonso Padilla

la publicación en El Mundo, domingo, de conformidad con el art. 108 CGP. Realizada la publicación se allegara copia de la página, con el fin de que obre dentro del proceso. Marzo 20/2018. Oscar Antonio Hincapié. Juez.

Juzgado 4 de Familia Medellín. Avisa que mediante sentencia proferida en Marzo 21/2018, se decretó la interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta de Ledy Cecilia Avendaño Sierra, se designó curador General y Legítimo a Nicolás Fernando Avendaño Sierra y Suplente a Wilson de Jesús Avendaño Sierra, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad. Copia se entrega para publicación en el Mundo Marzo 22/2018. José David Agudelo. Srio.

Juzgado 18 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Johnatan Giraldo Herrera, Alba Rut Herrera Agudelo y Robert Frey Sampedro Fernández, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de mayo 4/2016, dentro del proceso ejecutivo de Cooperativa de Trabajadores de EdatelCoedaNit. 890.904.252.-9. Contra Johnatan Giraldo Herrera, Alba Rut Herrera Agudelo y Robert Frey Sampedro Fernández. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00332-00. Claudia Marcela Pareja. Juez.

Juzgado 22 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Inve-

el Mundo, domingo. Art 29 CPL y 108 CGP. Marzo 7/2018. María Isabel Álzate.

Juzgado 4 de Familia de Oralidad del Ccto de Medellín cra 52 N° 42-73 Ed. José Félix de Restrepo of 304, emplaza a herederos determinados e indeterminados de Gilberto Serrano Ramírez cc: 5992419, para que comparezcan a recibir notificación personal dentro de proceso procedimiento de Investigación de la Paternidad Post Mortem, promovido por Lilliana Patricia Zapata Restrepo contra herederos determinados e indeterminados de Gilberto Serrano Ramírez. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00591-00. José David Agudelo. Srio.

Juzgado 13 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a María Cecilia Isaza Duque cc: 32.420.613, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de abril 19/2017, dentro del proceso ejecutivo de Juan Sebastián Arredondo Vélez e Isabel Cristina Arredondo Vélez contra María Cecilia Isaza Duque. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00332-00. Claudia Marcela Pareja. Juez.

Juzgado 10 civil Mupal de Oralidad de Medellín, Cra 52 No 42-73 Palacio de Justicia of 1410 La

sonal o por apoderado al despacho judicial ubicado en cra 52 N° 71-84 of 106 Medellín, Casa de Justicia el Bosque, a más tardar dentro de los 15 días sgtes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a oír notificación personal del auto de mayo 23/2017, en proceso ejecutivo singular incoado por Cooperativa de Yarumal, contra Fredy Adrián Aguiar Loaiza y Eudel de Jesús Monsalve García, rad. 2017-00317-00. John Fredy Giraldo. Srio. **Juzgado 9 civil Mupal de Oralidad de Medellín,** emplaza a Antonio José Rico Gómez, para que comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra de nov 29/2017 en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, presentado por Banco de Bogotá S.A contra Antonio José Rico Gómez, Rad. 2017-01059-00. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de conformidad con el art 108 y 293 CGP. Se advierte que de no comparecer en la oportunidad indicada, se nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Marzo 9/2018. John Jairo Ruiz. Srio.

Juzgado 2 laboral del Ccto de Itagüí emplaza a Industrias Gova Ltda, Eugenio González y Adriana María Gómez Zuluaga, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de Dic 4/2014, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Sociedad Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías Protección A.S. contra Industrias Gova Ltda, Eugenio González Vásquez y Adriana María Gómez Zuluaga.

para que comparezcan a recibir notificación personal del auto que admite la demanda de Nov 1/2017, dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria promovido por Jorge Eliacer Melguizo Botero y Sonia de Jesús Botero de Melguizo contra Miriam Luz Melguizo Cardona, Luisa Fernanda Melguizo Alarcón, Lilliana María Melguizo Cifuentes y Bibiana Melguizo Botero como herederos determinados de Aristóbulo Melguizo Correa y demás herederos indeterminados de Aristóbulo Melguizo Correa y contra todas las personas indeterminadas se crean con derecho sobre el bien a usucapir. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas. Art 108 CGP. Rad. 2017-0573-00. María Clara Ocampo. Juez.

Juzgado 2 de Flia de Oralidad de Medellín, hace saber, que Martha Lilliana Gómez Ruiz cc: 42.793.132, fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta. En consecuencia no tiene la libre admón. de sus bienes. Mabel Alejandra Marin. Sria.

Juzgado 1 de Flia del Ccto de Medellín de Oralidad, cita a parientes cercanos y a aquellas personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta incapaz Berta Libia García de Restrepo cc: 32.418.545, para que comparezca al proceso interdicción judicial por demencia promovida por Carlos Alberto, Yannet Lucia y Ana Cecilia Restrepo García con el fin de ser escuchada, como lo ordena el art 61 C. civil con el art 395 inc 2º CGP. Aviso se envía por publicación en el Mundo

la calle de la ciudad de Medellín, teléfono: 310 458 44 29, a quien se le informará su nombramiento para el cargo de secuestre, como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso. Los interesados deberán realizar sus ofertas en la forma y términos indicados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Anúnciese el remate al público el día domingo por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Medellín, GATORCE (14) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018) CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES

Juzgado 3 civil del Ccto de Envisgado, emplaza a Cesar Augusto Franco Manrique cc 70.558.631 y Luz Mary Calle Cardona cc: 42.889.653, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de febr. 1/2018, dentro del proceso ejecutivo singular de María Regina Ortega Correa contra Cesar Augusto Franco Manrique cc 70.558.631 y Luz Mary Calle Cardona. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00375-00. Hernando Antonio Bustamante. Juez

Juzgado 2 de Familia de Envisgado, Rad. 2017-00136-00, avisa que María Sonia Sánchez Jaramillo cc: 43.726.488, domiciliado en Envisgado, fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta

Agudelo. Juez

Juzgado 7 Civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Fabio Osorio Barrera cc: 71.772.102, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de febr. 6/2018, dentro del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Fabio de Jesús Osorio Barrera. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-84. Marlene Vásquez. Juez

Juzgado 10 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Carmenza de Jesús Vahos Velilla cc: 21.653.384, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de junio 20/2017, dentro del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Carmenza de Jesús Vahos Velilla. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00530-00. José Mauricio Espinosa. Juez

Juzgado 21 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a los herederos indeterminados de Laura Libia Vélez, para que comparezcan a recibir notificación personal dentro del proceso Verbal de Simulación Absoluta promovido por Lucía Inés Restrepo Vélez para la sucesión de Juan Bernardo Restrepo Vélez contra Francisco Javier Vargas Torres y herederos indeterminados de Laura Libia Vélez. Pasados 15 días después de la publicación, de no presentarse los emplazados, se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 318 CPC Mod por el art 30 de la ley 794/2003. Rad. 2015-01255-00. Julio Cesar Gómez. Juez

guez Casas y Sandra Milena Carvajal Sepúlveda, se señaló Abril 17/2018, 10 A.M para remate respecto del inmueble co. M.I 001-1063943 de la Oficina de registro de IIPP de Medellín zona sur, ubicado en Cra 65 CN° 25-45 3° piso, interior 305, Ed. Rodríguez Casas P.H, ubicado en Medellín, barrio Trinidad. El inmueble fue avaluado de conformidad con el art. 444 cgp en \$ 95.758.287, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, \$ 67.030.800.9, previa consignación del 40% legal del avalúo para ser postor hábil, esto es, \$ 38.303.314.8, ante Banco Agrario de Colombia en la cuenta 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Mpal de Descongestión de Medellín. La licitación empezara a la hora señalada, no cerrara sin haber transcurrido 1 hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme al art. 452 CGP. Anúnciese remate en El Mundo. El aviso se publicara 1 vez, con antelación no inferior a 10 días a la fecha del remate. Secuestre Gerencial Y Servir S.A.S, tiene como suplente del Representante Legal Esteban Arango Márquez, empresa ubicada en Calle 52 N° 49-61, Of. 404, Ed. Vélez Ángel, Tel. 3221069 y 3173517371. Marzo 13/2018. Claudia Elena Velásquez. Sria.

Juzgado 3° de Familia de Oralidad Medellín. Hace saber a Nora Elena Gallego Arias, para que un término de 15 días contados a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan por si o por apoderado a recibir notificación personal del auto admissorio de la demanda Verbal Disolución de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, incoado en su contra por Alfredo Antonio Arango Agudelo, rad. 2018-00059. Se advierte a la emplazada que 1 vez surtida la publicación sino comparece dentro del término señalado, el Despacho designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y tramite del proceso. Se dispone hacer

Urbanismo y Construcción S.A.S Nit. 900.673.981-2, para que se presente al despacho, con el fin de recibir notificación personal del auto de agosto 30/2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor de la Parcelación Reserva del Lago P.H. dentro del proceso rad. 2017-0713, so pena de notificarse por medio de Curador ad-litem y continuar trámite del proceso, hasta su concurrencia o terminación. Se da aviso de conformidad con el art 108 CGP, el cual se publicará 1 vez en el Mundo domingo. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado este listado en el registro Nacional de Personas emplazadas. Se avisó de conformidad con el art 108 CGP. Enero 15/2018. Rocio del Pilar Vergara. Sria.

Juzgado 1 Laboral del Ccto de Medellín, emplaza a Yanelys Gisela García Romero en calidad de representante legal de Gestores Empresariales IC S.A.S, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de dic 5/2017, dentro del proceso ejecutivo de Protección contra Gestores Empresariales IC S.A.S. pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-934.

Juzgado 19 laboral del Ccto de Medellín, emplaza a John Fredy Montoya García, para que se presente al despacho en un término de 10 hábiles posteriores a la publicación, con el fin de notificarse del proceso ejecutivo promovido por Protección S.A. Rad. 2015-00910, admitido mediante auto de julio 12/2017. Se hace saber a la parte emplazada que en caso de no comparecer se designara curador ad-litem para que los representen en la Litis. Copia del mismo se entregara a la parte interesada para que haga las publicaciones 1 vez en

Urbanismo y Construcción S.A.S Nit. 900.673.981-2, para que se presente al despacho, con el fin de recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de agosto 30/2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor de la Parcelación Reserva del Lago P.H. dentro del proceso rad. 2017-0713, so pena de notificarse por medio de Curador ad-litem y continuar trámite del proceso, hasta su concurrencia o terminación. Se da aviso de conformidad con el art 108 CGP, el cual se publicará 1 vez en el Mundo domingo. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado este listado en el registro Nacional de Personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2015-01555-00. José Mauricio Espinosa. Juez.

Juzgado 21 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Jorge Alberto Cuervo Vargas, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de nov 9/2017, dentro del proceso ejecutivo de Cooperativa Medica de Antioquia Comedal contra Jorge Alberto Cuervo Vargas. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-01144-00. Julio Cesar Gómez. Juez

Juzgado 3 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Gonzalo Orozco Arias, para que comparezca al juzgado en el término de 15 días, el cual está ubicado en cra 52 No 42-73, Ed. José Félix de Restrepo, piso 12 a notificarle el auto de dic 5/2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de Citibank Colombia, en proceso ejecutivo Rad. 2016-01171. A la emplazada se le hace saber que si no comparece en la oportunidad indicada se nombrara curador ad-litem, de conformidad con el art 293 CGP. Febr. 7/2018. Eliana María Ospina. Juez.

Juzgado 1 Mupal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, emplaza a Fredy Adrián Aguiar Loaiza cc: 1.214.724.748 quien deberá comparecer de manera per-

Urbanismo y Construcción S.A.S Nit. 900.673.981-2, para que se presente al despacho, con el fin de recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de agosto 30/2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor de la Parcelación Reserva del Lago P.H. dentro del proceso rad. 2017-0713, so pena de notificarse por medio de Curador ad-litem y continuar trámite del proceso, hasta su concurrencia o terminación. Se da aviso de conformidad con el art 108 CGP, el cual se publicará 1 vez en el Mundo domingo. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado este listado en el registro Nacional de Personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2014-00500-00. Liliانا María Gallego. Jueza

Juzgado 2 laboral del Ccto de Itagüí emplaza a Equipos Walcan S.A.S, a través de su representante legal, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de abril 26/2017, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.S. contra Equipos Walcan S.A.S. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00148-00. Liliانا María Gallego. Jueza

Juzgado 13 civil del Ccto de Oralidad de Medellín, emplaza a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con M.I. 001-687968, para que comparezcan a hacerlos valer dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria promovido por Jorge Eliecer Melguizo Botero y Sonia de Jesús Botero de Melguizo contra Miriam Luz Melguizo Cardona, Luisa Fernanda Melguizo Alarcón, Liliانا María Melguizo Cifuentes y Bibiana Melguizo Botero como herederos determinados de Aristóbulo Melguizo Correa y demás herederos indeterminados de Aristóbulo Melguizo Correa y contra todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas. Art 375 y 108 CGP. Rad. 2017-0573-00. María Clara Ocampo. Juez

Juzgado 13 civil del Ccto de Oralidad de Medellín, emplaza a los herederos indeterminados de Aristóbulo Melguizo Correa,

Urbanismo y Construcción S.A.S Nit. 900.673.981-2, para que se presente al despacho, con el fin de recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de agosto 30/2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor de la Parcelación Reserva del Lago P.H. dentro del proceso rad. 2017-0713, so pena de notificarse por medio de Curador ad-litem y continuar trámite del proceso, hasta su concurrencia o terminación. Se da aviso de conformidad con el art 108 CGP, el cual se publicará 1 vez en el Mundo domingo. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado este listado en el registro Nacional de Personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2014-00500-00. Liliانا María Gallego. Jueza

Juzgado 21 Laboral del Ccto de Medellín, emplaza a la sociedad Cárnicos Alimenticios S.A.S., para que comparezca al despacho ubicado en cra 51 N° 50-21 Ed. Banco de Londres piso 6, dentro del término de 15 días sgtes a la publicación, con la finalidad de que reciba notificación personal del auto mediante el cual se admitió demanda ordinaria laboral promovida por Allison del Socorro Arango Cuartas contra Cárnicos Alimenticios S.A.S. Rad. 2017-00905. Se hace saber al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, el proceso continuara con curador ad-litem, designado, quien lo representara en defensa de sus intereses. Se expide aviso al tenor del art 108 CGP, en armonía con el art 29 CPL y SS. Fijado abril 2/2018. 8 a.m. Luz Elena Villegas. Sria.

En cumplimiento del decreto 1066/2015, se hace saber que según acta de febr. 6/2018, La Asociación Ingeniería Para La Vida Nit: 900703265-7, ha entrado en disolución y liquidación a partir de dicha fecha, designándose como liquidador a Carlos Andrés Bustamante Chaverra, con domicilio en Transv 45 D N° 80 A - 24, interior 200, Medellín. Tel 301 327 98 14. 1° aviso.

Juzgado 16 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Miryam Isabel del Socorro Betancur Velásquez, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de agosto 30/2017, dentro del proceso ejecutivo de Edilberto Jesús Gómez Arango contra Juan Sebastián Vargas Torres, María Cristina Vargas Torres, Miryam Isabel del Socorro Betancur Velásquez y demás herederos indeterminados. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2017-00649. Roberto Carlos Mendoza. Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dieciséis de dos mil dieciocho

RDO: 788-17

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por la parte demandante y demandada en las presentes diligencias.

Conforme a las constancias de envío y *entrega* de la Notificación por Aviso a los señores MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS (fls 54 a 58), GONZALO DE JESUS SIERRA MESA (fls 59 a 63) Y FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE (fls 65 a 69), ténganse notificados a los mismos por AVISO, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Conforme a lo anterior y tal y como lo indica el artículo 292 del C.G.P, las notificaciones se considerarán surtidas al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Sin embargo, conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P. los demandados (Notificados por Aviso) podrán solicitar en la secretaria del Despacho que se les suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, los precitados demandados fueron notificados por aviso el día 24 de enero de 2018, por lo que la notificación se considera surtida a partir del día 25 de enero de 2018, teniendo hasta el día 30 de enero (3 días) para retirar la reproducción de la demanda y sus anexos y comenzando a correr al día siguiente el termino de traslado respectivo, para el presente caso 20 días (art. 369 C.G.P).

Conforme a lo anterior, a los señores MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA Y FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE se les venció el termino para contestar la demanda el día 27 de febrero de 2018 a las 5:00 p.m, por lo que la

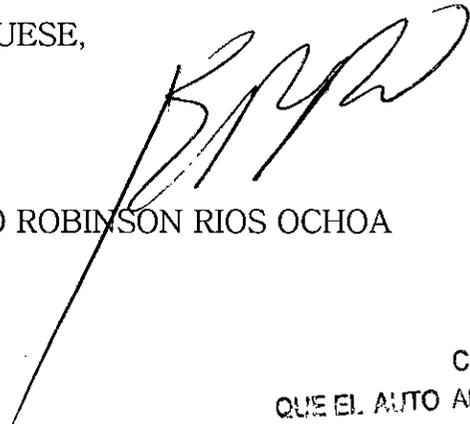
notificación realizada al señor GONZALO DE JESUS SIERRA MESA (fls 53) y la contestación a la demanda presentada por el Dr. SERGIO SIERRA SIERRA el día 03 de abril de 2018 (fls 70 a 72) se RECHAZAN por extemporáneas.

De la publicación en prensa del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, hágase la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA) (art. 108 C.G.P).

En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. SERGIO SIERRA SIERRA para representar a la parte demandada en el presente proceso.

En firme el presente auto, pasen a despacho las diligencias para resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. SIERRA SIERRA.

NOTIFIQUESE,


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 065
FUELO BOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CIVIL DE FAMILIA DE
MEDELLIN A LA CIUDA.
EL DIA 07 MAY 2018
A LAS 8 A.M. Y DELIBERADO EL MISMO DIA
ALAS 5 P.M.


SECRETARIA

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia * Año *
 Departamento * Ciudad *
 Corporación * Especialidad *
 Despacho Distrito/Circuito
 Tipo Proceso * Clase Proceso *
 SubClase Proceso *
 Número Número
 Consecutivo * Interpuestos *
 Providencia Tipo Decisión
 Fecha Fecha
 Providencia Finalización
 Fecha
 Presentación *

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación Número Identificación

Primer Nombre Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Entidad

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De identificación	Número identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	70041027	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO	CARLOS FIDEL TORO ZULUAGA <input type="text" value=""/>
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	8270583	CARLOS FIDEL TORO ZULUAGA	<input type="text" value=""/>
			Demandado/					

			Ndiciado/Cau Sante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	8163031	SERGIO SIERRA SIER RA	---SELECCIONE--
			Demandado/I Ndiciado/Cau Sante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	3328065	GONZALO DE JESUS SIERRA MESA	---SELECCIONE--
			Demandado/I Ndiciado/Cau Sante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	32521853	MARGARITA HELENA LATORRE SIERRA	---SELECCIONE--

1 2

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo

Buscar Archivo

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		EMPLAZAMIENTO_16-07-2018 3.16.48 P. M..Pdf	146293

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 95
 Bogotá Colombia

PBX (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_RI_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 16/Jul./2018
 04:40:46 P. M..

1.0.1.0

4

87

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN

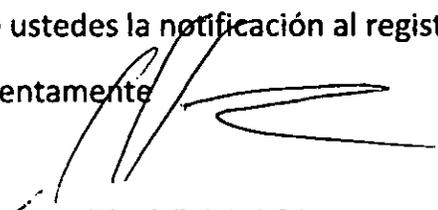
Referencia: Proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO de ANTONIO CESAR LONDOÑO contra herederos
de LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Radicado: 2017 – 00788

Respetados Señores:

CARLOS TORO ZULUAGA. Actuando como apoderado del demandante en el
proceso de la referencia, de la manera más atenta les solicito designar al
curador, debido a que ya se notificaron los demandados y se hizo por parte
de ustedes la notificación al registro nacional de personas emplazadas.

Atentamente



CARLOS TORO ZULUAGA

CC 8.270.583

T.P. 9.036

DJM3D 9AUG'18 8:20

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also notes that clear and concise reporting is necessary for effective decision-making by management and other stakeholders.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the process of gathering information from different sources, such as internal systems, external databases, and direct observation. The text also discusses the importance of ensuring the accuracy and reliability of the data collected, and the need to use appropriate statistical techniques to analyze the results.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data analysis. It highlights the benefits of using advanced software tools and platforms to process large volumes of data quickly and efficiently. The text also discusses the challenges associated with data security and privacy, and the need to implement robust measures to protect sensitive information.

4. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of a data-driven approach to decision-making and the need for continuous improvement in data collection and analysis processes. The text also offers recommendations for future research and practice, and concludes by emphasizing the value of data in driving organizational success.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Diez de Septiembre de dos mil dieciocho

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Demandado	HEREDEROS LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Radicado	No. 05001 31 10 004 2017 00788-00
Proveído	Auto Interlocutorio No. 322.-
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio que resuelve reposición
Decisión	NO REPONE auto y continuar con el trámite del proceso.

ANTECEDENTES

El apoderado de la codemandada LUCÍA SIERRA MESA, dentro del proceso de la referencia, presentó recurso de reposición, en contra del auto que admitió la demanda, proferido por este Juzgado, el 24 de Enero de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

"Se trata este asunto de la declaración de la existencia de una sociedad marital de hecho, y para la demostración de su formación se requieren muchos actos o hechos sucesivos que la ley exige para ello, razón por la cual la parte demanda requiere conocer esa relación detallada y concreta de cada uno de ellos para poderse pronunciar sobre ellos.

Si se observa el libelo presentado, el demandante solamente narra en forma generalizada e indeterminada en el hecho PRIMERO de ella una serie de actos, sin especificarlos o detallarlos, y se limita simplemente a relatar actuaciones indeterminadas tales como el hecho de haber convivido con el demandado sin especificación alguna sobre la forma de hacerlo. El resto de los hechos no se refieren a actos que hagan presumir la formulación de sociedad marital.

Se desprende de lo expuesto que la parte demanda desconoce los actos y hechos en los cuales sustenta sus peticiones el demandante y por ello no tiene la posibilidad de siquiera referirse a ellos y mucho menos de confirmarlos o contradecirlos. En una demanda así propuesta podría el actor, durante el trámite del proceso presentar una infinidad de pruebas sobre hechos desconocidos tanto para el juez como para la contraparte y sorprenderlos con hechos que desconocían y que no pudieron ser objeto de controversia desde un principio...

Desde ahora quiero advertir al señor juez que la cuota sobre el bien inmueble al cual hace referencia la demanda, y que fue adquirido por el señor Luis Enrique Sierra Mesa en la sucesión de su padre Pablo Sierra Upegui es un bien propio de éste, que o forma parte de la sociedad marital de hecho en el caso de que resultare probada.

Con fundamento en lo expuesto le reitero mi solicitud de REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda.

En el caso de que el despacho estime que este memorial se deba presentar como EXCEPCIÓN PREVIA sin práctica de pruebas, la solicito entonces tenerlo como tal, fundamentado en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P.”.

Del anterior recurso de Reposición se corre traslado a la contraparte, conforme lo indica el art. 318 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.; transcurrido el término del traslado, el apoderado del demandante, dentro del término, descorrió el traslado, aduciendo su oposición a que se decrete la reposición.

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 318 del C.G.P. Procedencia y Oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los autos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen... Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”; conforme al 319 ibídem, Trámite: “El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado de ella a la parte contraria. Cuando

sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

Y el artículo 322 numeral 2º ibidem dispone: “La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición...”.

En el caso sub-yúdice, el auto del cual se ataca fue proferido el 2 de noviembre de 2017, notificado por estado el 3 del mismo mes y año; se notificó personalmente el señor SERGIO SIERRA SIERRA apoderado general de la señora LUCIA SIERRA DE SIERRA, el 24 de enero de 2018 y presentó el recurso el 29 del mismo mes y año, luego entonces, estaba dentro de los términos para interponerlo.

Conforme con el artículo 82 del C.G.P. “Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “1º... 4º) Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad. 5º) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”.

El artículo 96 ibidem, Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: “1º...2º) Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho...”...

Y el artículo 101 ibidem “Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentre en poder del demandado...”.

En el caso sub-yúdice, se tiene, que al escrito se le dio el trámite de REPOSICIÓN y como tal habrá de resolverse y así lo adujo el abogado recurrente; pues bien nada de lo narrado conduce a la no admisión o rechazo de la demanda, pues las causales de inadmisión están taxativamente indicados en el artículo 90 del C.G.P.; Y una vez recaudadas las pruebas, es el Juez en el momento de dictar sentencia quien decide sobre las mismas, si prosperan o no las pretensiones; si bien es cierto que el proceso, debe tener un ritual propio de los hechos y lo que se

pretende, también lo es que es al Juez, en la decisión de fondo, quien decidirá sobre las mismas "Dales las pruebas y te daré el derecho"; por ende, el auto recurrido, no se repone.

Ahora bien respecto al último párrafo de escrito de reposición "En el caso de que el Despacho estime que este memorial se debe presentar como EXCEPCIÓN PREVIA sin práctica de pruebas, le solicito tenerlo como tal, fundamentado en el art. 100 numeral 5° del C.G.P.", le indico que este escrito no cumple con el requisito exigido por el art.101 ibídem.

No se puede pretender recurrir en reposición un auto y que el mismo escrito sirva como Excepción previa, o es lo uno o lo otro; además que este último, como ya se dijo no llena los requisitos que se indicó.

Por ende, este Juzgado NO REPONE el auto del 2 de noviembre de 2017, que admitió la demanda y en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE el auto del 2 de noviembre de 2017, que admitió la demanda.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso, y tal como lo solicita el apoderado del demandante, **NOMBRAR** como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de **LUIS ENRIQUE SIERRA MESA**, de la lista de auxiliares de la justicia, al Dr. **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ**, Calle 28 Sur No. 43ª-50 Apto. 1008 Tel: 3344898 y 3122576163.

NOTIFIQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 138

PUJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDALLIN, ANTIOQUIA.

EL DIA 11 Sept. 18

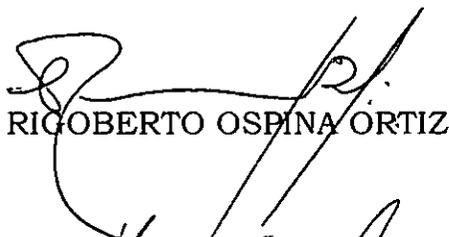
A LA 1 P.M. Y DESPUES EL MISMO DIA
ALAS 5 P.M.

SECRETARIA

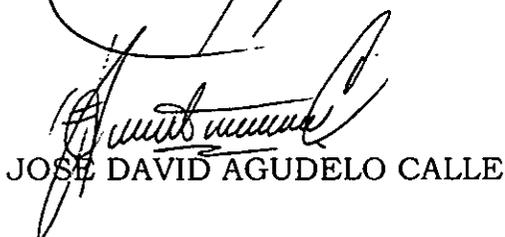
NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, octubre doce de dos mil dieciocho. En la fecha, comparece ante el Despacho el Dr. **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.210.724 y con T.P. 17.434 del C.S.J. a quién le hago personal notificación del auto admisorio de la demanda ORDINARIA DE RECONOCIMIENTO Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIOMONIAL y DISOLUCIÓN DE LA MISMA promovida por MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, en calidad de curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor SIERRA MESA. Se le corre traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos respectivos.- Enterado se firma en constancia.

EL NOTIFICADO,


RIGOBERTO OSPINA ORTIZ

EL NOTIFICADOR,


JOSE DAVID AGUDELO CALLE

Doctor
BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
Juez Cuartó de Familia en Oralidad de Medellín
E. S. D.

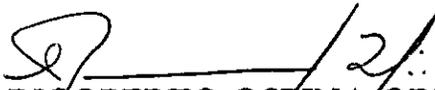
Referencia: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado: 2017/788
Demandante: ANTONIO CESAR LONDOÑO
Demandados: HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Asunto: Aceptación cargo

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.724 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 17.434 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le manifiesto que acepto el nombramiento que me hizo su Despacho como Curador Ad-Litem en el proceso de la referencia.

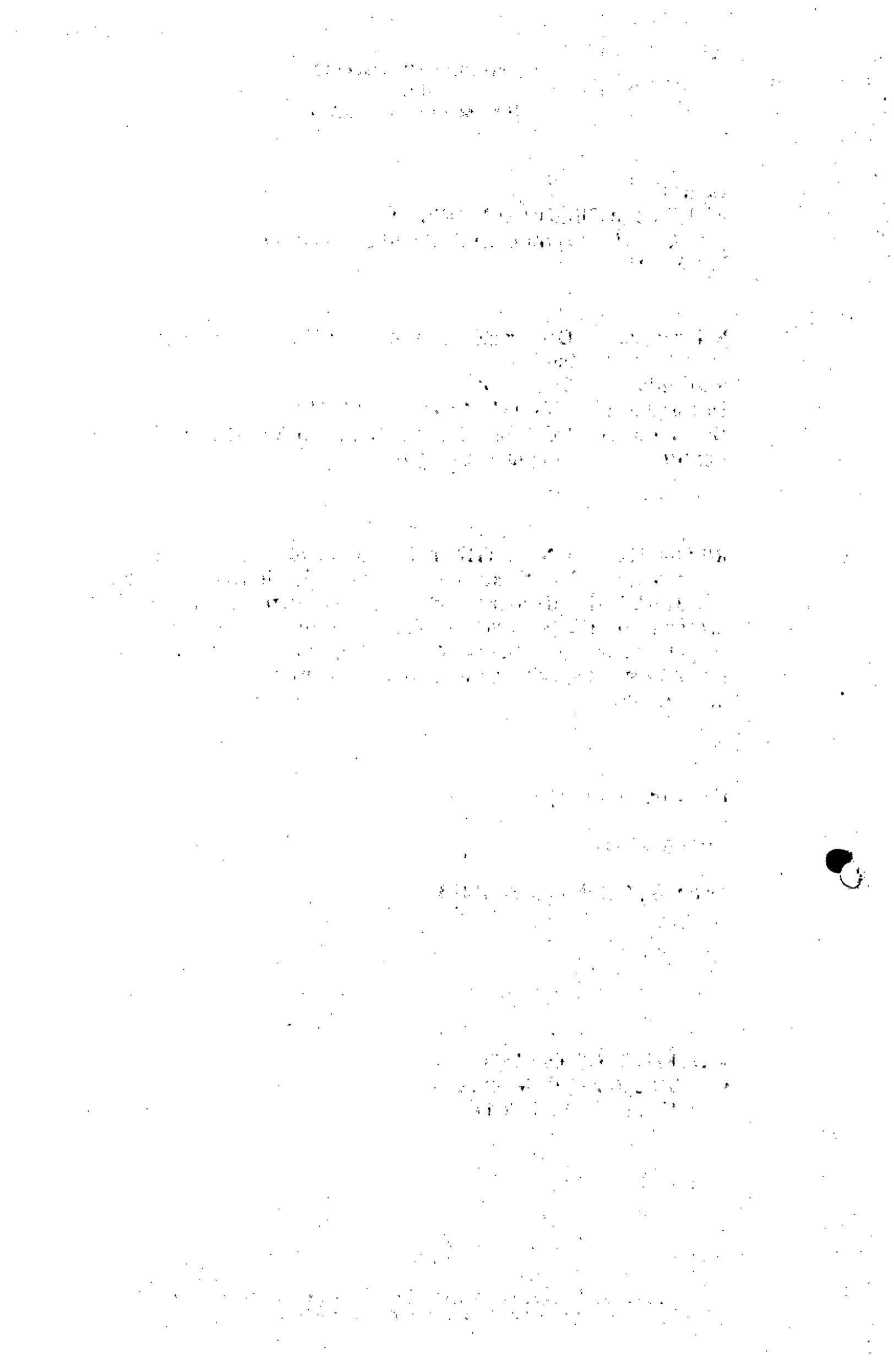
Del Señor Juez,

Atentamente,

Medellín, Octubre 12 de 2018


RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C. C. 10.210.724 de Manizales
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

OJM3D12OCT'18 1:29



Doctor
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado: 2017/00788
Demandante: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Demandados: HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Asunto: Contestación de Demanda

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.724 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 17.434 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del finado señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, según designación hecha por su Despacho, con todo respeto procedo a descorrer el traslado de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

EL PRIMERO.- No me consta, debe probarse.

EL SEGUNDO.- No me consta, pero debe ser cierto si así lo afirma el Señor apoderado del demandante.

EL TERCERO.- La parte inicial del hecho no me consta, debe probarse. En cuanto a la norma citada y su contenido es cierto.

EL CUARTO.- La parte inicial del hecho debe probarse, la fecha de fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA es cierta, pues así aparece en su registro civil defunción, documento aportado con la demanda.

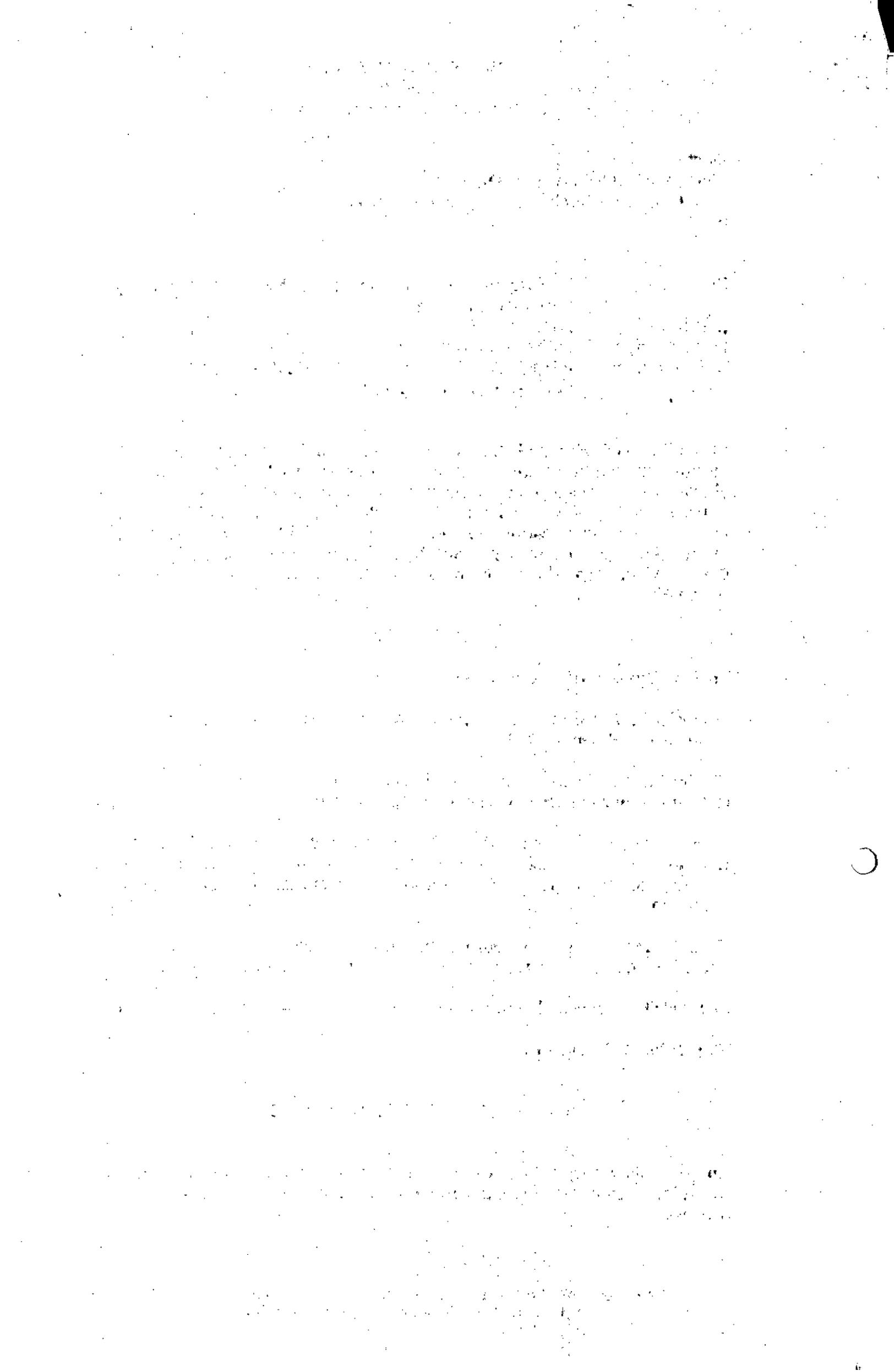
EL QUINTO.- La parte inicial del hecho no me consta, debe probarse. La parte final del hecho sería cierta de serlo la parte inicial del mismo.

EL SEXTO.- Es cierto el contenido de la norma del código Civil allí citada.

EL SÉPTIMO.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No me asiste razón jurídica alguna para oponerme a las pretensiones formuladas en la demanda, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.



P R U E B A S

A.- Interrogatorio de parte al demandante que verbalmente le formularé en la fecha y hora que su Despacho señale para tal fin.

B.- Me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos que presente el demandante.

D I R E C C I O N E S

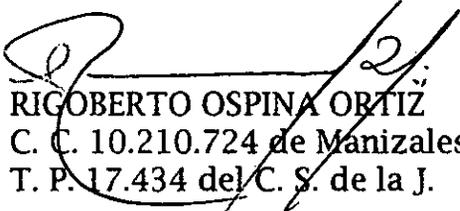
Demandante y su apoderado: Las anotadas en los libelo demandatorio.

El suscrito Curador Ad-Litem: Calle 28Sur Nro. 43A-50, Apartamento 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado.

Del Señor Juez,

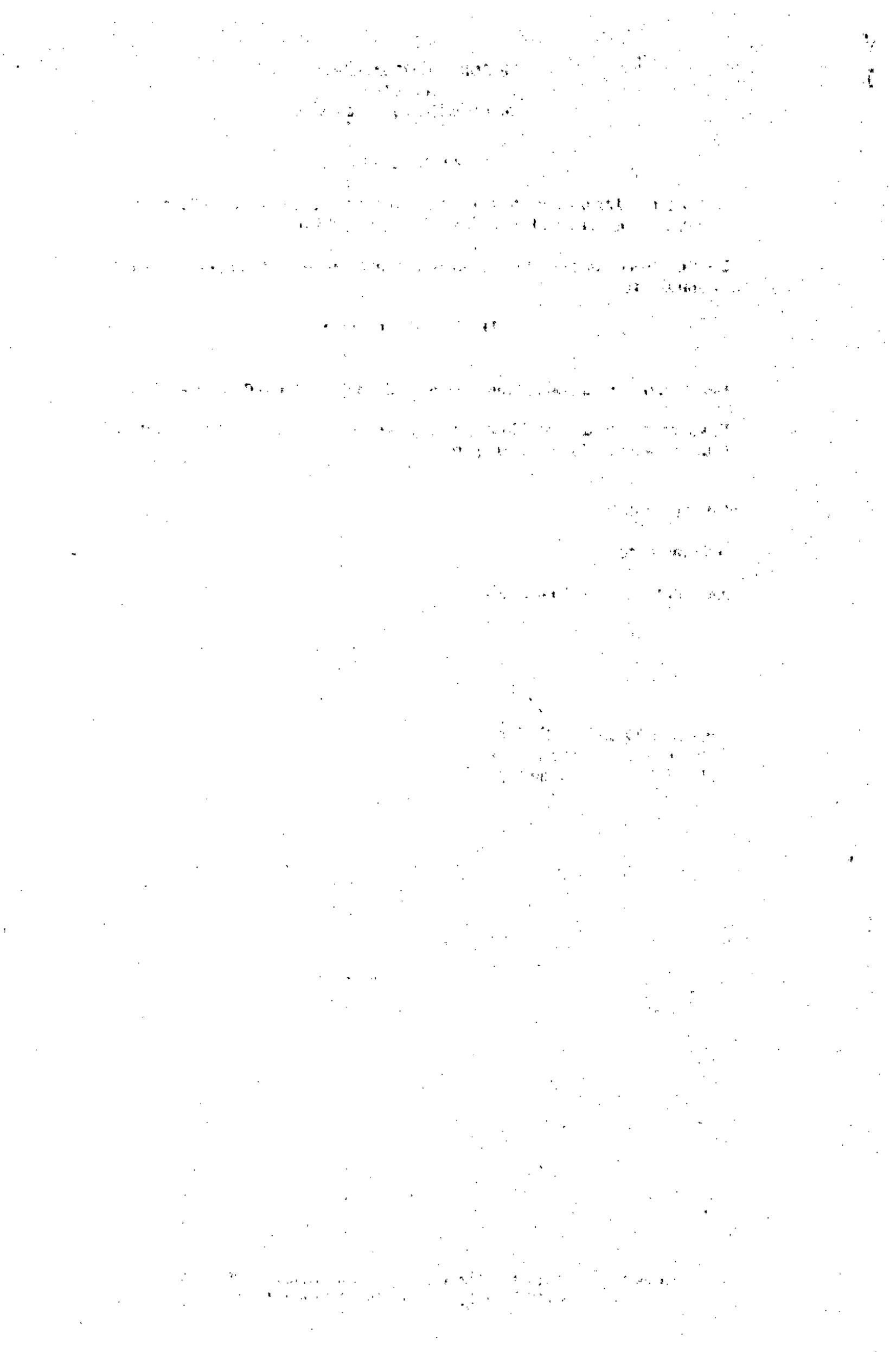
Atentamente,

Medellín, Octubre 16 de 2018


RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C. C. 10.210.724 de Manizales
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

DJM3D16OCT'1810:35





REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre doce de dos mil dieciocho

RDO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el curador ad-litem designado por el despacho, mediante el cual contesta la demanda.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P y toda vez que esta judicatura considera posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se dispone el Decreto de las mismas en el presente proveído.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en una sola audiencia.

Para tal efecto se señala el próximo 19 de marzo del año 2019 a las 9:00 a.m, en donde deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia-.

DECRETO DE PRUEBAS (Se practicarán en la audiencia señalada).

Parte Demandante: Téngase en cuenta por su valor legal la documentación aportada con el libelo demandatorio.

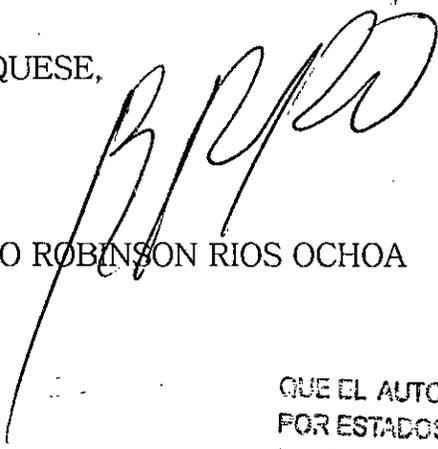
Testimonial: A los señores JORGE GUTIERREZ, RODRIGO CARDENAS, MARCO ROITER, GONZALO GARCES Y AMPARO JIMENEZ e interrogatorio de parte a los demandados.

Oficios: -00-.

Parte Demandada:

Contestación extemporánea.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 100
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLIN, ANTIOQUIA.
EL DÍA 13 12 2018
A LAS 8 A.M. Y DEJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.

SECRETARÍA



UJMJ3D28FEB'19 4:27

Señor
JUEZ 4 CIRCUITO DE FAMILIA
Medellín

Radicado: 2017-788
Demandante: MANUEL CÉSAR LONDOÑO GALINDO
Demandado: LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

SERGIO SIERRA SIERRA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.163.031 y T. P. 249.437 del C. S. de la J.; me dirijo respetuosamente a usted con el fin de manifestarle que Sustituyo poder. al abogado Héctor Jaime Tobón González, mayor de edad, identificado con **C.C. 8.253.727 y T.P. 97573** del C. S. de la J. dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Sergio Sierra Sierra
SERGIO SIERRA SIERRA
TP: 249.437 del CSJ
C.C:8.163.031

06 MAR 2019

Acepto,

Héctor Jaime Tobón G.
HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
TP: 97.573 de CSJ
C.C:8.253.727



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, marzo catorce de dos mil diecinueve

RDO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la señora LUCIA SIERRA SIERRA.

Se acepta la sustitución del poder conferido al señor SERGIO SIERRA SIERRA por la señora LUCIA SIERRA SIERRA, al abogado HECTOR JAIME TOBON GONZALEZ, únicamente en lo atinente al presente proceso. Lo anterior, por cuanto al señor SERGIO le fue otorgado PODER GENERAL, el cual no es posible su sustitución en los términos del escrito anterior.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 045
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
EL DÍA 15 03 2019
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.

SECRETARIA



HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
Abogado

OJM3D18MAR'19 9:26

Señor
JUEZ CURTO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO DE
MANUEL CÉSAREO LONDOÑO GALINDO Vs. LUIS ENRIQUE SIERRA MESA (SUC)

RADO: 04-2017-00788

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números anoto al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada, por sustitución que me hizo el apoderado, en el proceso de la referencia le expongo y solicito:

Después de un detenido y minucioso estudio del expediente he encontrado algunas actuaciones que vician de nulidad procesal insaneable, las actuaciones posteriormente adelantadas después de ocurridas.

En el auto admisorio de la demanda a folios 22 se observa que el demandante es MANUEL CÉSAR LONDOÑO GALINDO y así figura en todos los documentos que se aportaron al expediente.

En el Edicto Emplazatorio a los herederos indeterminados del Señor Luis Enrique Sierra Mesa que se encuentra a continuación del folio 83, se observa que existió un error, que consistió en el cambio del nombre del demandante puesto que allí aparece como actor el Señor ANTONIO CESAR LONDOÑO GALINDO, cuando se trataba de MANUEL CÉSAR, lo cual constituye un cambio de nombre que afecta y vicia de nulidad la publicación del edicto emplazatorio.

El C. General del Proceso, en relación con el emplazamiento, dispone en su artículo lo siguiente:

“Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.....” (Subraya y negrilla mías)

De lo resaltado se concluye que el nombre del demandante no está correctamente determinado y, en consecuencia debe repetirse por estar viciado de nulidad.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto le solicito declarar de plano la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la publicación del edicto y, ordenar su repetición.

Sobre el control de legalidad el artículo 132 del C. General del Proceso establece:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

La NULIDAD que aquí se invoca está establecida en el artículo 133 del C. General del Proceso, el cual en la parte pertinente expresa:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.....” (Subraya y negrilla mías).

En virtud de que se trata de una nulidad insaneable, por haber sido ésta instituída en protección al derecho constitucional del debido proceso, le solicito declararla de plano y si necesidad de abrir incidente.

Señor Juez,

Medellín 18 de marzo de 2019.



HÉCTOR JAIME TOBÓN GOZÁLEZ

C.C. 8.253.727 de Med.

T. Prof: 97.573 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diecinueve de dos mil diecinueve

RADICADO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito remitido por el apoderado judicial de algunos de los demandados en las presentes diligencias.

Conforme a lo manifestado por el apoderado en el escrito anterior, evidentemente se advierte un error en la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, específicamente en lo atinente al nombre de la parte demandante, pues se anotó como ANTONIO CESAR LONDOÑO GALINDO, cuando en realidad el nombre correcto es MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO.

Si bien tal error implica que podamos estar inmersos en una causal de nulidad, estima este Despacho que la misma es Saneable, en cuanto perfectamente se puede repetir la publicación, con la indicación de los nombres correctos de la parte.

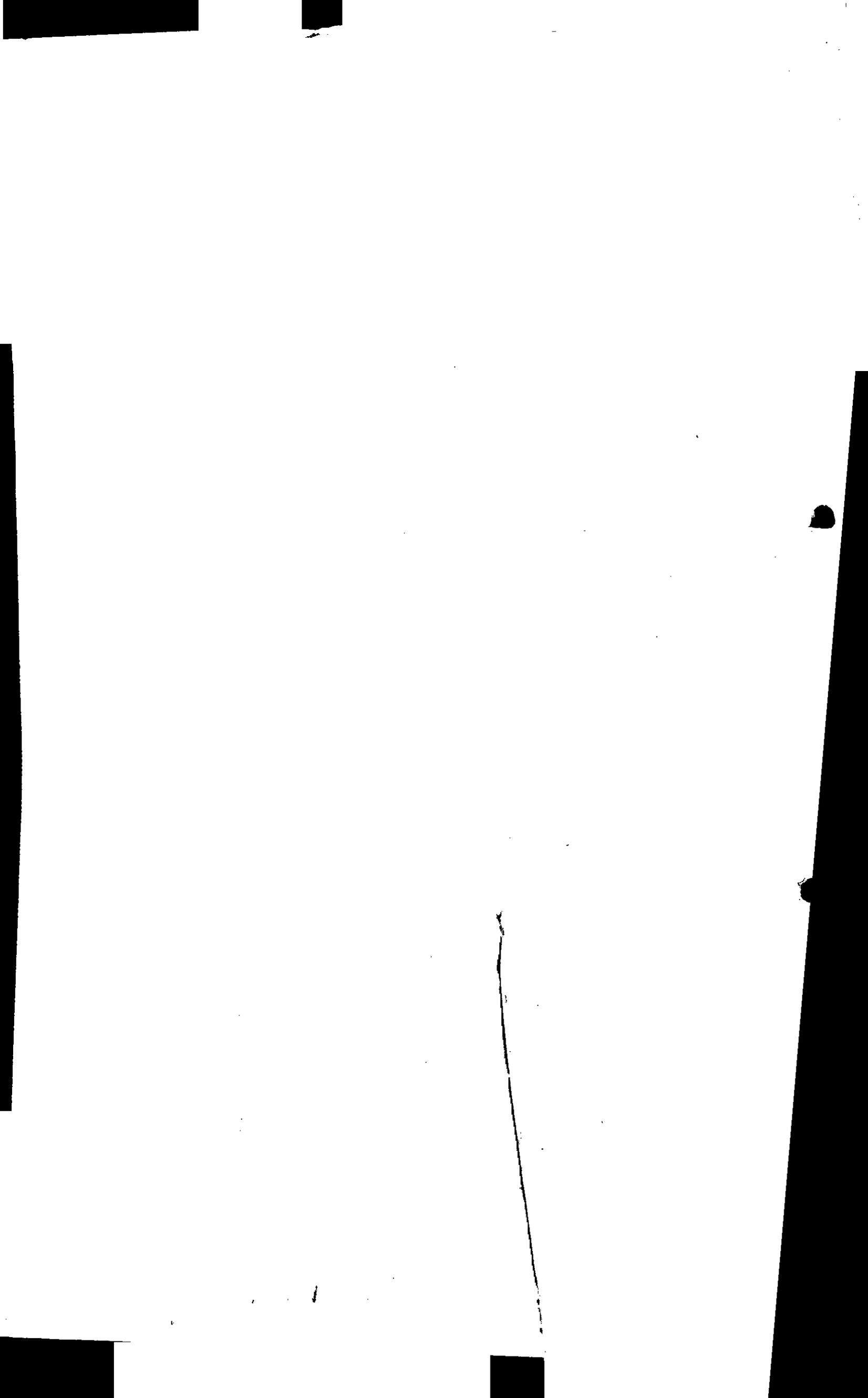
Conforme a lo anterior, no podrá realizarse la diligencia programada para el día 19 de marzo de 2019, hasta tanto subsane lo anterior.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RICO CHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 048
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
EL DÍA 20 03 2019
A LAS 8 A.M. Y DESPACHADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.

SECRETARÍA



JUZGADO 4 DE FLIA DE ORALIDAD MEDELLIN

NOTARIA

NOMBRE ABOGADO DR CARLOS TORO

DIRECCION TELEFONO 3147213651

FECHA ABRIL 14 de 2019

24 Abril 2019

JUM 1221/19-14

FACTURA

Nº 51750

PUBLICACION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
EN EL MUNDO HOY PROCESO: VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO DEMANDANTE: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO DEMANDADO: HERED. DET. E INDET. DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA EMPLAZADO: RADICADO: 20178800 2017 00788 00	1	129.000.00	129.000.00

Esta Factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a una letra de Cambio, según artículo 774 del Código de Comercio.

ELABORADO POR:

100

100

EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN

WWW.ELMUNDO.COM

AVISOS LEGALES & OTROS

EDICTOS, CURADURIAS, PRESTACIONES SOCIALES, BALANCES, CLASIFICADOS

Juzgado 18 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a los herederos indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del finado Jonathan Lopera Herrera cc: 98.762.908, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de 11/10/2018, dentro del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Jonathan Lopera Herrera, William Antonio Lopera Builes los herederos indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del finado Jonathan Lopera Herrera. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2018-1021. Juliana Barco. Juez.

Juzgado 5 de ejecución civil Mupal de Medellín, emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra FACELCO S.A.S, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días sgtes al vencimiento de término del emplazamiento. Art 108 CGP. Dentro del proceso ejecutivo de Grupo Comercial Gran Daron S.A.S (acumulante) contra el deudor. Art 463 y 108 CGP. Rad. 2018-00365. Auto que libra mandamiento de

cra 52 No 42-73 Ed. Jose Félix de Restrepo of 1007, Medellín. Se advierte al emplazado que, en caso de no comparecer dentro del término citado, se surtirá la notificación personal con curador ad-litem designado, con quien continuara trámite del proceso. Con el fin de dar cumplimiento al art 29 CPL y 108 CGP. Abr 4/2019. Omar Restrepo. Srio.

Juzgado 1 de pequeñas causas y competencia Múltiple Casa de Justicia El Bosque, emplaza a Daniel Ortiz Pineda, para que en el término de 15 días al de la publicación del edicto, comparezca a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago agosto 13/2018, en proceso ejecutivo de Cooperativa Financiera John F. Kennedy en su contra. Rad. 05001 41 89 001 2018 00593-00. Se advierte que de no comparecer en la oportunidad indicada, se le nombrara curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Febr. 19/2019. John Fredy Giraldo. Srio.

Juzgado 7 Laboral del octo Medellín, emplaza a Centro Jeep S.A. en liquidación, a través, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de dic 14/2018, dentro del proceso ejecutivo singular de Protección S.A. contra Centro Jeep S.A. en liquidación. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados

la calle 96; por el centro que da al sur con propiedad de Daniel Orozco; por el costado Oriental con propiedad de Aldemar Peña y por el costado Occidental, con propiedad del mismo Aldemar Peña. M.I. 01N-28412 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín, zona norte. Dentro del proceso Verbal declaración de pertenencia de Rosa Tulia Pino Zapata, contra Alba Nury Tabares González, Claudina González Vda. de Tabares, e indeterminados. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 y 375 CGP. Rad. 2019-00266-00. Ana Julieta Rodríguez. Jueza.

Remate. Juzgado 3 civil Mupal de Oralidad de Itagüí, hace saber, que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Héctor de Jesús Trespalacios Chica contra Gloria Patricia Palacio Prada, Rad. 2010-01166-00, se señaló mayo 16/2019 10 a.m., para remate del bien inmueble objeto de la diligencia de remate con M.I. 001-621609, de la oficina de Registro de IIPP de Medellín, zona Sur, ubicado en calle 26 N° 62-12 1 piso 102, Urbanización Bariloche P.H. cr L.15.1 de Itagüí. Avalúado \$79.200.000,oo. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir \$55.440.000, previa consignación del 40%

108 CGP. Rad. 2018-00532-00.

Juzgado Pcuo Mupal de Sabanalarga Ant., emplaza a Alberto Sepúlveda y demás indeterminados, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto de marzo 14/2019, dentro del proceso ejecutivo de pertenencia de Óscar José Jaramillo Jaramillo contra a Alberto Sepúlveda y demás indeterminados. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 CGP. Rad. 2019-00022. Luz Dary Bedoya. Sria.

Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín. Emplaza a la empresa Conciviltec Ltda. representada legalmente por Jairo Alberto Cediel López o quien haga sus veces; a Rafael León Ojeda y a Jairo Alberto Cediel López en calidad de demandados, para que dentro del término de 15 días se presenten al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en su contra por Carlos Andrés Torres Ruiz, y procedan dentro de los 10 días sgtes a darle contestación a la demanda por medio de apoderado. Despacho ubicado en Palacio de Justicia, La Alpujarra, Of. 1007. Se advierte a los emplazados que, en caso de no comparecer dentro del término citado, se surtirá la notificación con Curador Ad-litem designado

Marulanda. Srio.

Juzgado Pcuo Municipal de Urrao Ant. Emplaza a María Iden Durango Monsalve y Armando Vargas Urán, de quienes se desconoce el lugar de su residencia o sitio de trabajo, para que comparezcan por sí o por apoderado al juzgado en Cra. 32 N° 28-76, a notificarse personalmente del auto de mandamiento Ejecutivo de pago de mayo 8/2017, dentro del proceso, Ejecutivo, Rad. 2017-00093, instaurado por Óscar Vismar Montoya Villa, endosatario de la Corporación Interactuar. Se advierte a los emplazados que si transcurridos 15 días después de la publicación del listado conforme al art. 108 CGP, no comparecen se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y continuará trámite del proceso hasta su culminación. Para efectos del art. 108 Ib, se ordena la publicación, domingo, 1 vez en El Mundo. Así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el C. S de la J. Nov. 22/2018. Freddy Alberto Urán. Srio.

Notario 2 de Envigado. Emplaza a quienes se crean con derecho dentro de los 10 días sgtes a la publicación, en trámite de Sucesión Testada de Libia Vanegas Montoya Cc. 21.390.178, falleció Agosto 23/2017 en Medellín último domicilio, fue envigado. Aceptado trámite mediante acta 15 de marzo 27/2019. Se fija marzo 28/2019, 7:30 A.M. Ramón de Jesús Henao. Notario.

Gabriel Antonio Macias.
Edictos y
Polizas Judiciales
Cra 49 # 50 - 30 Ofc 405
Tel. 511 74 53 - 310 836 3990

El emplazamiento deberá hacerse mediante publicación en diario de amplia circulación, domingo; se señala en El Mundo. Dicha publicación deberá allegarse al proceso. El mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación luego de ello, se dará aplicación al art. 108 CGP. Feb. 6/2019. Eliana Andrea Pérez. Sria.

Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Emplaza a Ana María Arcila Manco, para que concorra al proceso por sí o por apoderado a recibir personal notificación del auto marzo 22/2019, proferido por este Despacho el cual admitió Jemanda Declarativa con Pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Lida Margarita Castrillón Aristizábal contra Ana María Arcila

5110333, 3221069, 3173517371 y 3217808844, Correo Electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Marzo 11/2019. Germán Alonso Flórez. Juez.

Remate. Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Rionegro Ant.: Hace saber que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso Ejecutivo con título Hipotecario promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. 860.034.594-1, contra Jhon Fredy Rodríguez Cano, CC. 98.577.615 rad. 05615310300120170026000, señaló Mayo 29/2019, 1 P.M., para Remate, respecto al inmueble en Calle 19 B N° 55- AD-24 Manzana C, lote 23, Urbanización Quirama San Antonio de Pereira de Rionegro con M.I 020-45950. Inmueble a substar avaluado de conformidad al Nral 4° del art. 444 CGP en \$ 777.993.603.50.

ppal: H.J.A.S. S.A. Rad ppal. 2016-00353. Gustavo Alonso Avila. Juez.

Juzgado 2 civil Mupal de Bello, emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra Paula Andrea Patiño Osorio, Pascual de Jesús Jaramillo Pérez, Javier Andrés Zapata Gutiérrez y Jaime Alberto Guerra Silva, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días sges al vencimiento de término del emplazamiento. Art 108 CGP. Dentro del proceso ejecutivo de Corporación Interactuar (acumulante) contra los deudores. Art 463 y 108 CGP. Rad.2018-1445. Mario Andrés Parra. Juez.

Juzgado 12 laboral del circuito de Medellín, emplaza a Gilberto Pérez Morales, en calidad de demandado, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación, se sirva comparecer al despacho a recibir notificación personal del auto de oct 19/2017, mediante el cual se admitió demanda en su contra por Libia Rosa Arenas García contra Gilberto Pérez Morales y otro, Rad. 2017-01084-00. Se hace saber a la emplazada que en caso de no comparecer se asignará curador ad-litem para que lo represente en la Litis. Despacho ubicado en

Diana Milena Vásquez Castaño Tel. 2310405. Art 108 CGP. y 29 C.P.L. Rad.2018-00399-00. Julieth Porras. Juez.

Juzgado 4 de Familia de Medellín, emplaza a herederos indeterminados de Luis Enrique Sierra Mesa, para que comparezcan al despacho en cra 52 N°42-73, piso 3 Palacio de Justicia Medellín a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de 2/11/2017, dentro del proceso verbal de declaración de existencia de sociedad marital de hecho y en consecuencia de sociedad patrimonial de hecho promovida por Manuel Cesar Londoño Galindo contra herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Sierra Mesa. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 CGP. Rad. 2017-00788-00.

Juzgado 12 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza a Alba Nury Tabares González, Claudia González Vda. de Tabares y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, tipo urbano, ubicado en calle 95 B N° 44 A-19 de Medellín. Lote de terreno situado en el barrio Villa de Guadalupe de esta ciudad. Linda por el frente que da al norte con

con quien se continuará trámite del proceso. Con el fin de dar cumplimiento a los arts. 29 CPL y 108 CGP. Marzo 6/2019. Ómar Restrepo. Srio.

Remate. Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Hace saber que en proceso Ejecutivo Singular incoado por John Eugenio Ortiz Aristizábal contra Herederos Indeterminados y Herederos Determinados de Gustavo Alonso Henao Vallejo, Rad. 050013103003 20150073600, en conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín se señaló Mayo 9/2019, 9:30 A.M. para remate del inmueble con M.I 029-17103, de la Oficina de Registro de Sopotrán-Ant. Inmueble avaluado en \$ 673.343.829. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo Art. 448 CGP, será necesario que se realice depósito para hacer postura consistente en previa consignación del 40% sobre el avalúo del derecho conforme al art. 451 CGP, se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al art. 452 Ib. Secuestre Yadira Gómez Uribe, se localiza en Calle 78 N° 86-80 Apto. 301 Tel. 4535177-3146060495. Maritza Hernández. Sria.

Juzgado 3 civil Mupal de Oralidad de Itagüí, emplaza a Sandra Patricia Correa Machado cc: 43.716.903, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago abril 12/2016, dentro del proceso ejecutivo de FODELSA contra Sandra Patricia Correa Machado y Any Sirley Ibarra Hernández. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 CGP. Rad. 2016-00128-00.

Juzgado 1 Pcuo Mupal de Caldas, emplaza a Adriana María Gómez Amaya cc: 43.708.275, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de sept 5/2018, dentro del proceso ejecutivo de Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Nit. 890.909.246-7 contra Adriana María Gómez Amaya y Pedro María Vásquez Ospina. Pasados 15 días después de la publicación de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados se designara curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art

Remate. Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Hace saber que en proceso Ejecutivo Singular incoado por John Eugenio Ortiz Aristizábal contra Herederos Indeterminados y Herederos Determinados de Gustavo Alonso Henao Vallejo, Rad. 050013103003 20150073600, en conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín se señaló Mayo 9/2019, 9:30 A.M. para remate del inmueble con M.I 029-17103, de la Oficina de Registro de Sopotrán-Ant. Inmueble avaluado en \$ 673.343.829. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo Art. 448 CGP, será necesario que se realice depósito para hacer postura consistente en previa consignación del 40% sobre el avalúo del derecho conforme al art. 451 CGP, se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al art. 452 Ib. Secuestre Yadira Gómez Uribe, se localiza en Calle 78 N° 86-80 Apto. 301 Tel. 4535177-3146060495. Maritza Hernández. Sria.

Juzgado 23 Laboral del Circuito Medellín. Emplaza a Jairo Hernán Mejía Cuartas, en calidad de Ejecutado. Con el fin de que en el término de 15 días sges a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, su representante legal comparezca al Despacho en Calle 49 N° 45-65, piso 6, Ed. Ictetex, a recibir notificación personal del auto mediante el cual se admitió demanda Ejecutiva Laboral promovida por Protección S.A frente a Jairo Hernán Mejía Cuartas, Rad. 2018-00698. Se le hace saber a la emplazada, que si no comparece dentro del término señalado, se nombrará Curador Ad-Litem, quien los representará en el proceso. Art. 293; 108 y 48 CGP. En Arm. Con Art. 29 CPL y SS. Marzo 13/2019. Juan Camilo

Juzgado 14 de Familia de Oralidad Medellín. Aviso que mediante providencia de abril 5/2019, se designó Curadora legítima, Provisoria a Janet Lucía Gómez, Cc. 43.404.901, a favor de Interdicto Francisco Hernando Gómez Gómez, dentro del proceso Jurisdicción Voluntaria de nombramiento de Curador Legítimo. Rad. 2019-00183-00. Se cita a parientes que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de Francisco Hernando Gómez Gómez, para que si a bien lo tienen comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos. Se expide aviso en cumplimiento al Art. 586 N° 3 CGP. Publicar 1 vez en El Mundo. Abril 5/2019. Mary Mejía. Sria.

Juzgado Pcuo Municipal de Cisneros Ant. Emplaza a Herney Oscardi Estrada Monsalve, cc. 70.952.218 para que según lo indicado en los Arts 108 y 293 CGP, se presente al Despacho por si o a través de abogado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda Ordinaria cumplimiento de contrato de compraventa de enero 22/2018, en proceso Verbal incoado por Luz Sirley Camargo Tamayo, cc. 43.571.665, Rad. 2017-0015200. El edicto debe ser publicado en El Mundo. Y difundirse en radio Emisora Local según el citado Art. Edinson de J. Caldera. Srio.

Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Medellín. Emplaza a Jimena Blandón Moreno, en los términos de los Arts. 108 y 293 CGP, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación en diario de amplia circulación comparezcan al juzgado en Cra. 36 a N° 39-26, 3° piso, barrio El Salvador, a oír y recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de mayo 30/2017 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por Jairo Ochoa S.A.S., quien subroga a favor de FGI Garantías Inmobiliarias S.A., contra Susana Trujillo Benjumea y Jimena Blandón Moreno; rad. 2017-0047500.

Manco. Rad. 2019-0027300. El emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos 15 días de publicado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. Inc. 5° y 6° y parag. 1° del Art. 108 CGP. Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término aludido, se nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y proseguirá el proceso hasta su culminación. En forma y términos del art. 108 y 293 CGP. Marzo 22/2019. Jhon Jairo Ruiz. Srio.

Remate. Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Envigado. Hace saber que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso Ejecutivo con título Hipotecario promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. 860.034.594-1, contra David Julián Echeverri Pérez y Mónica Marcela Jaramillo Jiménez, rad. 052663103001 20160043600, se señaló Mayo 8/2019, 9 A.M., para Remate, respecto del bien ubicado en Calle 24 Sur No. 38-81, Urbanización Montiel I y II P.H., Lote 16 y casa 110, etapa 1 Envigado, con M.I 001-731532. Inmueble a bastar avaluado de conformidad al Nral 4° del art. 444 CGP., en \$ 1.205.729.000. Será postura admisible para licitar, aquella que cubra el 70% del avalúo, es decir, \$ 844.010.300, previa consignación a órdenes del juzgado en Banco Agrario de Colombia Suc. Envigado, del 40% exigido por la ley para hacer postura, cifra correspondiente a \$ 482.291.600. La licitación comenzará a la hora señalada, no cerrará sin haber transcurrido por lo menos 1 hora. La licitación se llevará a cabo por lo normado en el art. 452 CGP. Se fijará aviso y publicará conforme el art. 450 CGP, en El Mundo se publicará 1 vez domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha del remate. Secuestre Eduardo Datis Martínez Petro. Núm 5° art. 450 CGP. Tel. 3147153452. Aviso se expide marzo 26/2019. Marcelina Pineda Sria.

Remate. Juzgado Pcuo Municipal de Zaragoza. Informa que en cumplimiento al art. 450 CGP se hace publicación en relación al Remate que se llevará a cabo mayo 9/2019, 9 A.M, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido por Cooperativa de Ahorro y Crédito Suya Ltda. contra Álvaro Fabián Padilla Portela y Claudia Patricia Romero Pino, Rad. 2018-0002500. El bien corresponde al inmueble con M.I 027-25432, ubicado en transv. 43 B N° 58 F 16, barrio La Vega, zona Urbana de El Bagre, tiene área de 85 M2. El avalúo del inmueble, es \$ 61.200.000, será base de la licitación, \$ 42.840.000 que equivale al 70% del avalúo. Art. 451 CGP el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo, podrá hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate o el día de la diligencia como lo contempla el art. 452 Ib. Secuestre Eduardo Datis Martínez Petro. Núm 5° art. 450 CGP. Tel. 3147153452. Aviso se expide marzo 26/2019. Marcelina Pineda Sria.

EDICTOS Y POLIZAS JUDICIALES

Cra. 49 N° 50-30

Oficina 405

Ed. Lucrecio Vélez

Tels: 231 6471- 511 3110

Cel: 310 836 39 88

e-mail: marianaforonda@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo quince de dos mil diecinueve

RADICADO: 788-17

Arrímese a los autos la anterior publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA; publicidad que se realizó en el diario el Mundo.

Ahora, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P procédase a la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LINEA-TYBA). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 078
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
EL DÍA 16 05 2019
A LAS 8 A.M. Y DESFJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 P.M.

SECRETARÍA



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
Tutoriales



**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia * Año *

Departamento * Ciudad *

Corporación * Especialidad *

Despacho Distrito/Circuito

Tipo Proceso * Clase Proceso *

SubClase *
Proceso

Número Número
Consecutivo * Interpuestos *

Providencia * Tipo Decisión *

Fecha Fecha
Providencia Finalización

Fecha
Presentación *

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación * Número Identificación

Primer Nombre Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Entidad

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	70041027	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO	<input type="text" value="CARLOS FIDEL TORO"/>
	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	8270583	CARLOS FIDEL TORO ZULUAGA	<input type="text" value=""/>
	Demandado/Indiciado/Causado	NO	CÉDULA DE	3345226	LUIS ENRIQUE SIERRA	<input type="text" value="---SELECCIONE---"/>

			Sante		CIUDADANIA		A MESA	
			Demandado/ Ndciado/Cau Sante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	8163031	SERGIO SIERRA SIER RA	---SELECCIONE--
			Demandado/ Ndciado/Cau Sante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	3328065	GONZALO DE JESUS SIERRA MESA	---SELECCIONE--

1 2

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo
Archivo

Buscar
Archivo

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	EMPLAZAMIENTO_14-05-2019 2.14.08 P. M..Pdf		497512

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 14/May./2019
01:20:26 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintiocho de dos mil diecinueve

RDO: 788-17

Efectuado como se encuentra el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, se procede por parte del Despacho a nombrarle un Curador Ad-litem para que los represente en el proceso.

Para tal efecto se procede a nombrar como Curador (a) Ad-Litem al mismo que fue designado en la anterior oportunidad, Dr.: RIGOBERTO OSPINA ORTIZ ubicado en la Calle 28 Sur # 43 a - 50 Apto. 1008 Tels: 3344898 y 3122576163.

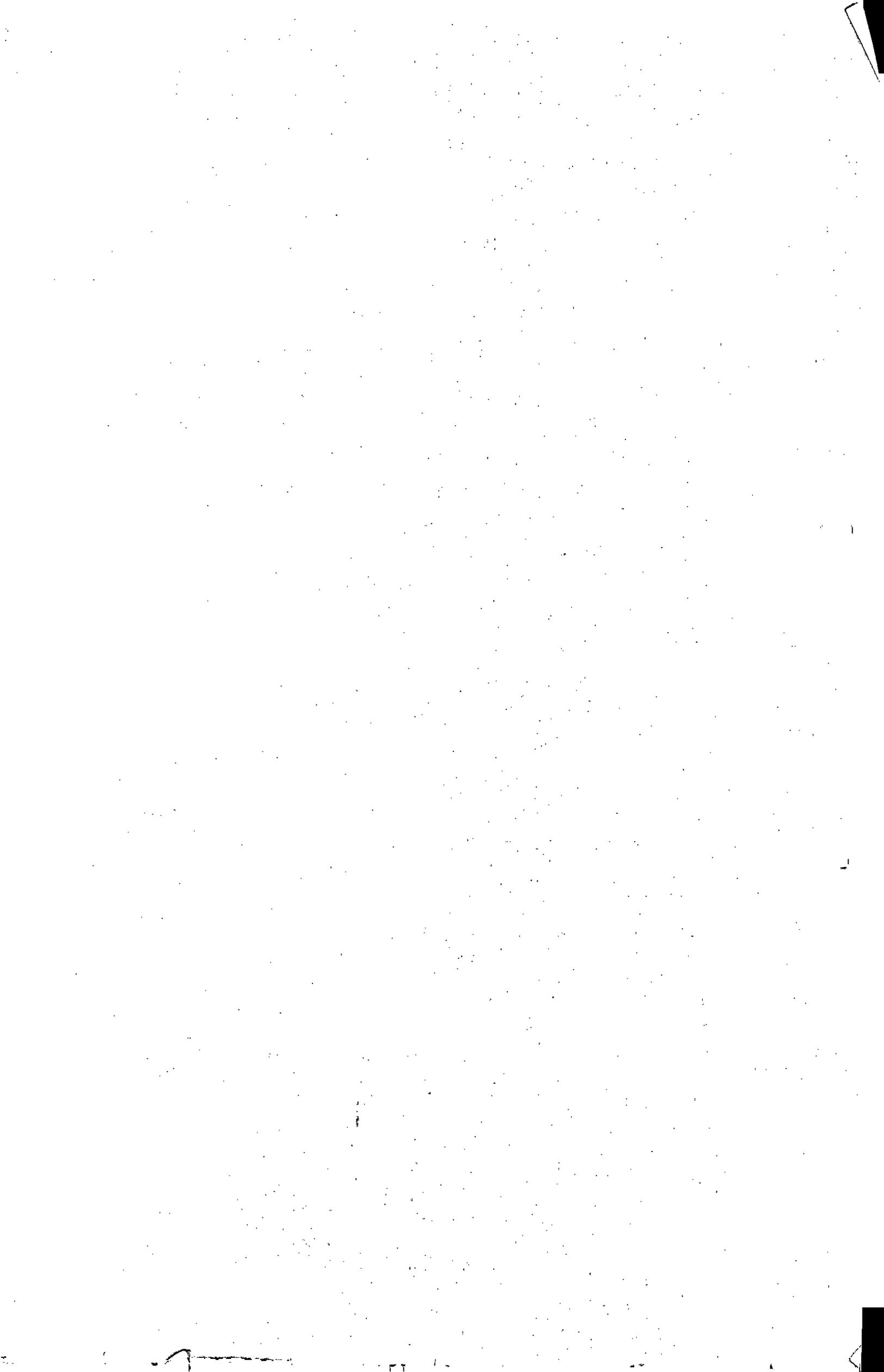
Comuníqueseles su nombramiento de conformidad con los artículos 47 y s.s del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 100
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
EL DÍA 02 07 2019
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.

SECRETARIA



Doctor
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
Juez Cuarto de Familia en Oralidad de Medellín
E. S. D.

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.724 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 17.434 del Consejo Superior de la Judicatura; respetuosamente le solicito se digne certificar si el suscrito actuó ante su Despacho en los procesos que a continuación le detallo; en caso afirmativo en que calidad lo hice.

La certificación la requiero para fines judiciales.

Referencia: Petición de Herencia Jdo
Radicado: 2015/00653
Demandante: Juan Fernando Álvarez Vásquez
Demandados: Gloria Beatriz Álvarez Carrasquilla y Otros

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado: 2015/01488
Demandante: María Nubia Tapasco Abello Caga 28-2017
Demandado: Cesar De Jesús Ospina Agudelo

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado: 2016/00029
Demandante: Luz América Baltán Mosquera 7 2017
Demandado: Isaac De Jesús Quintero Orozco

Referencia: Declaración de Muerte Presunta
Radicado: 2016/00966
Demandante: Ruby Zeneida Arroyave Nohava 19-2018
Demandado: Nelson Enrique Jaramillo Arroyave

Referencia: Divorcio
Radicado: 2016/01394
Demandante: Luis Fernando Betancur Cardona 42-2017
Demandado: Astrid Johana Novoa Gaviria

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado: 2017/00097
Demandante: Luz Mery Munera Bedoya 18/2018
Demandado: Walter Alonso López Benítez

Referencia: Existencia de Unión Marital de Hecho

上海法租界

敬啟者本行承辦各項
 洋貨批發零售一律歡迎
 諸君光臨無任感荷
 本行地址在法租界
 廣東路四號
 電話號碼
 經理人
 啟

✓ Radicado: 2017/00190
Demandante: Adriana María Chaverra
Demandado: Wilson Alberto Aguilera Duque 10-2017

✓ Referencia: Privación de Patria Potestad
Radicado: 2017/00325
Demandante: Melissa Rodríguez Macías
Demandado: Edisson Duvián Zapata Rodríguez
Menor: María José Zapata Rodríguez 08-2018

✓ Referencia: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2017/00429
Demandante: Yesica Alejandra Giraldo
Demandado: Alexander Londoño 11-2018

✓ Referencia: Privación de Patria Potestad
Radicado: 2017/00470
Demandante: María Marleny Hoyos Henao
Demandado: Jhon Edilson Rodríguez Lopera 20-2018

✓ Referencia: Divorcio
Radicado: 2017/00725
Demandante: Luis Alfonso Castaño Galeano
Demandada: Jenny Carolina Londoño Molina 16-2018

Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado: 2017/00788
Demandante: Manuel Cesar Londoño Galindo
Demandados: Herederos de Luis Enrique Sierra Mesa Jdo

✓ Referencia: Impugnación de Paternidad y Filiación
Radicado: 2018/00054
Demandante: Carlos Alberto Arroyave Acevedo
Demandados: William De Jesús Villa Tobón, Diana Catalina Arroyave Acevedo y Otros 2018-20

✓ Referencia: Privación de Patria Potestad
Radicado: 2018/00145
Demandante: Lina Marcela Giraldo Molina
Demandado: Charly Andrés Álvarez Rodas. 20-2018

Del Señor Juez,

Atentamente,

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN GREAT BRITAIN

AND IRELAND

BY JOHN BURNET

OF THE UNIVERSITY OF OXFORD

IN TWO VOLUMES

THE SECOND VOLUME

CONTAINING

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN GREAT BRITAIN

AND IRELAND

BY JOHN BURNET

OF THE UNIVERSITY OF OXFORD

IN TWO VOLUMES

THE SECOND VOLUME

CONTAINING

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN GREAT BRITAIN

AND IRELAND

BY JOHN BURNET

OF THE UNIVERSITY OF OXFORD

IN TWO VOLUMES

THE SECOND VOLUME

CONTAINING

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN GREAT BRITAIN

AND IRELAND

BY JOHN BURNET

1687

1688

1689

1690

1691

1692

1693

1694

1695

1696

1697

1698

1699

1700

1701

1702

1703

1704

1705

1706

1707

1708

1709

1710

1711

1712

1713

1714

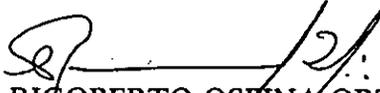
1715

1716

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

3 (106)

Medellín, julio 09 de 2019


RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C. C. 10.210.724 de Manizales
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

OJM3D 9JUL'19 9:18

3 FJ

1950

1950

1950

1950

107



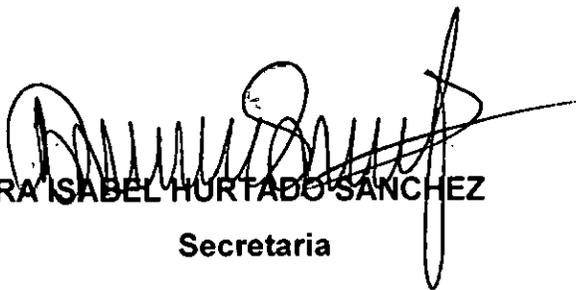
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

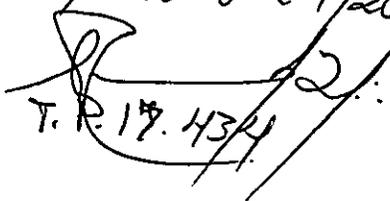
CERTIFICA:

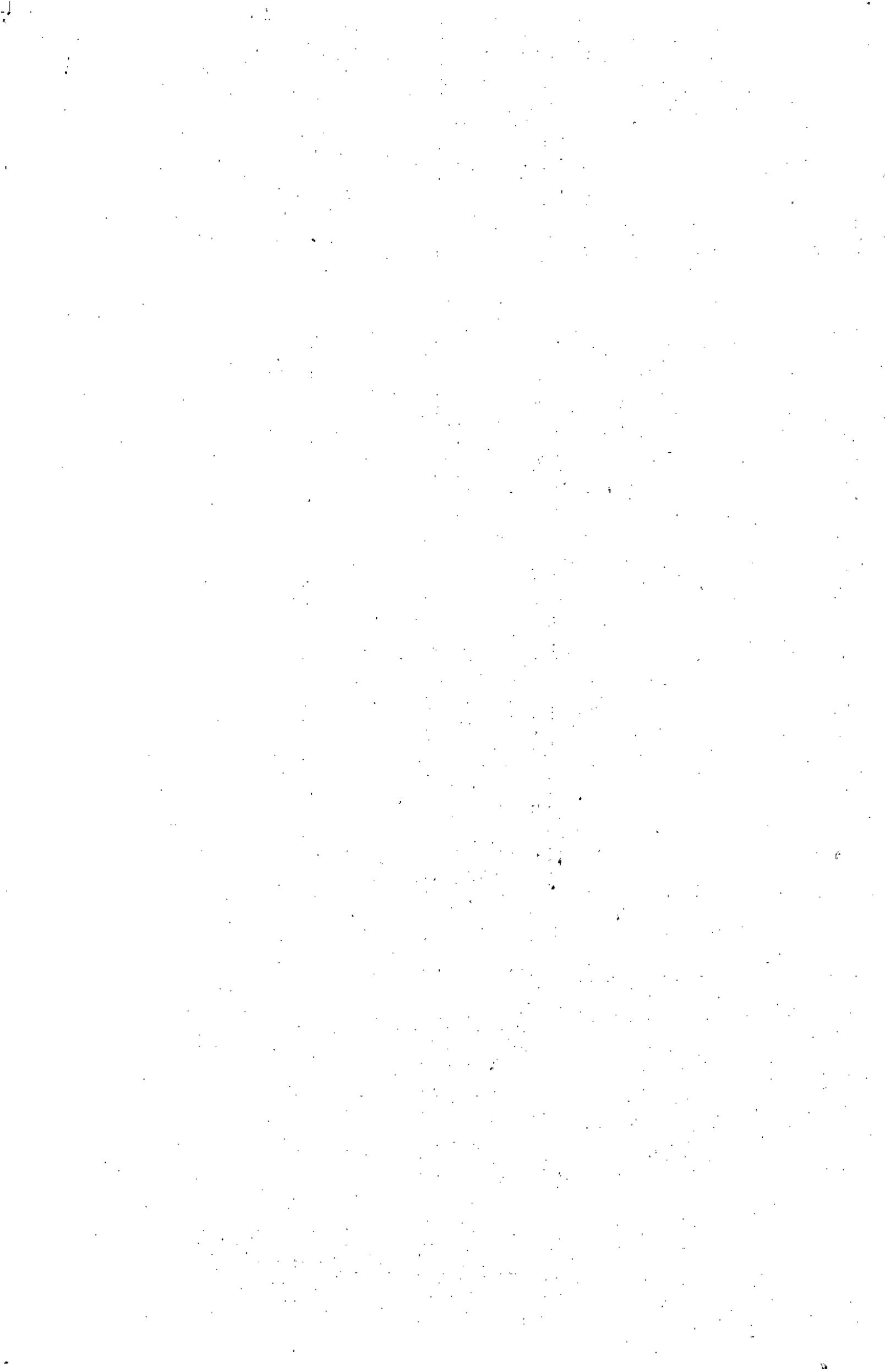
Que en este Juzgado se tramitó proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurado por el señor **MANUEL CÉSAR LONDOÑO GALINDO** en contra de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA** radicado con el número único nacional 0500-120-33-004-2017-00788-00, demanda que fue presentada el 4 de septiembre de 2017 y la cual se encuentra en trámite.

Que en el proceso fue designado en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del causante, **LUIS ENRIQUE SIERRA MESA**, el abogado **RIGOBERTO OSPINA ORTIZ**, portador de la T.P.17.434 del C.S. de la Judicatura, quien aún no ha tomado posesión legal del cargo.

La presente certificación, se expide a solicitud escrita del interesado, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Secretaria

Recibi certificación, hoy Julio 24/2019

T.P. 17.434



Doctor
BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
Juez Cuarto de Familia en Oralidad de Medellín
E. S. D.

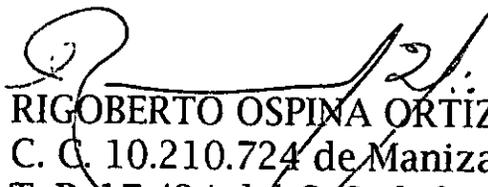
Referencia: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado: 2017/788
Demandante: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Demandados: HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Asunto: Aceptación cargo

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.724 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 17.434 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le manifiesto que acepto el nombramiento que me hizo su Despacho como Curador Ad-Litem en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Medellín, julio 29 de 2019


RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C. C. 10.210.724 de Manizales
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

OJM3D29JUL'19 9:34

Doctor
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y
Sociedad Patrimonial
Radicado: 2017/00788
Demandante: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Demandados: HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Asunto: Contestación de Demanda

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.724 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 17.434 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del finado señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, según designación hecha por su Despacho, con todo respeto procedo a descórrer el traslado de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

EL PRIMERO.- No me consta, debe probarse.

EL SEGUNDO.- No me consta, pero debe ser cierto si así lo afirma el Señor apoderado del demandante.

EL TERCERO.- La parte inicial del hecho no me consta, debe probarse. En cuanto a la norma citada y su contenido es cierto.

EL CUARTO.- La parte inicial del hecho debe probarse, la fecha de fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA es cierta, pues así aparece en su registro civil defunción, documento aportado con la demanda.

EL QUINTO.- La parte inicial del hecho no me consta, debe probarse. La parte final del hecho sería cierta de serlo la parte inicial del mismo.

EL SEXTO.- Es cierto el contenido de la norma del código Civil allí citada.

EL SÉPTIMO.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No me asiste razón jurídica alguna para oponerme a las pretensiones formuladas en la demanda, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

PRUEBAS

A.- Interrogatorio de parte al demandante que verbalmente le formularé en la fecha y hora que su Despacho señale para tal fin.

B.- Me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos que presente el demandante.

DIRECCIONES

Demandante y su apoderado: Las anotadas en los libelo demandatorio.

El suscrito Curador Ad-Litem: Calle 28 sur No. 43A-20, Apartamento 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Medellín, Julio 30 de 2019

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
C.C. 10.210.734 de Manizales
T.E. 17.434 del C.S. de la J.

EXHIBICIÓN N.º 14

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto seis de dos mil diecinueve

RDO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el curador ad-litem designado por el Despacho, por medio del cual contesta la demanda.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y toda vez que esta judicatura considera posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se dispone el Decreto de las mismas en el presente proveído.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en una sola audiencia.

Para tal efecto se señala el próximo 19 de Noviembre del año 2019 a las 9:30 a.m, en donde deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS (Se practicarán en la audiencia señalada).

Parte Demandante: Téngase en cuenta por su valor legal la documentación aportada con el libelo demandatorio.

Testimonial: A los señores JORGE ELIECER GUTIERREZ HIGUITA, RODRIGO CARDENAS FERRER, MARCO ROITER, GONZALO GARCES Y AMPARO JIMENEZ e interrogatorio de parte a los demandados .

Oficios: -00-.

Parte Demandada:

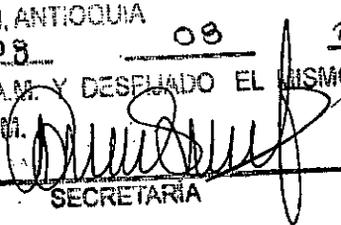
Contestación extemporánea

Herederos Indeterminados:

- Interrogatorio a la demandante.
- Contrainterrogar a los testigos.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 126
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DÍA 08 08 2019
A LAS 8 A.M. Y DESPUÉS EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.

SECRETARÍA

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
Abogado

03/03/2017 19:10:38

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO DE
MANUEL CÉSAREO LONDOÑO GALINDO Vs. LUIS ENRIQUE SIERRA MESA (SUC)

RADO: 04-2017-00788

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia le expongo y solicito:

En relación con la afirmación hecha en el auto que fijó fecha para la audiencia de conciliación dice que la respuesta a la demanda fue extemporánea, no es cierto, y no ocurrió en virtud del mandato del artículo 91 inciso final del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

.....

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.” (Subraya y negrilla mías).

Se desprende de la parte final resaltada y subrayada que cuando el abogado es el mismo apoderado de varios demandados, el término para contestar la demanda se aplaza hasta el momento en que el último de sus poderdantes sea notificado del auto admisorio y por dicho motivo el término será común y empieza a contar a partir de la última notificación.

La razón de ser de esta disposición es de simple lógica y con el fin de que se cumpla con el principio procesal de economía y de celeridad procesal, puesto que en caso contrario serían varias las respuestas que tendría que dar a la demanda, mientras en esta forma podría ser en un solo escrito.

En este asunto, no se ha dado cumplimiento a este mandato, razón por la cual se estaría violando el derecho fundamental al derecho de defensa consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Como se puede observar en el expediente, cuando se notificó el Doctor Gonzalo Sierra Mesa, heredero testamentario, su apoderado ya había interpuesto el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, e igualmente contestó la demanda dentro del término legal.

También quiero anotarle que en el auto que fijó fecha para audiencia se decretaron pruebas, cuando ello, según el artículo 372 del C. General del Proceso, tal actuación debe practicarse en la primera audiencia después de intentar la conciliación y fijar los hechos y las peticiones de la demanda y la respuesta.

HECHO NUEVO

Después de la presentación de la demanda ha ocurrido un hecho nuevo que puede ser alegado

en cualquier momento del trámite del proceso.

El artículo 94 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...” (Subraya y negrilla mías).

De lo resaltado se concluye que en el caso sub iudice no se produjo la interrupción de la prescripción puesto que la notificación al curador ad litem de los herederos indeterminados se produjo después de un año de la notificación por estados al demandante del auto admisorio.

Así las costas ha ocurrido un hecho nuevo después de la presentación de la demanda, como es la notificación tardía del auto admisorio de ella, y por lo tanto susceptible de invocarlo para que sea tenido en cuenta al momento de dictar sentencia, según lo permite el artículo 281 del C. General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

“Artículo 281. Congruencias.”

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.....” (subraya y negrilla mías).

Tal hecho consiste en que con la presentación de la demanda no se interrumpió el término de prescripción o caducidad que pudiese haber ocurrido con respecto a la acción intentada, por cuanto el auto admisorio de la demanda fue notificado a todos los demandados, entre ellos a los herederos indeterminados representados por el curador ad litem, después de transcurrido un año, término fijado por el artículo 94 del C. General del Proceso para tal efecto.

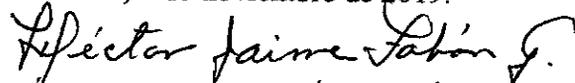
En virtud de lo ocurrido y expuesto antes, le solicito dictar sentencia anticipada por estar prescrita la acción conforme lo establece el artículo 8º. De la ley 54 de 1990 que expresa:

Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.” (Subraya y negrilla mías).

La declaratoria de prescripción o caducidad está contenida en el artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso con fundamento en el principio denominado **economía procesal**, para evitar un gasto innecesario y una actuación del juez en el trámite de un proceso que terminaría con la misma sentencia.

Señor Juez,

Medellín, 6 de noviembre de 2019.



HÉCTOR JAIME TOBÓN GOZÁLEZ

C.C. 8.253.727 de Med.

T. Prof: 97.573 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecinueve de dos mil diecinueve

RADICADO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandada en las presentes diligencias.

Si bien no le asiste la razón al apoderado de los demandados en varios de los puntos que trata en el escrito anterior, si se observa una situación que a todas luces puede resultar vulneratoria de los derechos de una de las partes.

Sobre este último particular, se observa que a folios 28 del expediente el señor SERGIO SIERRA SIERRA se notifica de la demanda el día 24 de enero de 2018, actuando como apoderado general de la señora LUCIA SIERRA DE SIERRA. Por medio de escrito del 29 de enero de 2018 interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, suspendiéndose el término de traslado a ella otorgado, conforme lo indica el artículo 118 inciso 4º del C.G.P.

Así las cosas, la respuesta a la demanda que obra a folios 70 a 81 y la cual fue rechazada por extemporánea, en realidad resulta tener dicha consecuencia (extemporaneidad) (fls 85) para los señores MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA Y FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, en tanto que los mismos fueron notificados por aviso tal y como en dicho ordenamiento se indicó.

Ahora bien, con relación a la señora LUCIA SIERRA DE SIERRA, como se ha advertido, su termino de traslado se encontraba suspendido por la

interposición del recurso de reposición, lo que de suyo implica que para esta no había fenecido el término de contestación.

En dichos términos, es palmario que dicha contestación si debe tenerse en cuenta y declararse como oportuna, pero exclusivamente para la demandada LUCIA SIERRA DE SIERRA.

Conforme a que en el proveído que fijó fecha para audiencia (fls 111) no se dispuso el anterior efecto, se dispondrá subsanar dicho yerro y en consecuencia se deberá tener como contestada la demanda y se ordenará el decreto y práctica de pruebas solicitadas por el apoderado de la señora SIERRA DE SIERRA.

Ahora, en cuanto al argumento del apoderado de los demandados que el traslado debió ser "común" conforme al artículo 91 del C.G.P, estima este despacho que tal normativa no aplica al presente evento, toda vez que la notificación se efectuó a cada uno de los demandados de manera independiente, en tiempos disímiles y por medios diferentes, notificándose "personalmente" a la demandada LUCIA SIERRA DE SIERRA y por medio de "aviso" a los señores MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA Y FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE.

Así las cosas hay una imposibilidad de traslado común, en cuanto a cada tipo de notificación y la fecha de su práctica.

De otro lado, se le indica al apoderado que el decreto de pruebas en el auto que fija fecha para audiencia está expresamente permitido por el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente y con relación a que en el presente evento no se produjo la interrupción de la prescripción consagrada en el artículo 8º de la ley 54 de 1990 por cuanto no se notificó a los herederos indeterminados dentro del término de un (1) año a partir del día siguiente a la notificación del auto admisorio al demandante, considera este despacho que dicho requisito

tampoco se cumple en las presentes diligencias por cuanto dicha carga debió ser alegada por “la parte interesada”, en este caso por el representante de los herederos indeterminados.

Lo anterior, por cuanto en el presente evento ni la prescripción puede declararse de oficio, tal y como lo indican los artículos 2513 del Código Civil y 282 del C.G.P; ni la misma puede alegarse, por demás extemporáneamente, por la parte que fue notificada en tiempo oportuno, esto es, dentro del año siguiente a la admisión de la demanda.

Dicho de otra manera, la parte que invoca la prescripción no está legitimada para ello, pues dicha circunstancia debió ser impetrada por el curador de los herederos indeterminados, quien es quien funge como su representante, no pudiéndose invocar un derecho que es ajeno a sus representados, pues dicha facultad recae en la parte a la cual supuestamente le fue notificada la admisión de la demanda por fuera del término de ley.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se deja sin efecto el proveído del 06 de agosto de 2019 en cuanto no decretó las pruebas solicitadas por la demandada, señora LUCIA SIERRA DE SIERRA, para en su defecto proferir nuevamente disposición en los términos del artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P y toda vez que esta judicatura considera posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se dispone el Decreto de las mismas en el presente proveído.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en una sola audiencia. (párrafo art. 372 C.G.P)

Para tal efecto se señala como nueva fecha el próximo 07 de Febrero del año 2020 a las 9:30 a.m., en donde deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia-.

DECRETO DE PRUEBAS (Se practicarán en la audiencia señalada).

Parte Demandante: Téngase en cuenta por su valor legal la documentación aportada con el libelo demandatorio.

Testimonial: A los señores JORGE ELIECER GUTIERREZ HIGUITA, RODRIGO CARDENAS FERRER, MARCO ROITER, GONZALO GARCES Y AMPARO JIMÉNEZ.

Interrogatorio a los demandados.

Parte Demandada:

- LUCIA SIERRA DE SIERRA

Téngase en cuenta por su valor legal la documentación aportada con la contestación a la demanda.

Testimonial: A los señores JORGE IVAN MESA GOMEZ Y ALBA ADIELA VALENCIA QUINTERO.

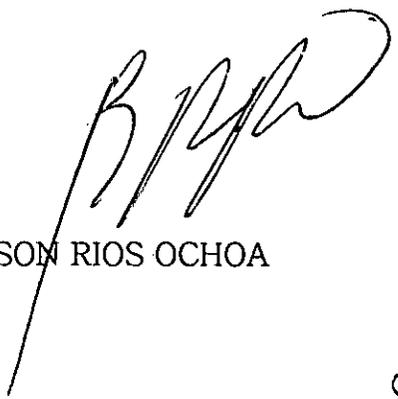
- MARTHA HELENA SIERRA DE VILLEGAS, GONZALO DE JESUS SIERRA MESA Y FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE

Contestación Extemporánea.

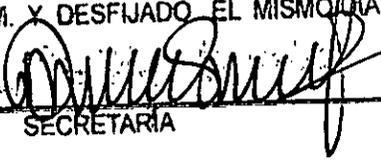
- HEREDEROS INDETERMINADOS

- Interrogatorio al demandante.
- Contrainterrogar a los testigos.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
 JUEZ

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO. 181
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
 MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 EL DIA 20 11 2019.
 A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DIA
 A LAS 5 P.M. 
 SECRETARIA

11/11/11

4 20/4/2017

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
Abogado

UJMEDE22NRV19 4:21

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO DE
MANUEL CÉSAREO LONDOÑO GALINDO Vs. LUIS ENRIQUE SIERRA MESA (SUC)

RADO: 04-2017-00788

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN contra el auto que inadmitió o mejor rechazó la solicitud de tener como hecho nuevo la prescripción de la acción, lo cual sustente en estas breves consideraciones:

El artículo 94 del C. General de Proceso transcrito en mi memorial anterior exige como requisito para que se suspenda la prescripción un determinado tiempo, en este caso que el auto admisorio de la demanda se notifique en el término de un año a todos los demandados, mas en parte alguna indica que tal hecho solamente beneficie a quien no ha sido notificado dentro de ese término como lo indica el Señor Juez en su providencia.

La norma es general ya que ella no distingue entre los notificados y los que sean advertidos después de ese término de un año.

Es más, los demandados no podían en el término del traslado de la demanda proponer una excepción que no se había producido puesto que el término de un año no había transcurrido y tal ocurrencia no era posible preverla.

El artículo 281 del Código General del proceso previó cualquier hecho NUEVO que pudiese acaecer en el trámite del proceso y por ello en dicha norma consagró lo siguiente:

“Artículo 281. Congruencias.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.....”(subraya y negrilla mías).

Como puede deducirse el tiempo para que la presentación de la demanda suspendiera el término de prescripción transcurrió y por lo tanto ha operado el fenómeno previsto en la ley que no es otro diferente a que la presentación de la demanda no suspendió el término de

prescripción y por tal motivo el tiempo transcurrió para todos los demandados y no para uno solo de ellos como lo estima el Despacho.

Mírese bien la forma en que está redactada la norma para que podamos sacar una conclusión lógica y jurídica de lo que el legislador pretende con ella.

“Artículo 94. **Interrupción de la prescripción**, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante**. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...”
(Subraya y negrilla mías).

En la primera parte indica cuando la interrupción de la prescripción se produce. Pero a renglón seguido exige para que tal acto jurídico produzca efectos, el auto admisorio de la demanda se notifique “**al demandado**” dentro del término de un año.

La palabra demandado aquí no quiere decir que sea a una sola de las personas que conforman la parte, que en este caso es plural, y por lo tanto debe entenderse que es a todos ellos y no individualmente a cada uno, pues en este caso hubiera indicado que tal término corría individualmente para cada parte integrante y no para todos.

También el Código General de proceso previó los hechos nuevos ocurridos después de la presentación de la demanda con el fin de que pudiesen invocarse para que fueran tenidos al momento de dictar sentencia, ello en virtud de que tales actos no podían ser previstos por las partes anticipadamente.

Con fundamento en lo expuesto le solicito reponer la providencia impugnada y en su lugar disponer que sí hay lugar a tener en cuenta la prescripción invocada y consecuentemente a dictar sentencia anticipada como lo ordena la ley.

Señor Juez,

Medellín, 23 de noviembre de 2019.



HÉCTOR JAIME TOBÓN GOZÁLEZ

C.C. 8.253.727 de Med.

T. Prof: 97.573 del C. S. J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

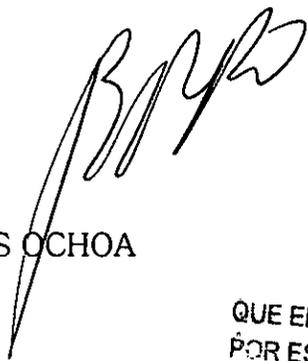
Medellín, diciembre cinco de dos mil diecinueve

RDO: 788-17

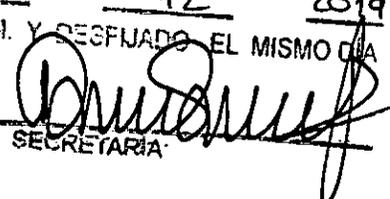
Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de los demandados, contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del proveído del 19 de noviembre de 2019.

Conforme al artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ejusdem, córrase el respectivo traslado del Recurso de Reposición, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 189
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DÍA 06 12 2019
A LAS 8 A.M. Y REGISTRO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.

SECRETARÍA

1/10

1/10

**TRASLADO SECRETARIAL:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Diciembre seis de dos mil diecinueve

PROCESO	SOLICITANTE	Demandado	FECHA Y HORA	VENCIMIENTO	DIAS	OBSERVACIONES
UNION MARITAL DE HECHO	MANUEL CESAR LONDOÑO	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA	DICIEMBRE 09/2019 8:00 A.M	DICIEMBRE 09/2019 5:00 P.M.	1	EN TRASLADO ART 110 C.G.P
	EN TRASLADO REPOSICIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS EL RECURSO DE REPOSICION VENCE EL (12) DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M.					
	DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ SECRETARIO.					
Radicado	Demandante	Demandado	Fecha	Vence	Días	Clase, Proceso
05001 31 10 004201700788 00	MANUEL CESAR LONDOÑO	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA	DICIEMBRE 10 de 2019, a las 8:00 a.m.	DICIEMBRE 12 de 2019 a las 5:00 p.m.	Tres (03) días	UNION MARITAL DE HECHO (art. 319 C.G.P.)



A

DJM3D10DEC1911:48

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E.S.D.

Referencia: Declaración de existencia de sociedad marital de hecho de CESAR LONDOÑO GALINDO contra HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

RADICADO: 2017- 00788

CARLOS TORO ZULUAGA, actuando como apoderado de la parte demandante, descorro el traslado respecto a la reposición propuesta por la parte demandada en relación con la negativa del juzgado a proferir una sentencia anticipada

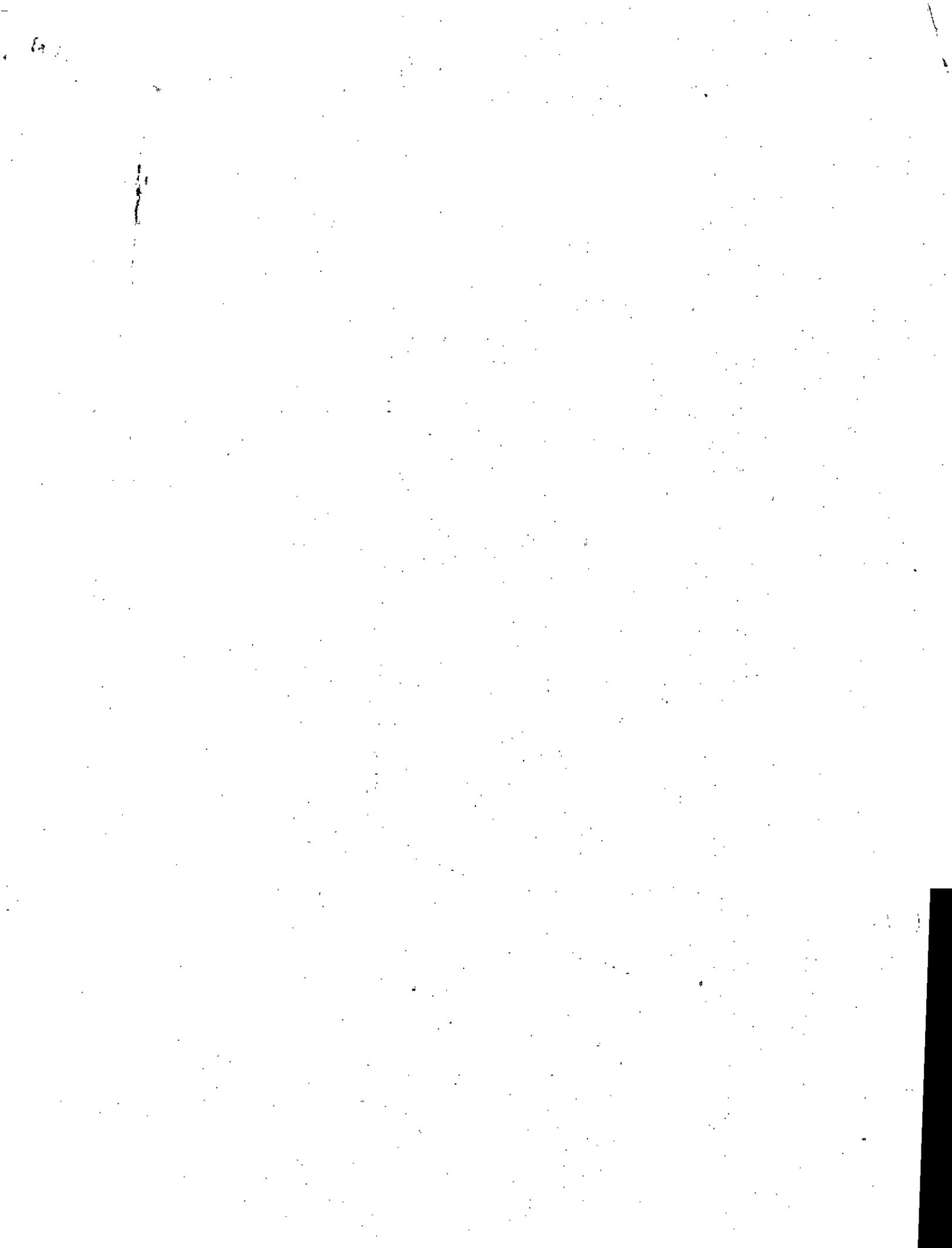
La solicitud presentada por el recurrente, señala que se produjo la prescripción de la acción, porque la interrupción de ella no operó debido a que transcurrió más de un año entre el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y la notificación al curador, que fue el último notificado, **lo que no es cierto, porque el auto admisorio de la demanda es de noviembre 2 de 2017 y la notificación al curador es de octubre 12 de 2018.**

Además, debe tenerse en cuenta que del resultado positivo del presente proceso no solo se derivan consecuencias económicas relacionadas con la existencia de una sociedad entre compañeros permanentes, sino consecuencias que no son económicas, como es la existencia de la relación jurídica conyugal, que no prescribe, y que permite el acceso a la calidad de heredero, que tiene regímenes de prescripción diferentes, como sería el de la petición de herencia, con un término de prescripción de diez años.

De usted atentamente

CARLOS TORO ZULUAGA

T.P. 9.036



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, febrero cuatro de dos mil veinte

RADICADO: 788-17

Conforme a que en el presente proceso se encuentra fijada fecha para audiencia para el dia 07 de febrero de 2020 y que dentro de las diligencias se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto al ordenamiento del 19 de noviembre de 2019, no es posible llevar a cabo la diligencia programada, por lo que no se fijara fecha para la misma, hasta tanto no se encuentre superados los recursos que se suscitaron por el precitado ordenamiento.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 016
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLIN, ANTIOQUIA
EL DIA 05 02 2020
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DIA
ALAS 5 P.M.

SECRETARIA





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo cinco de dos mil veinte

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO Y S.P
Demandante	MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Demandado	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA
Radicado	No. 05-001 31 10 004 2017 00788 00
Proveído	Interlocutorio n° 122
Temas y Subtemas	RESUELVE REPOSICIÓN
Decisión	NO repone auto y Niega apelación

El apoderado judicial de los herederos determinados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto proferido por este despacho el día 19 de noviembre de 2019, en virtud del cual este despacho denegó la solicitud de “Dictar sentencia anticipada por estar prescrita la acción “ y en su lugar decidió continuar con el trámite del proceso, corregir algunos yerros, resolver solicitudes y fijó fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Que el artículo 94 del C.G.P exige como requisito para que se suspenda la prescripción de un determinado tiempo, en este caso que el auto admisorio de la demanda se notifique en el término de un año a todos los demandados, más en parte alguna indica que tal hecho solamente beneficie a quien no ha sido notificado dentro de ese término.

Que la norma es general ya que ella no distingue entre los notificados y los que sean advertidos después de ese término de un año.

Que los demandados no podían en el término de traslado de la demanda proponer una excepción que no se había producido puesto que el término de un año no había transcurrido y tal ocurrencia no era posible preverla.

Que el artículo 281 del C.G.P previó cualquier hecho nuevo que pudiese acaecer en el trámite del proceso y por ello dicha norma consagró que “ *En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio...* ”.

Que como puede advertirse el tiempo para que la presentación de la demanda suspendiera el termino de prescripción transcurrió y por lo tanto ha operado el fenómeno previsto en la ley que no es otro diferente a que la presentación de la demanda no suspendió el termino de prescripción y por tal motivo el tiempo transcurrió para todos los demandados y no para uno solo de ellos.

Por lo anterior solicita reponer la providencia impugnada y en su lugar disponer que si hay lugar a tener en cuenta la prescripción invocada y consecuentemente a dictar sentencia anticipada como lo ordena la ley.

CONSIDERACIONES.

La acción tendiente a la declaración de existencia de la unión marital, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y

es indisponible e imprescriptible, lo cual no obsta para que las partes la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º. Ley 54 de 1990); en cambio, las relativas a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a prescripción.

El artículo 8º de la ley 54 de 1990 consagra: “ *Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros* ”.

Asimismo, El artículo 94 del C.G.P establece. “ *Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. ...*”.

En el presente proceso, se indicó en la demanda, que la Unión Marital de Hecho entre MANUEL CESAR LONDOÑO y LUIS ENRIQUE SIERRA MESA finalizó con la muerte de este último, la cual ocurrió el día 07 de octubre de 2016.

Así las cosas, la parte demandante tenía hasta el día 07 de octubre de 2017 para la presentación de la acción, misma que se incoó el día 04 de septiembre de 2017, esto es, dentro del término consagrado en la normatividad en cita.

No obstante lo anterior, tal y como lo manifiesta el apoderado, dicha interrupción tiene plenos efectos, siempre y cuando se notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, dentro del año siguiente en que se notificó tal providencia al demandante.

En dichos términos, el auto admisorio en el presente proceso se notificó al demandante por auto que quedo ejecutoriado el día 08 de noviembre de 2017. A partir de esta fecha tenía la carga de notificar a la parte demandada hasta el día 08 de noviembre de 2018.

Existiendo pluralidad de demandados en el presente evento, en cuanto de conformidad con el artículo 87 del C.G.P, la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA. En la presente Litis, se acreditaron como herederos determinados los señores LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA.

Conforme se advierte del plenario (fls 28 (24 de enero de 2018, folio 85 (25 de enero de 2018)) los demandados fueron debidamente vinculados y notificados dentro del término que se ha advertido en párrafos precedentes, por lo que respecto a aquellos, el despacho este despacho se mantiene en que se dio cumplimiento a la norma 94 adjetiva, con relación a los señores LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA, quienes son los poderdante del apoderado suplicante.

Ahora bien, en lo que trata con el Curador ad-litem de los herederos indeterminados, Dr. RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, estima esta agencia judicial de Familia que la parte demandante cumplió con la carga de Notificarle a aquel la existencia del presente proceso, pues el auxiliar de la justicia se presentó a este Despacho a recibir notificación personal el día 12

de octubre de 2018, advirtiéndose posteriormente que existió un error en la publicación de prensa, respecto al nombre del demandante, por lo que, a efectos de evitar posibles nulidades se ordenó realizar nuevamente la publicación del emplazamiento.

No obstante haberse designado nuevamente al mismo Curador para representar a los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, situación que se hizo a fin de ahondar en garantías, lo cierto es que la parte demandante en termino oportuno había cumplido con su carga de notificación a dicho profesional, tal y como ya se ha advertido.

Aunado a lo anterior, respecto a los argumentos del recurso tenemos por decir lo siguiente:

El artículo 2513 del Código Civil reza: “ Obligatoriedad de su alegación. *El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada. inclusive habiendo aquel renunciado a ella.* “

Asimismo, el artículo 282 del C.G.P al respecto indica: “ *En cualquier tipo de Proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación a la demanda.* “ (Negrillas del Despacho.).

Conforme a las citadas normatividades, es evidente que la prescripción debe ser alegada por la parte, pues no opera de oficio, además, tratándose de un medio “exceptivo”, la oportunidad procesal correspondiente es en la contestación de la demanda, proponiéndose como “excepción”, norma especial y posterior que prima sobre la general antepuesta por el recurrente.

En el presente caso, para este Despacho, se repite, no le feneció el término a la parte demandante para notificar a los demandados, pues como se advirtió se hizo en termino oportuno, sumado al hecho que, en gracia de discusión, hubiere transcurrido más del año que tenían la parte activa para notificar al Curador ad-litem de los herederos indeterminados, es a este al que le correspondía, en la contestación a la demanda, proponer la prescripción, con fundamento en las normas que ha traído a colación el apoderado de los herederos determinados.

No encuentra razonable este Juzgador que la parte a la cual se notificó en tiempo oportuno, alegue un "hecho o derecho" cuando dicha alegación correspondía a la parte a la cual eventualmente le hubiere sido notificada la demanda por fuera del término legal.

Así las cosas, la invocación de la prescripción solo hubiere sido posible alegarla por el apoderado de los señores LUCIA SIERRA DE SIERRA, FAUSTINA SOLEDAD SIERRA DE LATORRE, MARTA ELENA SIERRA DE VILLEGAS Y GONZALO SIERRA MESA, si al momento de la notificación del auto admisorio a sus mandantes, hubiere transcurrido más de un año de la notificación de dicha providencia al demandante, hecho que evidentemente no aconteció.

Por lo brevemente expuesto no procede la reposición impetrada y se dispondrá la continuación del trámite de las diligencias, no sin antes advertir que se DENEGARÁ EL RECURSO DE APELACION interpuesto subsidiariamente, por cuanto la presente decisión no se encuentra consagrada dentro del artículo 321 del C.G.P o en norma especial que así lo ordene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto De Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto fechado el día 19 de noviembre de 2019 mediante el cual este despacho decidió NO DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION y dictar sentencia anticipada.

SEGUNDO: DENEGAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto subsidiariamente, por cuanto la presente decisión no se encuentra consagrada dentro del artículo 321 del C.G.P, o en norma especial que así lo ordene.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso, para lo cual se fija fecha para la realización de la audiencia programada mediante el proveído atacado. Para tal efecto se fija el día MARTES 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS 2:30 P.M.

NOTIFIQUESE

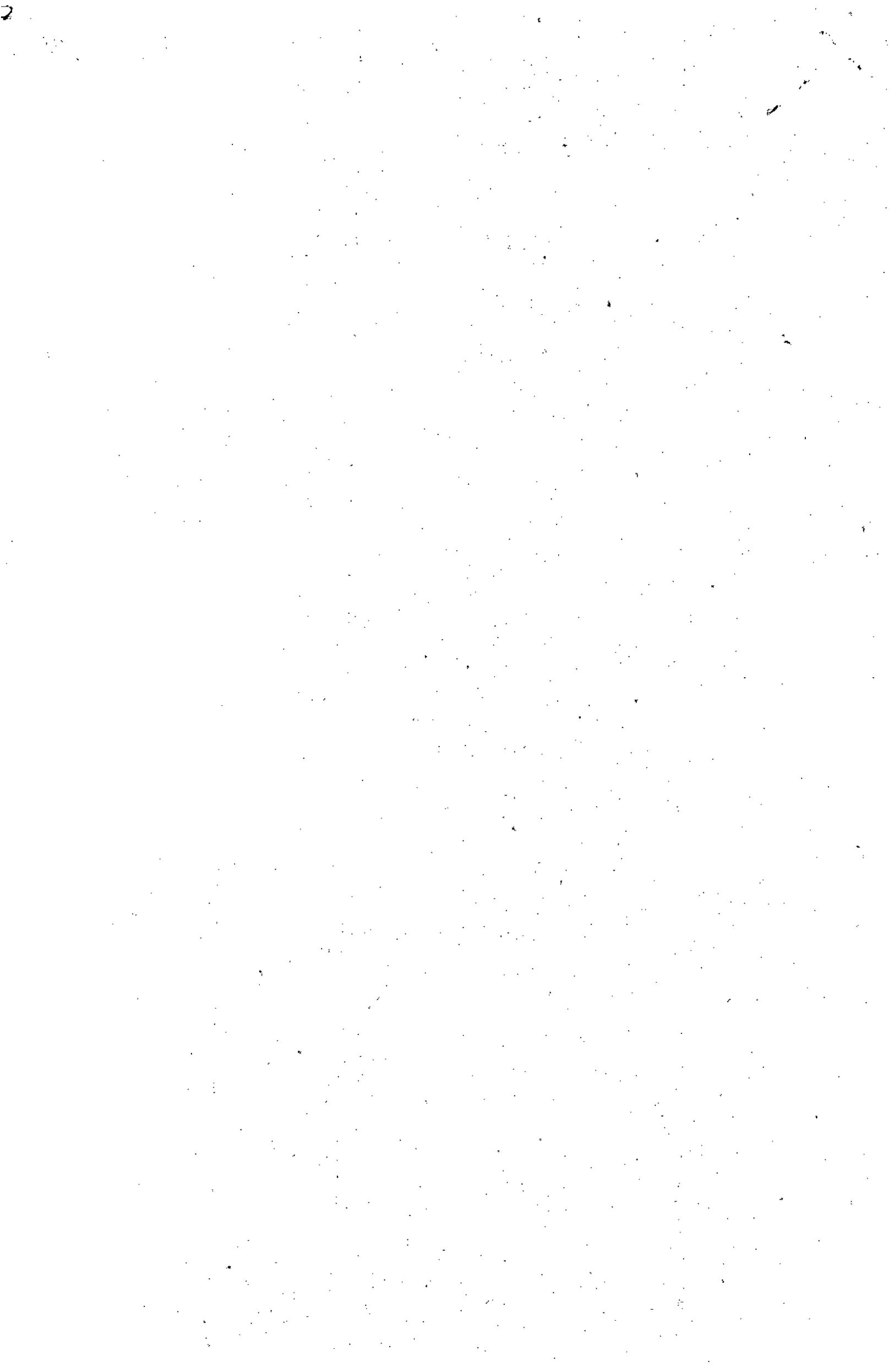


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 036
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DÍA 06 03 2020
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 P.M.


SECRETARÍA



HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
Abogado

07MSD11MAR'2017 11:33

Señor
JUEZ CUARTO (4°.) DE FAMILIA
E. S. D.

REF: UNIÓN MARITAL DE MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO
Vs. SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA.

RADICADO: 004-2017-00788

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, obrando como apoderado del Señor LEÓN TULIO LOPERA ARANGO, demandado en el proceso de la referencia, le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente que se me expidan las copias necesarias para interponer el recurso de QUEJA, con fundamento en las consideraciones que a continuación le expongo:

Antes de referirme a lo que concierne al recurso quiero mostrar el error garrafal en el cual se incurrió en la providencia objeto de este recurso por lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda dice el actor:

“.....contra los herederos TESTAMENTARIOS del mencionado señor LUIS ENRIQUE SIERRA MESA, señores , y contra HEREDEROS INDETERMINADOS De Luis Enrique Sierra Mesa, con el”

En el auto admisorio de la demanda se vincularon a los herederos testamentarios del Señor Luis Enrique Sierra Mesa como a los herederos INDETERMINAS., lo cual implica que la parte demandada está conformada o integrada por determinados e indeterminados sin distinción alguna entre ellos.

La notificación al curador ad litem se efectuó mucho tiempo después de transcurrido un año contados desde la notificación del auto admisorio, razón por la cual no se cumplió con la norma que suspende la prescripción de la acción. Este hecho se encuentra probado en el expediente.

Ocurrido este hecho nuevo el juez tiene obligación de tenerlo en cuenta para todo lo relacionado con el trámite del proceso y dentro de sus facultades está la de evitar dilaciones innecesarias en aplicación al principio de la economía procesal para evitar un desgaste innecesario de la justicia.

En virtud de que los herederos indeterminados forman parte de los demandados la notificación del auto admisorio sobrepasó el término de ley y por este motivo sufren las consecuencias allí establecidas, eso es, que la presentación de la demanda no suspendió la prescripción de la acción.

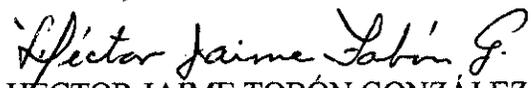
Paso a sustentar el recurso de reposición contra la providencia que negó el recurso de apelación en lo siguiente:

La interpretación de las normas que conceden u otorgan recursos a las partes dentro del proceso, a pesar de que las relacionadas con los autos tienen expresa y concretamente una determinación o fijación, hay que entender que el legislador no puede prever todos y cada uno de los casos que puedan presentarse en el trámite de un proceso, razón por la cual quedan, en muchas oportunidades, excluidas situaciones como el caso presente y por ello hay necesidad de observar las disposiciones constitucionales para no incurrir en una violación al principio del debido proceso. Es entonces necesario ver las repercusiones que un auto puede traer para conocer los efectos nocivos que puede acarrear por falta de una revisión por el superior.

La sentencia anticipada es una de las providencias que pueden poner fin al proceso y por ello estableció la obligación de dictarla, aún de oficio, cuando se encuentra probada en el expediente para dar aplicación a los principios de prontitud de la justicia y economía procesal como acontece en este caso.

Con fundamento en lo expuesto le reitero mi solicitud de reposición contra el auto que negó el recurso de apelación y en subsidio ordenar la expedición de las copias que considere pertinentes para recurrir en QUEJA.

Señor Juez,
Medellín, 10 de marzo de 2020.


HECTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
C.C. 8253.727 de Med.
T. Prof: 97.573 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

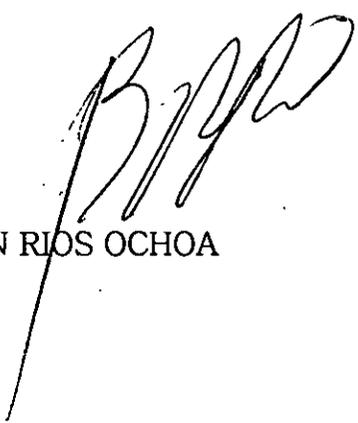
Medellín, julio 30 de 2020 . . de dos mil veinte

RDO: 788-17

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, contenido de recurso de reposición y en subsidio de queja, en contra del proveído del 05 de marzo de 2020.

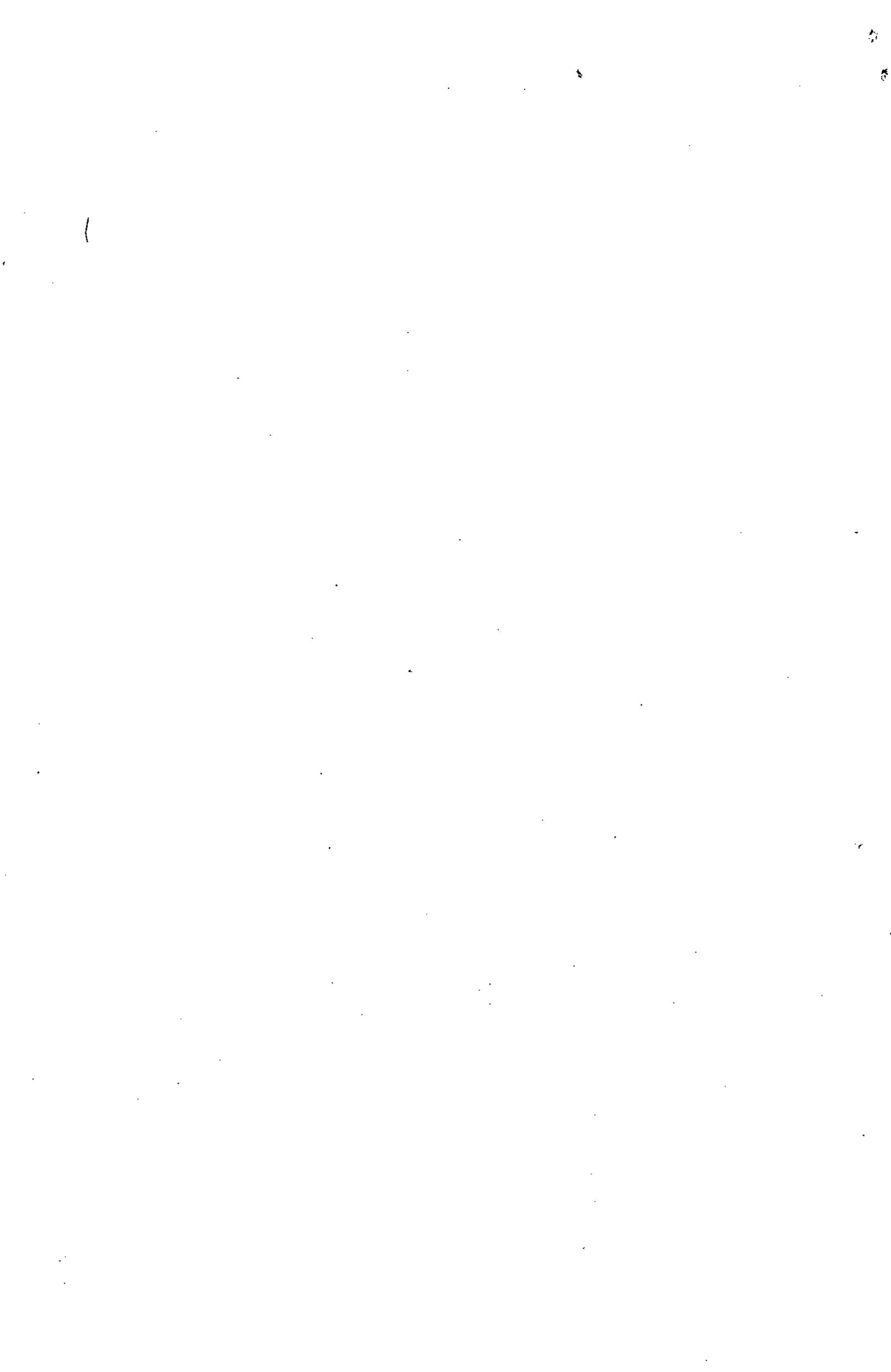
Conforme al artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ejusdem, así como con el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, córrase el respectivo traslado del Recurso de Reposición, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veinte

OFICIO NRO. 610

PROCESO. UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO. 05001 31 004 2017 00788 00

DEMANDANTE: MANUEL CESAR LONDOÑO GALINDO

DEMANDADO : HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE SIERRA MESA

Doctora

TERESITA VERGARA VARGAS

SECRETARIA

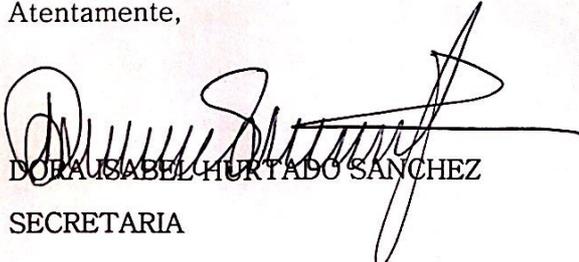
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA DE FAMILIA

Ciudad

Me permito anexarle con el presente oficio, un (1) CUADERNO ESCANEADO contentivo del expediente de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, a fin que se surta el trámite del recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada *en contra del auto del 05 de marzo de 2020.*

Atentamente,



DORAISABEL HURTADO SANCHEZ

SECRETARIA